

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA



Tesis

**LA ORALIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
EN PRO DE UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA**

Presenta

JORGE MARIO GORDILLO LÓPEZ

**COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

DIRECTORA DE TESIS

Dra. ROSA MARÍA DÍAZ LÓPEZ

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 2025.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
PROGRAMA DOCTORAL



Tesis

**LA ORALIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
EN PRO DE UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA**

Presenta

JORGE MARIO GORDILLO LÓPEZ

**COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO CON ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

DIRECTORA DE TESIS

Dra. ROSA MARÍA DÍAZ LÓPEZ

Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 2025.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

- 1.- El presente trabajo de investigación, tema de tesis presentada para la obtención del título de Doctor (a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.
- 2.- En el caso de ideas, formulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadro, tablas u otros que tenga derechos de autor.
- 3.- Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en otro sitio alguno.
- 4.- Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarios y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.
- 5.- De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a las normas establecidas y vigentes de la UANL.

AUTOR: JORGE MARIO GORDILLO LÓPEZ

FECHA: Mayo 2025

FIRMA:



DEDICATORIA

Agradezco a Dios Padre y mi Señor Jesucristo la oportunidad de culminar este Doctorado, habiendo además usado como apoyo y parte de este proyecto a:

Mi madre Fuensanta López Rosales y Oscar Ochoa González, mis pilares en formación de educación y ejemplo.

Mi esposa Eréndira Jaime Márquez, por su apoyo incondicional, amor y sacrificio.

Mis hijos, Jorge y Zoé Gordillo, quienes han sido mi motivación en mi superación profesional.

A mis padres Espirituales Rubén Velázquez y Lupita Soto, quienes por su aliento y consejos han influido en mi formación en principios para conocer a Dios.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a la Universidad Autónoma de Nuevo León por ser el espacio que ha facilitado mi crecimiento académico y personal. En particular, expreso mi gratitud hacia la Facultad de Derecho y Criminología, cuyos recursos y apoyo han sido fundamentales en mi formación.

Mi más sincero agradecimiento a la Doctora Rosa María Díaz López, mi directora de tesis. Su guía experta, paciencia y dedicación no solo han dirigido este trabajo, sino que han dejado una huella indeleble en mi desarrollo profesional y académico. Su compromiso con la excelencia es una inspiración constante.

Mi reconocimiento se extiende a todos los profesores que me han impartido conocimientos y sabiduría a lo largo de este proceso. Su dedicación y pasión por la enseñanza han sido esenciales para mi desarrollo académico y profesional.

Un especial reconocimiento a mis compañeros de posgrado, quienes han compartido conmigo este camino lleno de retos y aprendizajes. Su compañía y solidaridad han enriquecido esta experiencia de manera invaluable.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ABREVIATURAS..... | 10 |
| INTRODUCCIÓN | 11 |
| CAPÍTULO I MARCO METODOLÓGICO | 15 |
| 1.1. Antecedentes | 15 |
| 1.2. Delimitación del problema de investigación | 23 |
| 1.3. Planteamiento del Problema | 26 |
| 1.4. Objetivo | 28 |
| 1.4.1. Objetivo General..... | 28 |
| 1.4.2. Objetivos específicos..... | 28 |
| 1.5. Hipótesis | 29 |
| 1.6. Justificación..... | 29 |
| 1.7. Metodología | 32 |
| CAPITULO II EL PRINCIPIO DE ORALIDAD..... | 35 |
| 2.1. Generalidades de la oralidad | 35 |
| 2.2. La oralidad con la intermediación..... | 38 |
| 2.3. El derecho a “ser oído”..... | 39 |
| 2.4. Duración Razonable del Proceso..... | 40 |
| 2.4.1. Derecho A Ser Oído | 41 |
| 2.4.2. Elementos Sustantivos Del Derecho A “Ser Oído” | 43 |
| 2.5. El derecho a un proceso justo..... | 45 |
| 2.6. El derecho a ser oído públicamente por un tribunal competente | 46 |
| 2.7. La independencia del tribunal | 47 |
| 2.8. El principio de oralidad en relación con otros principios..... | 49 |

| | | |
|---|--|-----|
| 2.9. | Excepciones al principio de publicidad..... | 51 |
| 2.10. | Defensa e igualdad entre las partes | 51 |
| 2.11. | Concentración y continuidad..... | 52 |
| 2.12. | Contradicción | 54 |
| 2.13. | Instrumentos Internacionales | 55 |
| 2.14. | La oralidad en el sistema jurídico mexicano | 60 |
| 2.15. | El nuevo paradigma de justicia en materia administrativa. | 62 |
| CAPITULO III: LA ORALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS | | |
| 68 | | |
| 3.1. | Consideraciones Históricas..... | 71 |
| 3.2. | Garantismo como modelo procesal abierto..... | 75 |
| 3.3. | La oralidad como fuente de tutela jurisdiccional efectiva. | 77 |
| 3.4. | La oralidad como principio y como idea emblemática..... | 80 |
| 3.5. | La oralidad frente a la idea de escritura en papel | 84 |
| 3.6. | La democratización del proceso..... | 89 |
| 3.7. | Condiciones procesales para la conducción material de la audiencia | 93 |
| 3.8. | Instrumentos Internacionales | 98 |
| CAPITULO IV JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO | | |
| 103 | | |
| 4.1. | Estructura y organización..... | 103 |
| 4.2. | El tribunal fiscal de la federación..... | 105 |
| 4.3. | El juicio contencioso administrativo..... | 107 |
| 4.4. | Naturaleza Jurídica. | 112 |
| CAPITULO V: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA | | |
| 116 | | |
| 5.1. | Juicio Contencioso Administrativo..... | 116 |
| 5.2. | Principios Procesales..... | 120 |

| | |
|---|-----|
| 5.3.1. Estricto derecho | 123 |
| 5.3.2. Desigualdad procesal | 124 |
| 5.3.3. Equidad procesal | 125 |
| 5.3.4. Contradicción | 126 |
| 5.3.5. Oficiosidad | 126 |
| 5.3.6. Definitivita | 128 |
| 5.3.7. Publicidad | 129 |
| 5.3.8. Preclusión | 130 |
| 5.3.9. Economía procesal | 131 |
| 5.3.10 Inmediación | 132 |
| 5.3.11 Buena fe | 134 |
| 5.3.12. Imparcialidad | 135 |
| 5.3.13 Legalidad | 137 |
| 5.3.14 Expedites y concentración del proceso..... | 138 |
| 5.3.15 Gratuidad | 140 |
| 5.3.16 Congruencia y exhaustividad | 141 |
| 5.4. Proceso | 142 |
| 5.4.1. Demanda | 148 |
| 5.4.2. Contestación de demanda | 151 |
| 5.4.3. Pruebas | 154 |
| 5.4.4. Medidas cautelares..... | 157 |
| 5.4.5. Alegatos y cierre de instrucción | 159 |
| 5.4.6. Sentencia..... | 163 |
| 5.4.7. Cumplimiento de las sentencias | 167 |
| 5.5. El juicio sumario | 169 |
| 5.6. Juicio Ordinario | 172 |

| | |
|---|-----|
| 5.7. Los Procesos De Fondo..... | 175 |
| 5.8. Importancia de la oralidad a los procesos sumario y ordinarios..... | 178 |
| CAPÍTULO VI: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 184 |
| 6.1. Hallazgos Teóricos..... | 184 |
| 6.2. Análisis Cualitativo | 188 |
| 6.3. Análisis cuantitativo..... | 191 |
| 6.4. Propuesta de modificación de la LFPCA para incluir audiencias en línea | 194 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 199 |
| CONCLUSIONES:..... | 199 |
| RECOMENDACIONES | 202 |
| BIBLIOGRAFÍA | 206 |

ABREVIATURAS

| | |
|-------|---|
| TFJFA | Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa |
| TFJA | Tribunal Federal de Justicia Administrativa |
| PIDCP | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| CIDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| CFF | Código Fiscal de la Federación |
| LFPCA | Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo |
| SNA | Sistema Nacional Anticorrupción |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, titulado La oralidad en el juicio contencioso administrativo federal en pro de una justicia pronta y expedita, tiene como propósito principal examinar de forma crítica y propositiva la viabilidad, los beneficios y los desafíos que implica implementar un modelo procesal oral en el juicio contencioso administrativo federal en México. En un sistema judicial históricamente dominado por la escritura, donde las actuaciones procesales se caracterizan por su formalismo, rigidez y prolongados tiempos de resolución, la posibilidad de introducir y consolidar la oralidad surge como una vía necesaria para fortalecer el acceso efectivo a la justicia y cumplir con el mandato constitucional de una justicia pronta, completa e imparcial, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El sistema contencioso administrativo federal constituye una pieza fundamental dentro de la estructura del Estado mexicano, pues permite a los particulares impugnar actos de autoridad que afectan sus derechos e intereses legítimos, especialmente en materias fiscales, regulatorias y administrativas. Sin embargo, su modelo actual —basado principalmente en el expediente escrito— ha generado profundas disfuncionalidades: la dilación en la tramitación de los asuntos, el exceso de carga de trabajo, la limitada interacción entre el tribunal y las partes, y la escasa percepción de justicia material por parte de los ciudadanos. En este contexto, la oralidad no se plantea como una innovación superficial, sino como una transformación estructural que puede reducir los tiempos procesales, humanizar la

función jurisdiccional y reforzar la legitimidad institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El presente estudio no parte de una suposición teórica aislada, sino de una necesidad tangible que ha sido documentada por diversos actores institucionales. Informes de la Auditoría Superior de la Federación y del propio TFJA evidencian que, pese a los avances logrados con herramientas como el juicio en línea, los procedimientos ordinarios pueden tardar más de diez meses solo en su primera etapa, sin contar los recursos, impugnaciones y la ejecución de las sentencias. La realidad procesal demuestra que, en numerosos casos, la resolución definitiva puede extenderse por más de dos o tres años, lo cual vulnera el derecho de los ciudadanos a una justicia efectiva y oportuna.

Frente a esta situación, el presente trabajo se nutre de experiencias tanto nacionales como internacionales, con énfasis en el modelo implementado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Esta entidad fue pionera en México al incorporar la oralidad en los juicios administrativos desde 2009, logrando una significativa reducción en los tiempos de resolución. Según informes institucionales, mientras los juicios escritos requerían más de 300 días hábiles en promedio, los juicios orales se resolvían en menos de 100 días. Este contraste no solo ilustra la eficacia del modelo oral, sino que demuestra la posibilidad real de adoptarlo en el ámbito federal con los ajustes normativos y logísticos pertinentes.

La tesis se estructura en seis capítulos que abordan, de manera progresiva, los fundamentos teóricos, históricos, normativos, metodológicos y prácticos del

tema. En el primer capítulo se establece el marco metodológico de la investigación. Se delimita el problema de estudio, se formulan los objetivos generales y específicos, se presenta la hipótesis central y se describe la metodología adoptada, la cual combina un enfoque documental y cualitativo, incluyendo entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho procesal administrativo.

En el segundo capítulo se analizan los fundamentos jurídicos del principio de oralidad, su vinculación con otros principios como la inmediación, concentración, contradicción y publicidad, así como su expresión en el derecho internacional y en los estándares convencionales sobre debido proceso. Se aborda la evolución doctrinal de la oralidad y su valor como garantía procesal, especialmente en sistemas que han optado por superar el modelo escrito tradicional.

El tercer capítulo examina la estructura y funcionamiento del juicio contencioso administrativo federal en México, haciendo énfasis en su modalidad tradicional escrita. Se describen las etapas procesales, los tipos de juicios existentes, los recursos ordinarios y extraordinarios, así como las problemáticas derivadas del formalismo excesivo, la burocracia y la duración procesal.

Posteriormente, el cuarto capítulo desarrolla un análisis comparativo entre el modelo escrito federal y las experiencias de oralidad, tomando como caso paradigmático el sistema de justicia administrativa del estado de Nuevo León. Se destacan las innovaciones implementadas, los ajustes normativos realizados por el Congreso local, y los resultados observados en términos de eficiencia, celeridad y percepción de justicia por parte de los justiciables.

El quinto capítulo aborda los avances parciales que ha tenido la oralidad en el ámbito federal, particularmente a través del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, y examina las condiciones institucionales, tecnológicas y normativas necesarias para una implementación más amplia y estructural del modelo oral en los juicios contenciosos administrativos.

En el sexto capítulo presenta los hallazgos derivados del trabajo empírico, con base en entrevistas a jueces, litigantes y académicos, así como en el análisis comparado de tiempos procesales. Estos resultados confirman que el actual modelo escrito enfrenta serios límites para cumplir con la exigencia constitucional de justicia pronta, y que la oralidad, adecuadamente estructurada, podría representar una solución viable, legítima y efectiva para resolver conflictos con mayor agilidad, equidad y legitimidad.

Al final se describe un conjunto de recomendaciones orientadas a facilitar la transición hacia un sistema oral, reconociendo los retos técnicos, culturales y normativos que ello implica. El propósito de este trabajo no es únicamente académico, sino también práctico y propositivo: aportar elementos que contribuyan a la construcción de un sistema contencioso administrativo federal más eficiente, transparente y al servicio real de la ciudadanía. En suma, se busca fortalecer el acceso a la justicia en un ámbito que, por su relevancia institucional y social, merece ser repensado a la luz de los principios del Estado constitucional y democrático de derecho.

CAPÍTULO I MARCO METODOLÓGICO

1.1. Antecedentes

El proceso contencioso administrativo es uno de los pilares fundamentales en la relación entre el Estado y los ciudadanos en México, ya que permite a los particulares impugnar actos administrativos emitidos por las autoridades que afecten sus derechos o intereses legítimos. Este tipo de procedimiento ha tenido una evolución significativa a lo largo de los años, reflejando los cambios en la forma en que se entiende la administración pública y la defensa de los derechos ciudadanos.

Desde su origen, el proceso contencioso administrativo ha buscado equilibrar el poder del Estado con los derechos de los ciudadanos, brindando a estos últimos una vía para defenderse ante decisiones administrativas que consideren ilegales o injustas. A lo largo del tiempo, el proceso ha ido ganando en complejidad, cobertura y garantías, transformándose en una herramienta cada vez más robusta en la protección de los derechos ciudadanos frente a la administración pública.

Uno de los hitos fundamentales en la evolución del proceso contencioso administrativo en México fue la creación del Tribunal Fiscal de la Federación en 1925. Este tribunal surgió en respuesta a la necesidad de resolver conflictos entre los contribuyentes y la autoridad fiscal, un área que históricamente había sido fuente de múltiples tensiones debido al carácter impositivo del Estado y la percepción de

abusos en la recaudación de impuestos. La creación de este tribunal marcó el inicio de un sistema formal en el cual los ciudadanos podían impugnar los actos fiscales, estableciendo un modelo que, con el tiempo, se extendería a otros ámbitos de la administración pública (Albán Gomez, 2004).

La introducción del Código Fiscal de la Federación en 1938 consolidó aún más este modelo. El código no solo estableció las bases para la regulación fiscal en el país, sino que también definió las reglas del proceso contencioso administrativo en materia fiscal, proporcionando a los ciudadanos una herramienta para defenderse frente a actos arbitrarios o excesivos por parte de la administración fiscal. Este fue un paso importante en el desarrollo del derecho administrativo, ya que formalizó los mecanismos de defensa ante el poder público (Cabezut Uribe, 2017).

Con el crecimiento de las funciones del Estado y la mayor complejidad de la administración pública, el proceso contencioso administrativo comenzó a expandirse más allá del ámbito fiscal. En los años 90, con la reforma del Código Fiscal y la creación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), el alcance del proceso contencioso administrativo se amplió a otros aspectos de la administración pública, incluyendo temas relacionados con permisos, licencias, sanciones administrativas, entre otros. Esta transformación fue crucial porque permitió que los ciudadanos tuvieran una vía clara para impugnar actos administrativos que no necesariamente estaban vinculados al ámbito tributario, lo que fortaleció el control del poder público (Cabezut Uribe, 2017).

Una de las reformas más importantes en la evolución del proceso contencioso administrativo se produjo en 2011, cuando se introdujo la oralidad en los juicios de fondo. Tradicionalmente, el proceso contencioso administrativo en México había sido mayoritariamente escrito, lo que, si bien ofrecía formalidad y estructura, también implicaba largos tiempos de resolución y limitaba la transparencia del procedimiento. La reforma de 2011, inspirada en parte por la transformación del sistema penal hacia un modelo acusatorio y oral, permitió que los juicios contenciosos administrativos se volvieran más ágiles y transparentes. La oralidad en los procesos de fondo ofreció a los ciudadanos la posibilidad de participar activamente en audiencias públicas, lo que no solo agilizó el proceso, sino que también mejoró la percepción de justicia entre los ciudadanos.

Otro cambio importante en la evolución del proceso contencioso administrativo ha sido la consolidación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el cual asumió un papel más amplio en la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a los actos de la administración pública federal. Este tribunal no solo ha incrementado sus competencias, sino que también ha trabajado en mejorar la eficiencia de los procedimientos, modernizando su infraestructura y adoptando tecnologías que faciliten el acceso a la justicia.

En México, la introducción de la oralidad en los procesos contenciosos administrativos fue un avance significativo que surgió de la necesidad de modernizar y agilizar el sistema de justicia. En este contexto, el Estado de Nuevo León destaca como uno de los pioneros en la adopción de procesos orales en el ámbito contencioso administrativo a nivel estatal.

Nuevo León implementó la oralidad en los juicios contenciosos administrativos en 2007, antes de la reforma federal de 2011 que introdujo la oralidad en los juicios de fondo a nivel nacional. Este avance es notable, ya que posicionó al estado como un líder en la modernización de los procesos judiciales administrativos, anticipando la necesidad de procedimientos más transparentes, ágiles y participativos.

La adopción de la oralidad en los procesos contenciosos administrativos tuvo varios objetivos, primero, buscaba reducir los tiempos de resolución de los casos, ya que los procedimientos escritos tradicionalmente implicaban largos periodos de espera. En segundo lugar, promovía una mayor transparencia y participación directa de las partes, permitiendo que los ciudadanos y las autoridades administrativas presentaran sus argumentos y pruebas en audiencias públicas, lo que mejoraba la percepción de justicia.

El éxito de esta implementación influyó en la evolución del sistema a nivel federal, donde posteriormente, en 2011, se introdujo la oralidad en los procesos de fondo en los juicios contenciosos administrativos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). La experiencia en Nuevo León sirvió como referente para otras entidades federativas y para el propio sistema federal, demostrando los beneficios de incorporar audiencias orales en los procesos administrativos.

La experiencia pionera en el estado trajo consigo varias innovaciones: audiencias públicas, permitiendo que las partes expongan sus argumentos de manera clara y directa ante el tribunal; mayor agilidad procesal, ya que los tiempos

de resolución de casos se redujeron significativamente al eliminar algunos de los pasos prolongados que implicaban los procedimientos escritos; y fortalecimiento de la participación ciudadana, al darles a las partes la oportunidad de defender sus argumentos verbalmente ante el tribunal, generando mayor confianza en el sistema de justicia administrativa.

La implementación no solo benefició a los ciudadanos del estado, sino que también sirvió como un modelo a seguir para el sistema federal y otras entidades. Con el tiempo, la adopción de este modelo en diferentes estados ha mejorado la forma en que los tribunales administrativos gestionan sus casos, brindando una justicia más rápida y eficaz.

Esto se adelantó a la reforma nacional y sirviendo de ejemplo para el sistema judicial en otros niveles. Su experiencia demostró que la oralidad no solo agiliza los procedimientos, sino que también mejora la transparencia y la participación de las partes, sentando las bases para un sistema de justicia administrativa más moderno y accesible.

Ahora bien, el proceso contencioso administrativo en México ha evolucionado desde un sistema limitado a disputas fiscales hasta convertirse en un mecanismo integral para la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a una amplia gama de decisiones administrativas. Las reformas legislativas han permitido que el sistema se adapte a las nuevas realidades de la administración pública, y la introducción de la oralidad ha sido un avance crucial para garantizar una mayor transparencia y celeridad en los juicios de fondo.

La evolución del proceso contencioso administrativo en México refleja un esfuerzo continuo por mejorar la relación entre el Estado y los ciudadanos, garantizando que los actos administrativos se ajusten a la legalidad y que los derechos de los particulares sean protegidos. Aunque aún existen desafíos, como la ampliación de la oralidad a otros tipos de procesos y la mejora en la capacidad de los tribunales para manejar el alto volumen de casos, el sistema ha demostrado ser un pilar fundamental en la construcción de un Estado de derecho en el que los ciudadanos pueden defender sus derechos frente al poder público.

La evolución del derecho procesal ha sido un tema de interés recurrente para los estudiosos del derecho. Autores como Cappelletti (1972) y Calamandrei (1965) ya planteaban la necesidad de modernizar los sistemas judiciales mediante la introducción de la oralidad como una herramienta para superar el formalismo y la rigidez del proceso escrito. Ambos autores destacaron cómo, desde el siglo XIX, las reformas en países europeos buscaron un mayor equilibrio entre oralidad y escritura, reconociendo que el sistema escrito prolongaba innecesariamente los procesos judiciales. La tendencia global ha sido hacia la implementación de juicios orales, particularmente en los sistemas que heredaron tradiciones del derecho romano-canónico.

En México, el juicio contencioso administrativo federal ha seguido un esquema mayoritariamente escrito, caracterizado por su burocracia, formalismo y rigidez, como señala Díaz López (2016). Este tipo de proceso ha sido criticado por no cumplir con el principio constitucional de justicia pronta y expedita, afectando tanto a los ciudadanos como al Estado. La naturaleza técnica de los conflictos que

se presentan en el juicio contencioso administrativo, donde prevalece la prueba documental, ha sido uno de los argumentos para justificar la resistencia a la implementación de la oralidad en este tipo de procesos. Sin embargo, esta justificación ha sido puesta en duda por autores como Fix-Zamudio (1998), quien resalta la importancia de la oralidad en la eficiencia y accesibilidad del sistema judicial.

Los primeros esfuerzos por introducir la oralidad en el sistema judicial mexicano se remontan a la primera década del siglo XXI, con reformas en el ámbito penal y civil que buscaron reducir la duración de los juicios y acercar a los jueces a los hechos. En palabras de Roldán-Xopa (2014), la reforma procesal penal que introdujo el sistema acusatorio y oral fue uno de los cambios más significativos en el país, marcando un antes y un después en la manera en que se administraba justicia. Sin embargo, el juicio contencioso administrativo federal ha sido más resistente a este cambio, debido a la naturaleza técnica de los asuntos que maneja y la dependencia de la prueba documental, como lo explica Carpizo (2010).

A nivel internacional, la introducción de la oralidad en los juicios contencioso-administrativos ha sido un proceso gradual, pero exitoso. Países como Alemania, bajo la influencia de la Ley Procesal Civil de 1877, y Francia, con las reformas de Napoleón Bonaparte en su Código Civil, ya habían comenzado a implementar la oralidad en la administración de justicia desde finales del siglo XIX. Más recientemente, en América Latina, autores como Oquendo (2004) y Binder (2010) han documentado cómo países como Chile y Colombia han adoptado con éxito el

modelo de juicios orales en sus sistemas administrativos, con resultados positivos en términos de celeridad y eficiencia procesal.

En México, se han dado algunos avances en este sentido con la introducción del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo (JREF), el cual ha permitido la incorporación de audiencias orales en ciertos casos administrativos. Sin embargo, como lo señala Fix-Zamudio (2004), estos esfuerzos han sido insuficientes para reformar de manera integral el sistema contencioso-administrativo, que sigue estando dominado por la escritura y el formalismo. Rodríguez Manzanera (2018) también ha destacado que la implementación de la oralidad ha sido fragmentaria y limitada, principalmente debido a la resistencia estructural del sistema judicial mexicano.

La presente investigación surge en este contexto de transición y necesidad de reforma. Partiendo de las experiencias internacionales y nacionales, se busca evaluar cómo la ampliación de la oralidad podría beneficiar al juicio contencioso administrativo federal en México. Hernández González (2016) sostiene que la oralidad no solo aceleraría los procesos, sino que permitiría un mayor acercamiento entre las partes y el juez, mejorando la calidad de las decisiones judiciales y garantizando una mayor transparencia.

El sistema de oralidad tiene como objetivo no solo la celeridad en los procesos, sino también la equidad y la participación activa de las partes. Esto ha sido ampliamente documentado por autores como Taruffo (1997), quien sostiene que la oralidad fomenta un proceso más interactivo, donde el juez tiene un papel

más activo en la resolución del conflicto. En este sentido, la implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal podría ser un paso hacia un sistema de justicia más accesible y eficiente, en línea con los principios constitucionales de justicia pronta y expedita.

En resumen, los antecedentes muestran una tendencia global hacia la oralidad en los sistemas judiciales, con importantes avances en América Latina y Europa. La experiencia internacional y las reformas locales en México, aunque incipientes, proporcionan un marco adecuado para explorar cómo la oralidad puede mejorar el juicio contencioso administrativo federal. Esta investigación analizará los beneficios y desafíos de implementar un modelo oral en este tipo de juicio, buscando aportar soluciones que hagan más eficiente y justo el sistema judicial mexicano.

1.2. Delimitación del problema de investigación

La problemática en torno a la ampliación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal (vía tradicional) se presenta como un desafío considerable, dado que el sistema procesal en México es tradicionalmente escrito, formalista y rígido. El contraste entre la naturaleza formal del procedimiento actual y la flexibilidad inherente a la oralidad crea tensiones que dificultan la adopción de este enfoque en la justicia administrativa federal. La mayoría de los temas discutidos en el juicio contencioso administrativo federal están relacionados con la revisión de actos emitidos por autoridades fiscales, donde predominan las pruebas documentales, y los asuntos económicos suelen tener un alto impacto. Esto genera

resistencia, ya que el sistema de oralidad puede no parecer el más adecuado para este tipo de litigios.

El problema de investigación se puede desglosar en varias dimensiones que permiten una mayor claridad para su estudio. En primer lugar, la dimensión temporal abarca el análisis de las reformas y evolución que ha tenido el juicio contencioso administrativo federal desde el año 2016 hasta la fecha actual. Este marco temporal permite estudiar los cambios legales recientes y sus efectos en el sistema judicial administrativo, con especial atención en los intentos de implementar mecanismos de oralidad en un sistema mayormente escrito. En segundo lugar, la dimensión espacial focaliza el estudio en el ámbito del procedimiento contencioso administrativo federal, con un enfoque particular en cómo se podría mejorar dicho procedimiento mediante un modelo de justicia administrativa más oral y accesible, tal como se ha hecho en otras jurisdicciones del país, como el Estado de Nuevo León.

La dimensión social del problema implica evaluar la experiencia de aquellos particulares que han agotado el procedimiento contencioso administrativo federal en contra de actos definitivos emitidos por autoridades fiscales. Este enfoque permitirá evaluar cómo la falta de oralidad y la predominancia de lo escrito afecta la percepción y la efectividad del proceso judicial desde la perspectiva de quienes lo utilizan. Además, se busca proponer un modelo alternativo que facilite el acceso a una justicia más pronta y expedita.

En cuanto a la dimensión temática, la investigación se centrará en la posibilidad de expandir la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal (vía tradicional). Esto incluye la identificación de los beneficios y limitaciones del actual modelo oral que ya se aplica en la Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, y un análisis del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, con el fin de extraer las mejores prácticas y adaptarlas al ámbito federal.

La viabilidad de la investigación radica en la comparación con el modelo implementado en Nuevo León, que ha mostrado mejoras significativas en términos de cumplimiento del debido proceso y celeridad judicial. Al analizar sus beneficios y limitaciones, se pueden identificar esquemas que podrían ser adoptados en el juicio contencioso administrativo federal, lo cual podría marcar un cambio significativo en la forma en que se imparten resoluciones en la vía tradicional. El Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, que busca simplificar y agilizar el proceso, también será evaluado como una herramienta que podría integrarse en un modelo más amplio de oralidad.

Este estudio no solo tiene un interés académico, sino también un gran potencial de impacto social, ya que afecta directamente a los ciudadanos que interactúan con la justicia administrativa. La falta de una justicia pronta y expedita es un problema recurrente, y la ampliación de la oralidad podría ser una solución viable para mejorar la eficiencia del sistema judicial. Al proponer un modelo más dinámico, adaptable y basado en los principios de oralidad, se podría no solo mejorar la percepción de la justicia, sino también aumentar su legitimidad y accesibilidad.

El enfoque teórico de la investigación es crucial, ya que no se limita a una mera descripción del problema, sino que busca profundizar en el análisis de las implicaciones prácticas y normativas de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal. Este análisis podría servir como una base sólida para futuras reformas procesales, y ser un recurso valioso para litigantes y juristas que deseen explorar formas más eficientes de resolver controversias en el ámbito administrativo.

La ampliación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal no solo es viable, sino necesaria, y su implementación podría tener un impacto positivo tanto para los actores del sistema judicial como para los particulares que se ven inmersos en procesos administrativos largos y complejos.

1.3. Planteamiento del Problema

El juicio contencioso administrativo federal en su modalidad ordinaria presenta serias dificultades para cumplir con el principio constitucional de impartición de justicia pronta y expedita. Este proceso, caracterizado por su formalismo escrito, complejidad procedimental y lentitud inherente, resulta en un detrimento significativo tanto para los contribuyentes como para el propio Estado.

Por un lado, el contribuyente se enfrenta a un sistema procesal que alarga innecesariamente la resolución de los conflictos, generando una acumulación de gastos, incertidumbre y desgaste emocional. En muchos casos, la prolongación del proceso ocasiona que los derechos del contribuyente queden en un limbo indefinido, lo que puede afectar negativamente su capacidad económica y su confianza en el sistema judicial.

Por otro lado, el Estado también resulta afectado por la falta de celeridad en la resolución de los asuntos contenciosos administrativos. La demora en la resolución de estos casos impide una administración eficaz de los recursos fiscales y genera una percepción de ineficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales. Además, la acumulación de casos pendientes sobrecarga el sistema judicial, comprometiendo su capacidad de responder adecuadamente a las demandas de justicia de los ciudadanos.

La naturaleza predominantemente escrita del juicio ordinario contencioso administrativo ralentiza el proceso al exigir que cada paso y cada prueba sean presentados por escrito, lo que no solo requiere más tiempo, sino que también incrementa el riesgo de errores procesales y de interpretaciones ambiguas. La falta de oralidad y de contacto directo entre las partes y el juez impide que los casos se resuelvan de manera más rápida y eficaz, limitando la posibilidad de obtener una justicia inmediata y ajustada a las necesidades de las partes.

El planteamiento del problema radica en que la actual configuración del juicio contencioso administrativo federal no está alineada con el ideal de justicia rápida y accesible que demanda el sistema legal moderno. Esto plantea la necesidad de explorar reformas, como la ampliación de la oralidad en estos procesos, con el fin de agilizar los procedimientos, reducir la carga burocrática y ofrecer un sistema de justicia más eficiente y equitativo para todos los actores involucrados.

1.4. Objetivo

La tesis tiene como objetivo primordial comprobar la necesidad de implementar la ampliación de la oralidad en la vía tradicional del juicio contencioso administrativo federal, proponer la estructura correcta de este esquema. Para alcanzar esos fines, será necesario abordar el conocimiento amplio —a la vez que íntimo— de la naturaleza del juicio oral, y el deber los principios de celeridad, oralidad, resolución sustantiva y proporcionalidad.

1.4.1. Objetivo General

Demostrar que la implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal, con el fin de optimizar la celeridad procesal y asegurar el cumplimiento del principio constitucional de justicia pronta y expedita, mejorando así la eficacia en la resolución de controversias y garantizando una mayor equidad tanto para los contribuyentes como para el Estado.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Analizar los fundamentos teóricos de la oralidad en los juicios contenciosos administrativos en México.
2. Identificar las problemáticas inherentes a los juicios contenciosos administrativos en su modalidad tradicional escrita.
3. Comparar los procedimientos de juicios escritos y orales en el contexto del juicio contencioso administrativo en México.
4. Evaluar los beneficios y desafíos de implementar la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal.

5. Diseñar un modelo procesal basado en la oralidad para los juicios contenciosos administrativos federales.

1.5. Hipótesis

La oralidad en el juicio contencioso administrativo federal mejora la celeridad procesal, fortaleciendo el principio de justicia pronta y expedita, y superando las limitaciones del sistema escrito tradicional.

1.6. Justificación

La necesidad de ampliar la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal (vía tradicional) se enmarca dentro de los esfuerzos por modernizar y mejorar la eficiencia del sistema judicial en México. El proceso contencioso administrativo en su modalidad actual, mayoritariamente escrito, ha demostrado ser lento, costoso y burocrático, lo que contradice el principio constitucional de justicia pronta y expedita. Este retraso no solo perjudica a los contribuyentes que enfrentan largos tiempos de espera para obtener resoluciones definitivas, sino también al Estado, cuya credibilidad se ve comprometida cuando no puede ofrecer una solución oportuna a los conflictos planteados.

La implementación de la oralidad en este ámbito no solo es un avance técnico, sino también una evolución necesaria para alinearse con las exigencias de una justicia más cercana, transparente y eficaz. Al introducir mecanismos orales, como la celebración de audiencias públicas, la inmediación entre el juez y las partes se fortalece, lo que permite una mayor interacción y una evaluación más directa y efectiva de los argumentos y pruebas presentados. Este tipo de interacción

promueve una mejor comprensión de los hechos y contextos, lo que a su vez facilita la toma de decisiones más justas y rápidas.

Uno de los principales problemas del sistema actual es su excesivo formalismo, que a menudo deriva en una serie de trámites innecesarios y repetitivos que dilatan el proceso. El predominio de la escritura en cada etapa procesal tiende a acumular documentos y procedimientos que, aunque necesarios en algunas situaciones, resultan en una carga adicional que puede ser reducida o eliminada con la implementación de un juicio oral. La oralidad no solo aporta inmediatez, sino también mayor flexibilidad para que las partes expongan sus argumentos de manera clara y concisa, reduciendo el tiempo destinado a la redacción y presentación de escritos.

El beneficio de la oralidad también se extiende a la posibilidad de una justicia más accesible para el ciudadano común. El proceso escrito puede resultar técnico y complejo para quienes no tienen un conocimiento profundo del lenguaje jurídico, lo que, en muchos casos, dificulta su acceso a la justicia. En cambio, la oralidad simplifica el proceso, ya que los argumentos y las pruebas se presentan de manera directa ante el juez, sin la necesidad de recurrir a escritos formales extensos y complicados. Esto contribuye a un proceso más inclusivo y menos intimidante para los litigantes, garantizando un trato más equitativo.

Desde la perspectiva del Estado, la incorporación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal fortalecerá la legitimidad del sistema judicial. La celeridad con la que se resuelvan los casos, unida a la mayor transparencia y a la

posibilidad de que el público y los medios de comunicación presencien el desarrollo de los juicios, incrementará la confianza en el sistema de justicia administrativo. Un juicio oral, público y transparente envía un mensaje claro de que el Estado está comprometido con los principios de justicia rápida, accesible y equitativa.

Asimismo, la ampliación de la oralidad no implica la eliminación total del componente escrito. Los documentos y pruebas documentales siguen siendo fundamentales en muchos casos administrativos, particularmente en aquellos relacionados con temas fiscales, donde la documentación es crucial para la verificación de hechos. Sin embargo, la oralidad complementa este proceso, brindando la posibilidad de que se discutan en audiencia aspectos que de otro modo quedarían limitados al expediente, lo que facilita una evaluación más integral y dinámica de la controversia.

Es importante destacar que la experiencia internacional demuestra que la oralidad ha sido un catalizador para una mayor eficacia procesal. En diversos sistemas judiciales de Europa y América Latina, la introducción de juicios orales ha reducido los tiempos de resolución y ha permitido a los jueces tomar decisiones más informadas, gracias a un contacto más directo con las partes y los hechos en disputa. Siguiendo este ejemplo, México puede beneficiarse enormemente al adoptar un enfoque más oral en sus procesos administrativos, superando así las barreras que actualmente impiden una justicia pronta y eficiente.

La ampliación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal es una reforma crucial que busca no solo mejorar la eficiencia del proceso judicial, sino

también garantizar un acceso más equitativo a la justicia y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Este cambio proporcionará un mayor dinamismo y transparencia, al mismo tiempo que reducirá los tiempos de espera, favoreciendo así el principio constitucional de una justicia pronta, expedita y accesible para todos.

1.7. Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque descriptivo, documental y cualitativo, orientado a analizar la viabilidad de implementar la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal, evaluando su impacto en la celeridad procesal y en la garantía de una justicia pronta y expedita. Este enfoque metodológico permite abordar el problema de investigación desde una perspectiva teórica y práctica, combinando el análisis normativo con la recolección de opiniones y experiencias de expertos en el tema.

El componente documental se sustenta en una revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias incluyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), tratados internacionales y jurisprudencia relevante. Las fuentes secundarias comprenden literatura académica, artículos especializados y estudios comparados de sistemas judiciales nacionales e internacionales que han adoptado la oralidad en sus procesos. Este análisis documental proporciona el marco normativo y teórico para identificar las

problemáticas asociadas al modelo escrito tradicional y los beneficios potenciales de la oralidad.

Complementando este análisis, se llevó a cabo un estudio cualitativo basado en entrevistas semiestructuradas realizadas a seis expertos en derecho procesal administrativo, seleccionados mediante un muestreo intencional. Entre los entrevistados se encuentran jueces, abogados litigantes y académicos con experiencia directa en procedimientos contenciosos administrativos. Las entrevistas fueron diseñadas para explorar sus percepciones, experiencias y conocimientos sobre la implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal. Los temas principales abordados incluyen la celeridad procesal, la transparencia, los desafíos normativos y culturales, y la legitimidad del sistema judicial.

El análisis de las entrevistas siguió un enfoque sistemático. En primer lugar, se transcribieron las respuestas para garantizar la fidelidad del contenido. Posteriormente, se realizó una codificación temática, identificando categorías clave como beneficios, desafíos, impacto en la legitimidad y recomendaciones prácticas. Estas categorías permitieron organizar los datos cualitativos de manera coherente y facilitaron la comparación con los hallazgos documentales. Los resultados cualitativos revelaron un consenso general sobre las ventajas de la oralidad, como la celeridad y la interacción directa entre las partes y el juez, pero también destacaron desafíos como la resistencia al cambio y la falta de capacitación en el sistema judicial mexicano.

El diseño de esta investigación se caracteriza por su naturaleza no experimental, ya que no se manipulan variables, sino que se observa y analiza el fenómeno en su estado actual. Además, se emplea un enfoque comparativo para contrastar los sistemas procesales escritos y orales, tanto a nivel nacional como internacional. Este enfoque permite identificar lecciones aprendidas de países que han implementado la oralidad en sus sistemas administrativos, como Chile y España, y evaluar su aplicabilidad en el contexto mexicano.

La combinación del análisis documental y cualitativo garantiza una aproximación integral al problema de investigación. El análisis documental proporciona un marco normativo y teórico sólido, mientras que las entrevistas enriquecen el estudio con perspectivas prácticas y empíricas. Este enfoque metodológico permite no solo describir las limitaciones del modelo escrito tradicional, sino también fundamentar propuestas concretas para la implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal.

Este diseño metodológico asegura que los hallazgos de la investigación estén respaldados por una triangulación de fuentes y métodos, fortaleciendo su validez y relevancia. Las perspectivas recogidas en las entrevistas complementan y validan los hallazgos teóricos, proporcionando una base sólida para las recomendaciones finales y contribuyendo al objetivo principal de modernizar el sistema judicial administrativo en México.

CAPITULO II EL PRINCIPIO DE ORALIDAD

2.1. Generalidades de la oralidad

La oralidad implica la realización de los principales actos del proceso a través de la palabra viva, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en actas escritas, grabaciones o filmaciones. A partir de la constatación de que este método es el único que permite asegurar el conjunto de actos que constituyen la base para que el juicio se realice de manera pública, concentrada, con la presencia permanente de todas las partes. (Alberto M., 1999, pág. 62) Se pretende cambiar fundamentalmente la forma en que los jueces conocen los asuntos para su resolución, pasando del sistema de la lectura de expedientes a uno en que la percepción tanto de las pruebas como del debate de las partes se realice en forma oral y directa en el juicio.

Pero para que esto sea posible es necesario juntar a las partes y al tribunal en un mismo local o espacio físico, cual es la sala de audiencia y hacerles partícipes simultáneos de los actos. (Julio B., 1996, pág. 40) De allí que esa cercanía simultánea, que no es otra cosa que la inmediación, sea un correlato de la oralidad. El hecho de que el debate penal, se desarrolle en forma oral, determina la condición de existencia de la inmediación en esta fase procesal, tanto en la apreciación de la prueba como las posiciones de las partes en el proceso (presentación del caso, informes orales conclusivos, etc.).

La ventaja de la oralidad sobre la escritura en esta etapa del proceso consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios de viva voz de sus emisores, sin que

entre dicho emisor y los receptores, que son todos los asistentes al juicio oral, medie intérprete alguno que pueda desvirtuar el contenido o la intención de la declaración. Ningún procedimiento escrito puede brindar emotividad ni tampoco es capaz de lograr que el juez, las partes y el público perciban por igual y al mismo tiempo el contenido de los actos procesales cumplidos. (Germán, 1969, pág. 38)

El modelo oral estructura el trabajo jurisdiccional, de modo que cada asunto puede ser mejor seguido y conocido por el tribunal desde su inicio, cuestión especialmente relevante en lo que se vincula con la práctica y valoración de la prueba. El modelo de proceso por audiencias se sostiene en la inmediación efectiva e inexorable del juez, lo que en gran medida permitiría cambiar el modelo de juez vigente.

Tema importante que va de la mano con la "eficacia procesal" contrastada con la "oralidad procesal", por lo que el derecho a la justicia tiene su primera expresión formal en la garantía de libre acceso a la jurisdicción y esta, a su vez, en la estructuración de un procedimiento cuya sencillez no debe afectar los principios fundamentales que en conjunto conforman el debido proceso legal (Zaffaroni, 2000, pág. 31). Por lo que importa para el presente trabajo el conocimiento de la esencia de los principios de oralidad y escritura, son las dos formas externas que pueden adoptar las actuaciones procesales. En consecuencia, los principios de oralidad y escritura podrían definirse como aquellos en función de los cuales la sentencia debe basarse sólo en el material procesal aportado en forma oral o escrita, respectivamente. Sin embargo, en la actualidad, no existe un proceso totalmente oral u escrito, por lo que se hace necesario buscar un elemento que permita

determinar cuándo un proceso está inspirado por el principio de oralidad o el de escritura.

En la doctrina, suele ser frecuente entender que estamos ante un proceso oral cuando existe un predominio de la palabra hablada como medio de expresión, si bien puede atenuarse por el uso de escritos de alegaciones y de documentación, por lo que debemos analizar la concreta regulación de cada procedimiento para advertir la vigencia del principio de oralidad y, especialmente, la existencia de audiencias en las que exista un contacto directo del juez con las partes tanto para debatir oralmente cuestiones jurídicas o fácticas, como para apreciar directamente los elementos sobre los que deberá fundamentar su sentencia.

Los principios de oralidad y escritura no son posible en toda su plenitud y que ambos principios tienen sus ventajas e inconvenientes, por lo que dependiendo del concreto acto procesal de que se trate será preferible la oralidad o la escritura. La reflexión precedente nos lleva a examinar cuales son los alcances a considerar, para determinar la aplicación del método de ponderación ante la colisión del Principio de Oralidad y el Principio de escritura frente al desarrollo del proceso constitucional específicamente el proceso de amparo, pues el objetivo es el avizoramiento del nuevo horizonte de una sociedad cuya realidad política, económica y cultural avanza hacia estadios y concepciones acordes con la dinámica del naciente homo universales.

La oralidad es un principio mandatorio que debe cumplirse, pues no puede conceptualizarse como una simple regla o trámite que podría ser cambiado, ya que

la finalidad constitucional es que los procesos en todas las materias se sustancien oralmente a fin de alcanzar el valor de una justicia oportuna y plena. En definitiva, la oralidad, se estatuye en un principio con un triple carácter, facilitador de las actuaciones procesales, integrador de los otros principios procesales, y optimizador de los postulados del sistema procesal garantista, que se correlacionan y reflejan en las audiencias públicas orales y contradictorias.

2.2. La oralidad con la inmediación

La posibilidad de que en una audiencia oral de juzgamiento sea el juez quien se forme su propio criterio de la realidad procesal, por el vínculo de relación directa con el acusado y las partes procesales, al percibir con sus sentidos el comportamiento de cada uno de ellos, le permite en su fallo resolutivo abstraerse de comentarios de terceros y sólo evidenciar el resultado de la prueba que ha sido puesta a su conocimiento o disposición y en la mayoría de las infracciones que no son reservadas del público en general.

Por mandato constitucional, la propia legislación penal ecuatoriana y los convenios y tratados internacionales, de los cuales el Ecuador es suscriptor, se considera a la oralidad como un principio, sin embargo éste es el núcleo alrededor del cual giran los demás; sin oralidad no se aplicaría la inmediación (sin el diálogo directo de los intervinientes y del propio juez en la audiencia, no es posible percibir una tendencia); sin oralidad no se puede aplicar la contradicción (imposible rebatir la prueba de la contraparte, sino es mediante la argumentación verbal que fortalezca su teoría del caso); sin oralidad no puede existir publicidad.

2.3. El derecho a “ser oído

El debido proceso está regulado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que contempla de manera clara y expresa la aplicabilidad de este derecho en materias civiles. Al respecto, el citado artículo señala: Artículo 8. Garantías Judiciales: Toda persona tiene derecho a ser oída.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El artículo 8 de la Convención Americana consagra, bajo la denominación de Garantías Judiciales, uno de los pilares fundamentales sobre los que se construye todo el sistema de protección de los derechos humanos, cuyos límites al abuso del poder estatal representan la garantía básica del respeto de los demás derechos reconocidos en la Convención: El derecho al debido proceso legal. (Alberto M., 1999, pág. 35)

En rigor de verdad, más que un pilar del sistema de protección de los derechos humanos, parece más acertado afirmar que el artículo 8 de la Convención Americana contiene un conjunto de pilares, que sostienen la tutela de los demás derechos de las personas. Ellos son, entre otros y sin perjuicio de las particularidades de su ámbito de aplicación y de la extensión que le ha dado a cada uno la jurisprudencia nacional e internacional, las garantías de acceso a la

jurisdicción, intervención de juez natural, independiente e imparcial, presunción de inocencia, igualdad de las partes y equidad de los procedimientos, inviolabilidad de la defensa en juicio y decisión justa, conforme a derecho, dictada dentro de un plazo razonable

Se establecen los juicios orales, públicos y continuos para propiciar su transparencia, equidad e imparcialidad, con excepción de la publicidad tratándose de juicios en los que un adolescente se encuentre en conflicto con la ley penal.

El nuevo sistema permite al acusado enfrentar el proceso penal en libertad, salvo en los casos y excepciones previstos en la ley. Se promueve con mayor énfasis la implementación de los medios alternos de justicia como son la conciliación, la mediación y la justicia restaurativa, siempre que se garantice la reparación del daño, y la víctima podrá participar directamente en juicio para hacer valer sus derechos e impugnar resoluciones.

2.4. Duración Razonable del Proceso

Desde el punto de vista Internacional, para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos, es necesario que el proceso se tramite con celeridad. El mencionado artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Si bien es aplicable a cualquier tipo de proceso, esta garantía pesa más sobre el derecho penal, ya que, desde el punto de vista del imputado, el anhelo más grande es liberarse de esa sospecha que pesa sobre sí, y que indefectiblemente genera restricciones a otros derechos personales. Si bien es

un derecho complicado de determinar en cuanto a su violación o no (no todas las dilaciones son indebidas), debemos entender que se vulnera, cuando se proporciona una mala administración de justicia o funcionamiento irregular e irrazonable por parte de los órganos que imparten justicia. La violación a este derecho deberá ser analizada caso por caso, ya que la complejidad del litigio generará plazos y tiempos diferentes de acuerdo a los intereses de las partes, los hechos que se plantean, la conducta de las autoridades, la conducta procesal de las partes.

2.4.1. Derecho A Ser Oído

Cuando se habla de la defensa material, se está hablando más específicamente del derecho de defensa por parte del propio imputado, lo que se conoce como “derecho a ser oído” o “el derecho a declarar en el proceso”. La base esencial del derecho a ser oído reposa sobre la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los 8 extremos de la imputación, también conocido en nuestro Derecho, como “derecho a defenderse”. Es imprescindible que exista algo de qué defenderse, es decir, una imputación de materia procesal penal.

Esa imputación debe ser conocida por el encausado, es decir, debe ser correctamente intimado (noticia íntegra, clara, precisa y circunstanciada del hecho concreto), si no, este tampoco podría defenderse de algo que no conoce (principio de contradicción). Este derecho alcanza su expresión real en la audiencia del imputado ante el tribunal, tanto para la sentencia final como para resoluciones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento.

Con respecto al derecho a declarar del imputado, es el momento que se le otorga a este, en virtud del derecho constitucional de defensa en juicio, para presentar su versión de los hechos, ofrecer su descargo, proponer pruebas y establecer un contacto directo con las personas que tienen a su cargo la preparación de la acusación.

Debe ser entendido del modo más amplio, el imputado tiene derecho a declarar en cualquier instancia del proceso (instrucción, investigación o preparación de la acusación). No debemos confundirlo con una obligación, ya que declarar es un derecho, y nadie está obligado a hacerlo si no lo desea.

Mediante el derecho a ser oído por un juez o tribunal se garantiza que cada una de las partes que participan en un proceso judicial puedan ofrecer, de manera efectiva, sus razones de hecho y de derecho que consideren necesarias para que el juez o tribunal resuelva el caso o la controversia en la que se encuentren participando. Se encuentra comprendido dentro de su contenido constitucionalmente protegido el contradictorio argumentativo, el cual exige que éste se lleve a cabo sin que alguna de las partes, por acción u omisión del juez o tribunal, pueda encontrarse en una evidente situación de desventaja respecto de la otra, cualquiera sea la competencia *ratione materiae* del proceso.

Sin embargo, su ámbito protegido no sólo comporta deberes de abstención o de acción destinados a no afectar la posición *ius fundamental* de las partes en el proceso. También comporta, desde una perspectiva institucional, que los poderes públicos, y entre ellos particularmente el legislador, establezcan un sistema

organizativo y procedimental adecuado para que el principio de inmediación, que subyace detrás de tal derecho, pueda quedar efectivamente garantizado.

2.4.2. Elementos Sustantivos Del Derecho A “Ser Oído”

La esencia del derecho al debido proceso legal es, al tenor de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho de toda persona a “ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” Es un derecho de especial importancia porque, junto con el derecho a un recurso, tutela todos los demás derechos de la persona. En lo que concierne a las acciones judiciales emprendidas por un individuo a fin de hacer valer sus derechos, el derecho a un recurso y el derecho al debido proceso son dos caras de la misma moneda. El primero obliga al legislador a establecer recursos para este efecto, mientras que el segundo establece las características de los foros que tendrán competencia para conocer los recursos y la manera en que han de ser resueltos. El derecho al debido proceso es, sin embargo, más amplio que el derecho a un recurso. Jurídico que le concierne, incluso en procesos en su contra iniciados por el Estado o por terceros.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana consagran estas garantías en cuanto derechos propios de personas acusadas de un delito, pero la doctrina y jurisprudencia consideran que varios de ellos son elementos intrínsecos del debido proceso, por tanto, aplicables a procedimientos de toda índole.

A pesar de la complejidad de las normas sobre el debido proceso, las diferencias entre la normativa universal e interamericana son básicamente de forma y no de fondo. El derecho a hallarse presente en el proceso, reconocido por el apartado d) del párrafo 3 del artículo 14 del PIDCP, y el derecho de comunicarse con su defensor, plasmado en el apartado d) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención Americana, son las únicas garantías consagradas por uno de estos instrumentos y no por el otro.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observa que la expresión “garantías judiciales”, *strictu sensu*, se refiere a los medios procesales que “sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o ejercicio de un derecho (...) vale decir, los medios idóneos para que los derechos y libertades sean efectivos en toda circunstancia.” No obstante, el uso de la expresión “garantías judiciales” como título del artículo 8 de la Convención Americana ha favorecido el uso de este término para referirse genéricamente a los distintos requisitos enumerados en dicho artículo.

Se ha señalado que el derecho a un recurso y el derecho al debido proceso legal pueden considerarse dos caras de la misma moneda, en el sentido de que el primero consagra la obligación del legislador de establecer recursos, mientras que el segundo rige las características de los fueros competentes y los principios procesales que deben respetarse. La estructura de los instrumentos internacionales, en especial el PIDCP y la Convención Americana, es tal que contienen reiteradas referencias al derecho a un recurso. También hay diferencias entre la forma como este derecho está plasmado en los instrumentos universales y

los interamericanos. Estas diferencias afectan el contenido de la doctrina y jurisprudencia sobre el artículo 14 del PIDCP y artículo 8 de la Convención Americana.

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La justicia, realizada a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales. Permitirle a los Estados dicha interpretación equivaldría a dejar a su libre voluntad la aplicación o no del derecho de toda persona a un debido proceso.

2.5. El derecho a un proceso justo

Con justicia por un tribunal independiente e imparcial (...). Este derecho está descrito en la parte medular del artículo 14 del PIDCP y del artículo 8 de la Convención Americana, como el derecho de la persona “a ser oída con las debidas garantías.” Como se indicó, esta cláusula ha servido para incorporar al primer párrafo del artículo 14 y al primer párrafo del artículo 8 algunos de los elementos del debido proceso penal o el derecho a la defensa enumerados en los párrafos 3 y 2

de los mismos artículos, haciéndolos así aplicables a procesos de otra índole. Pero el contenido del concepto de “ser oída con las debidas garantías” no se limita a eso.

Tiene, además, un sentido que trasciende la suma de las garantías específicas, el cual requiere que el proceso en su totalidad sea, como indica con más claridad la versión en español de la Declaración Universal, justo y equitativo. Con cierta frecuencia la jurisprudencia en lengua española utiliza el término “imparcial” como sinónimo de “justo” o “con las debidas garantías”. Tal uso se presta a confusión, dado que la imparcialidad del tribunal es un requisito distinto establecido expresamente por la normativa internacional. La expresión “denegación de justicia”, utilizada en algunas decisiones, capta mejor la esencia de este concepto.

2.6. El derecho a ser oído públicamente por un tribunal competente

El requisito de que los tribunales que conocen un caso sean competentes es una de las normas internacionales cuyo contenido se define esencialmente por referencia al derecho interno. La decisión de la CIDH en el caso Figueredo Planchart, por ejemplo, descansa claramente sobre su interpretación de una disposición constitucional. La CIDH concluye que la decisión de la Corte Suprema de enjuiciar al acusado un congresista y exministro de gobierno era incompatible con dicha disposición y, por tanto, vulneraba el derecho a ser juzgado por el tribunal competente. (CIDH, 2000, pág. 97) Mientras que el PIDCP consagra el derecho de la persona “a ser oída (...) por un juez o tribunal competente, independiente e

imparcial, establecido por la ley”, la Convención Americana precisa que el tribunal debe ser “establecido con anterioridad por la ley.”

En el caso *Ivcher Bronstein*, la Corte Interamericana declaró que la creación de salas transitorias especializadas de la Corte Suprema “en el momento en que ocurrían los hechos del caso” examinado por una de dichas salas, incumplió esta garantía. (Corte Interamericana, 2001, pág. 114) La CIDH, en el caso *Oviedo*, consideró que la creación de un tribunal especial para juzgar al líder de una tentativa de golpe no fue violatoria de esta garantía porque el tribunal fue creado de conformidad con una disposición constitucional anterior a los hechos, la cual establecía el proceso para la creación e integración de un tribunal de esta naturaleza, así como el procedimiento aplicable.

El vocablo “juez natural” es empleado como sinónimo de “tribunal competente”. (CIDH, 2000, pág. 94) La modificación de la competencia de los tribunales en materia civil puede ser violatoria del derecho a un recurso.

2.7. La independencia del tribunal

Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, son de gran valor en la interpretación del contenido de este precepto. Cualquier definición del concepto tendría necesariamente que incorporar los siguientes elementos de los Principios 2 y 1: Los jueces resolverán los asuntos que conozcan (...) sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. Todas

las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

Para la Corte Interamericana “Constituye un principio básico relativo a la independencia de la judicatura que toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos.” (Corte Interamericana, 2001, pág. 112) Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura son citados como fuente de esta conclusión. En el caso del Tribunal Constitucional, la Corte Interamericana hizo hincapié en lo siguiente: Esta Corte considera que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución. (Corte Interamericana, 2001, pág. 73)

Esta Corte considera necesario que se garantice la independencia de cualquier juez en un Estado de Derecho y, en especial, la del juez constitucional debido a la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento. Como lo señalara la Corte Europea, la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas. (CIDH , 1994, págs. 94,95) En su análisis de las violaciones del debido proceso en la destitución de los magistrados, la Corte Interamericana cita el principio 17 de los Principios Básicos. Las reiteradas referencias a este instrumento por la Corte confirman su valor e importancia en la interpretación del concepto del derecho a ser oído por un tribunal

independiente e imparcial. (CIDH, 1997, pág. 96) La CIDH ha señalado que “la independencia del Poder Judicial es un requisito para la vigencia práctica de los derechos humanos en general” (CIDH, 1983, pág. 67). En el caso Carranza, la CIDH reafirmó el principio de la inamovilidad de los jueces, observando al respecto lo siguiente:

Este sistema crea estabilidad en la magistratura; si el juez ha de ser removido, dicha remoción debe llevarse a cabo en estricta conformidad con los procedimientos establecidos en la Constitución, como salvaguarda del sistema democrático de gobierno y el Estado de Derecho.

El principio se basa en la propia naturaleza especial de la función de los tribunales y garantiza la independencia de los jueces frente a las demás ramas del gobierno y ante los cambios político-electorales. (CIDH, 1997, pág. 41)

2.8. El principio de oralidad en relación con otros principios

El principio de oralidad es un factor de suma importancia para el análisis en esta investigación, en líneas siguientes se realizará una relación de este principio con los que a continuación se describen.

- a. La oralidad implica la realización de los principales actos del debido proceso a través de la palabra viva, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en actas escritas, grabaciones o filmaciones. Cambiando fundamentalmente la forma en que los jueces conocen los asuntos para su resolución, pasando del sistema de la lectura de expedientes a uno en que la percepción tanto de las pruebas como del debate de las partes se realice

en forma oral y directa en el debido proceso para que esto sea posible es necesario juntar a las partes y al tribunal en un mismo local o espacio físico, el cual es la sala de audiencia y hacerles partícipes simultáneos de los actos. (Cappileti, 1972, pág. 34) El principio de oralidad se relaciona directamente con el siguiente principio:

- b. La publicidad en el debido proceso se refiere a que, en él, la percepción y recepción de la prueba, su valoración y las intervenciones, se realizan con la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes sino de la sociedad en general. La publicidad no puede estar circunscrita a simples alegatos y a conocer el contenido de la sentencia, sino a que los intervinientes deduzcan la absoluta transparencia de los procedimientos y estén conscientes de lo que ocurrió y por qué ocurrió.

La publicidad, a su vez facilita a los medios de comunicación, la difusión de la tarea judicial, en atención a que la libertad de expresión, la comunicación libre, es la base de una sociedad libre y democrática.

Todo esto garantiza que el debido proceso se lleve a cabo con imparcialidad y bajo la legalidad en contraposición a la arbitrariedad. Ferrajoli, afirma que "la publicidad asegura el control, de la actividad judicial, pues el debido proceso debe realizarse a la luz del sol, bajo el control de la opinión pública y sobre todo del imputado y su defensor " (Ferrajoli, 1995, pág. 616).

Resulta claro entonces que la Oralidad favorece el principio de Publicidad, toda vez que a partir de la palabra, el argumento y contra-argumento, propios del

sistema controversial, se entera no solo a las partes dentro del debido proceso, del sentido y fundamentos de las decisiones judiciales, sino a la vez al pueblo, quien escuchando de primera mano las pretensiones y sus sustentos, ejerce un control el cual recae a su vez , bien sobre tales actuaciones públicas ora sobre la guarda a los derechos fundamentales y las garantías no sólo del imputado sino también de la víctima.

2.9. Excepciones al principio de publicidad

La regla es la publicidad en la celebración del juicio oral, sin embargo este Principio comporta ciertas excepciones, en los cuales el tribunal podrá resolver que se efectúe, total o parcialmente a puertas cerradas.

- i. Cuando afecte el pudor o la vida privada de alguna de las partes o de alguna Persona citada para participar en él.
- ii. Cuando perturbe gravemente la seguridad del Estado o las buenas costumbres.
- iii. Cuando peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
- iv. Cuando declare un menor de edad y el tribunal considere inconveniente la Publicidad.

2.10. Defensa e igualdad entre las partes

La función de la defensa en el debido proceso consiste en servir de contrapeso de la imputación y su misión última es tratar de desvirtuar la base de ésta y destruirla o disminuirla.

En cuanto a la igualdad de las partes, significa mantener el equilibrio entre el poder coercitivo de la vindicta pública y el derecho de la defensa del acusado, algunos le llaman la “igualdad de armas”, lo que debe reflejarse, en concreto, en el respeto del acceso del acusado a su defensor en las oportunidades establecidas en la ley, en la práctica de las diligencias de investigación solicitadas por el acusado y su defensor, cuando no sean manifiestamente improcedentes o dilatorias, en la abstención de todo acoso u hostigamiento a los acusados, sus defensores, sus testigos o sus familiares, en la observancia de los principios de licitud y pertinencia de la prueba incriminatoria y en el libre acceso a ella por parte del acusado y la defensa. Este mismo respeto debe observarse en torno a la participación de la víctima y sus abogados.

Por su parte Pereira Meléndez, (2002) nos indica que, las partes, deben gozar de las mismas oportunidades, teniendo las mismas prerrogativas, para aportar, ofertar y materializar las pruebas, e incuestionablemente, para debatirlas, impugnarlas y disputar la disposición del Enjuiciador.

2.11. Concentración y continuidad

El principio de concentración en la fase de Juicio Oral y Público se caracteriza porque durante su realización se condensan en un solo acto los alegatos iniciales de las partes, la práctica o evacuación de las pruebas y los informes conclusivos de los intervinientes, lo cual contribuye a la celeridad procesal; y la continuidad, nos refiere a que la audiencia en que se desahogue el juicio sea de forma continua y sin interrupciones o aplazamientos.

Por su parte Gómez Orbaneja (1949) hace referencia al tema diciendo "...En un sistema procesal en que la prueba recaudada fuera del juicio no se judicializa, toda la prueba y las actuaciones de los intervinientes en el proceso deben ser recogidas sucesivas pero conjuntamente en un mismo acto, o en varios secuencialmente, lo cual sólo es posible a través de la oralidad. La continuidad también indica que entre la recolección de la prueba y la sentencia debe mediar un corto lapso".

El principio de inmediación es uno de los pilares esenciales de los procesos basados en la oralidad, ya que ambas categorías están íntimamente ligadas en el juicio oral y se presuponen recíprocamente. Este principio implica que los jueces deben escuchar los argumentos de las partes y presenciar la práctica de la prueba. El juicio oral responde de manera total al principio de inmediación, pues el tribunal tiene que escuchar de viva voz los alegatos de las partes, presenciar la práctica de las pruebas en la audiencia y decidir el caso.

Por eso los jueces que deben decidir en un juicio oral tienen que ser los mismos que han presenciado el debate en todas sus sesiones, so pena de nulidad en caso contrario. Esta manifestación de la inmediación ha sido elevada a la categoría de principio independiente por algunos autores bajo el nombre de "principio de la identidad física del juzgador"

Sobre el tema afirma Gómez Colomer "...el principio de inmediación supone formalmente, que el Tribunal que dicta sentencia es el que actúa por sí mismo, de ahí que tenga que proceder a la práctica de las pruebas, y materialmente, que tiene

que extraer los hechos por sí mismo de las fuentes inmediatas, de ahí que tenga que interrogar a los testigos...". (Colomer, 1985, pág. 167)

2.12. Contradicción

El principio de contradicción supone que los actos procesales se realizan con intervención de todas las partes acreditadas en el debido proceso, las cuales pueden hacer alegaciones, oposiciones o pedimentos en relación con las diligencias de que se trate o sobre los alegatos o pedimentos de la contraparte. Está estrechamente ligado al principio de igualdad de partes, puesto que no puede concebirse su participación en los actos procesales, sino sobre la base de una absoluta igualdad de oportunidades, ya que lo contrario sería lesivo al derecho a la defensa como expresión suprema de legalidad del proceso. Se da con la norma o con los hechos y tiene mayor desarrollo en la oralidad, en la que la controversia adquiere una mejor dinámica y eficiencia, lo que se evidencia en una audiencia pública, en la cual se pueden analizar con mayor detalle cada uno de los elementos fácticos que conforman el expediente, según la valoración y cuestionamiento que se haga de los mismos.

A si mismo presupone el conocimiento por parte de los sujetos procesales de todas las pruebas practicadas y de la forma en que se aportaron al proceso, a fin de evitar medios de convicción secretos y mecanismos indebidos que no sean objeto de controversia y oposición por las partes, las que pueden en forma activa desvirtuarlas o darles un viraje o alcance diferente (Bovino, 1998).

2.13. Instrumentos Internacionales

Son varios los instrumentos a nivel internacional, los que regulan el principio de Oralidad en el Debido Proceso, a continuación, se explicara como tienen relación cada uno de ellos y que es lo que fundamentan. En primera instancia y como base tenemos que, La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8.1 está directamente vinculada con las siguientes disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales.

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

También se tiene como instrumento la Declaración Universal De Los Derechos Humanos la cual en su artículo 10º hace referencia.

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se hace presente mostrando su artículo 14.1.

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”

También se hace partícipe el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, explicado en su artículo 6.1.

“Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la

moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.”

A si mismo hace presencia el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales basándose en su artículo 6.1.

“Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.”

Ahora basándose en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, párrafo quinto, establece: “Las sentencias que pongan fin a los

procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.”

Ahora bien, como parte de un sistema sistemático, dentro de esta investigación, se analizarán legislaciones de diversos países sudamericanos que tienen un avance impresionante en cuestiones de Oralidad y que han adoptado el concepto a sus leyes

Argentina, en su Código Procesal Penal Art. 363, hace referencia a la oralidad.

“El debate será oral y público, bajo pena de nulidad; pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecte la moral, el orden público o la seguridad”

Chile, en su Código Procesal Penal Art. 266, hace referencia a la Oralidad e Inmediación.

“Oralidad e intermediación, La audiencia de preparación del juicio oral será dirigida por el juez de garantía, quien la presenciara en su integridad, se desarrollara oralmente y durante su realización no se admitira la presentación de escritos”.

Colombia, en su LEY 906 del año 2004, de su Código Procesal Penal Art. 377, hace referencia a la publicidad y a la Oralidad en el debido proceso.

“Oralidad e intermediación La audiencia de preparación del juicio oral será dirigida por el juez de garantía, quien la presenciara en su integridad, se desarrollara oralmente y durante su realización no se admitira la presentación de escritos.”

Costa Rica, en su Código Procesal Penal Art. 333, hace mención de la Oralidad.

“La audiencia será oral; de esa forma deberán declarar el imputado y las demás personas que participen en ella. Quienes no puedan hablar o no puedan hacerlo de manera inteligible en español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyendo o traduciendo las preguntas o las contestaciones. Las resoluciones del tribunal durante la audiencia se dictarán verbalmente; todos quedarán notificados por su pronunciamiento y se dejará constancia en el acta.”

Venezuela, en su Código Orgánico Procesal Penal, en su Art. 240, hace referencia a la Oralidad.

“La audiencia pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes como a las declaraciones del acusado, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en ella”.

España, en su Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su Art. 680, hace referencia a la oralidad.

“Los debates del juicio oral serán públicos, bajo pena de nulidad. Podrá, no obstante, el presidente mandar que las sesiones se celebren a puerta cerrada cuando así lo exijan razones de moralidad o de orden público, o el respeto debido a la persona ofendida por el delito o a su familia. Para adoptar esta resolución, el presidente, ya de oficio, ya a petición de los acusadores, consultará al Tribunal, el cual deliberará en secreto, consignando su acuerdo en auto motivado, contra el que no se dará recurso alguno.”

2.14. La oralidad en el sistema jurídico mexicano

Ya se tiene conocimiento que el pasado 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como es de sobra conocido, la aprobación de estas reformas tiene como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

De los diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, previsto en los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la carta magna.

Dentro del ámbito de la administración de justicia, se estima que la entrada en vigor de la reforma impactará en los órdenes estructural, humano y presupuestal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, cuya administración, vigilancia y disciplina se encuentran conferidos al Consejo de la Judicatura Federal, conforme a las facultades expresas que prevé la ley

fundamental en sus artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafo primero, así como 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De ahí que en el Poder Judicial de la Federación exista un interés prioritario en delimitar los alcances que generarán los cambios ordenados por el Constituyente Permanente, a efecto de realizar acciones oportunas y eficaces que otorguen a los juzgadores federales un cúmulo de soluciones incluyentes que les permitan realizar su función bajo el principio de excelencia que siempre los ha distinguido. Máxime, que no debe pasar desapercibido que es en el ámbito jurisdiccional donde se ventilarán en mayor medida las complicaciones que se susciten, con motivo de la aplicación e interpretación de los nuevos postulados y características del sistema de justicia penal.

La implementación de los juicios orales, que, entre otros aspectos de índole procesal, supone la intervención de jueces de instrucción y jueces de juicio oral, dada la prohibición expresa de que un solo juez conozca de la instrucción y la resolución del asunto. La creación de mecanismos alternativos de solución de controversias, las cuales serán supervisadas por la autoridad judicial, lo que implicará un diseño específico en materia de vigilancia.

La posibilidad de que los particulares ejerzan directamente la acción penal ante la autoridad judicial, que incrementarán el ingreso de asuntos a los órganos encargados de sustanciar el proceso.

La amplitud de la norma para obsequiar órdenes de aprehensión o el dictado de autos de vinculación al proceso, que aumentarán el índice de demandas de amparo.

La posibilidad de arraigar a una persona vinculada con delitos de delincuencia organizada, lo que traerá como consecuencia entre otros aspectos procesales y competenciales, el que se realice un "modelo tipo" de solicitud, que deberá requisitar la autoridad ministerial a efecto de que se puedan obsequiar las medidas precautorias.

Por tanto, una vez que se han aprobados los juicios orales en México, en materia penal, estimo pertinente preguntarnos ¿qué sigue después de la reforma constitucional?, ¿cuáles son las reformas legales que es necesario concretar para consolidar la reforma constitucional? Para despejar estas interrogantes, enseguida se abordarán los principales ejes, sobre los que desde nuestro particular punto de vista, debe transitar la implementación de los juicios orales en materia penal.

2.15. El nuevo paradigma de justicia en materia administrativa.

Nuevamente, en este rubro del Derecho, el estado de Nuevo León se erige como punta de lanza en la resolución de conflictos sociales a través de la Oralidad (administrado y estado). (Rodríguez Lozano, 2009) En este sentido, la competencia administrativa se constituye como un nuevo paradigma en el Estado y, por supuesto, para el país, al erigirse como un mecanismo de control y legalidad de los actos de autoridad. Lo que viene a eficientar el sistema de Justicia Administrativa, al ofertarse mecanismos que permitan la solución de manera pronta, y donde los nuevos roles del operador jurídico implican mayor argumentación jurídica, lo que se constituye en un alejamiento del formalismo jurídico.

Ahora bien, cabe precisar que la introducción de la Oralidad en Materia Administrativa en el Estado ha sido relativamente reciente, toda vez que tuvieron

que pasar cuatro años para que se materializara la misma. Sin embargo, para llegar a este punto, hubo un protagonista que la visualizó en su momento, aprovechando la sinergia existente en la mayoría del Sistema de Justicia del Estado de Nuevo León. Aludimos al papel que desempeñó el entonces jefe del Ejecutivo estatal, el Lic. José Natividad González Parás, al ponderar la necesidad de implementar la Oralidad en este rubro. Sin duda, visualizando la necesidad de reorientar este modelo de justicia, el día 12 de mayo del año 2008, convocó a la sociedad para que se manifestara respecto a una propuesta integral de Justicia Administrativa para el estado de Nuevo León (Oralidad del Juicio Contencioso y Tribunal Virtual. Reformas al Procedimiento Contencioso Administrativo Escrito). Invitación que, por cierto, tuvo buena acogida entre los variados sectores de la sociedad, lo que culminaría con la expedición de la Ley de Justicia Administrativa, publicada el día 20 de febrero del año 2009 y donde se incluyó el Nuevo Proceso Oral Administrativo, con un rasgo propio, es decir, dicho proceso sería mixto.

A partir de esa fecha, tuvieron que transcurrir cuatro años para que con fecha 23 de noviembre del año 2012, iniciara materialmente su andadura la Oralidad en este rubro, toda vez que se inaugura la Primera sala oral, constituyéndose como un hecho sin precedente en el país.

La trascendencia de la Oralidad en Materia Administrativa, implementada en el estado de Nuevo León, era señalada por el Gobernador estatal, titular del gobierno, Rodrigo Medina de la Cruz en los términos siguientes: “El día de hoy, después de muchos meses de trabajo, de ideas, de conceptos, de proyectos, estamos haciendo lo que mejor sabemos hacer en el estado de Nuevo León,

aterrizarlo y hacerlo en los hechos, ahí está la sala, ahí está el Juez capacitado, ahí están las instalaciones, ya lo estamos llevando a cabo, es una realidad en el estado de Nuevo León, y me da mucho gusto compartirles esto a todos ustedes porque lo hemos hecho no únicamente aquí en el Estado, sino que hemos gozado también de la participación de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional, a nivel federal”. Añadiendo que: “En verdad es un día que debemos de hacer una pausa y celebrar que Nuevo León da este paso pero, sobre todo, debemos hacerlo porque es en beneficio de la gente; los gobiernos, las instituciones públicas no debemos olvidar que esa es nuestra vocación y que esa es nuestra responsabilidad, atender cada vez mejor a la población, darle certidumbre, darle a la gente lo que merece y el día de hoy estamos realmente dando ese paso una vez más, el primer lugar, el primer estado que realiza un juicio oral administrativo en el país”, puntualizó el mandatario estatal”. (Diario Milenio, 2011)

Con posterioridad, continuaría el proceso de implementación, pues con fecha 14 de febrero del año 2013, se realizó el primer juicio oral en un juicio contencioso administrativo, lo que, nuevamente, pondría a la entidad estatal a la vanguardia de la Justicia Administrativa.

Cabe destacar que el impacto del nuevo paradigma de justicia administrativa neoleonesa, ha sido de tal magnitud que, incluso, se ha convertido en el referente obligado a tener en consideración por parte de otras entidades federativas; ello se corrobora con lo mencionado por su Magistrado Presidente que señalaba: Todos los

inicios son difíciles; hay que romper paradigmas y luego, posteriormente, se irán haciendo las adecuaciones que se requieran, pero creo que lo más importante, lo fundamental es tomar la decisión y poder arrancar con esta nueva innovación o revolución del Derecho Administrativo, tan es así que hay un interés extraordinario por parte de los estados de la República que nos van a acompañar, hay una Asociación Nacional de Magistrados que alberga a todos los estados de la República a excepción de Coahuila, Puebla y Chihuahua, que ellos aún no cuentan con un Tribunal Administrativo de estas características y ellos nos acompañarán a este evento. Muchos de ellos, inclusive, vienen acompañados de las personas técnicas correspondientes porque tienen la intención de introducirse en esta nueva modalidad.

Aunque los vestigios de la indagación oral se observan desde la antigua Grecia, el juicio oral formal tiene sus verdaderos orígenes en la época clásica del Imperio Romano, durante la vigencia del "Corpus Juris Civilis". En el contexto del juicio contencioso administrativo federal, el procedimiento "apud iudicem" es un ejemplo relevante de cómo la oralidad era esencial para garantizar la inmediatez y la publicidad en los procedimientos judiciales. En este sistema, las pruebas se presentaban de manera oral, las partes eran escuchadas directamente, y el juez emitía una sentencia sin apelación, lo que permitía una resolución rápida de los casos. Este modelo primitivo refleja la eficiencia que se busca con la ampliación de la oralidad en los juicios actuales, particularmente en aquellos procedimientos que se ven retrasados por la excesiva burocratización y el uso desmesurado de la escritura.

A medida que el sistema judicial evolucionó, la necesidad de documentar formalmente las actuaciones judiciales surgió con la "appellatio", que implicaba la protocolización de todos los eventos procesales para permitir su revisión por un tribunal superior. Este cambio marcó el inicio de un sistema escrito, donde la interacción directa entre el juez y las partes fue reemplazada por un enfoque más burocrático, con registros escritos que permitían una revisión posterior. Este giro hacia un sistema más escritural también caracteriza al juicio contencioso administrativo federal en su forma tradicional, donde la escritura predomina y se convierte en un obstáculo para la celeridad procesal. En ese sentido, la propuesta de ampliar la oralidad busca precisamente superar las limitaciones de este enfoque escrito, haciendo que el proceso sea más rápido y transparente.

En América Latina, investigaciones sobre el derecho prehispánico han revelado que las culturas maya y azteca también empleaban procedimientos orales en sus sistemas judiciales. Estos ejemplos históricos demuestran que la oralidad ha sido un mecanismo clave para garantizar la transparencia y la justicia en diversas culturas. Sin embargo, la transición hacia un sistema predominantemente escrito se consolidó en 1216, cuando el Papa Inocencio III instituyó la obligación de registrar en actas todo lo sucedido en un juicio, bajo el principio "quod non est in actis, non est in hoc mundo" (lo que no está en actas, no existe). Este mandato, que buscaba asegurar la precisión y la formalidad en los procedimientos judiciales, resultó en la creación de un sistema donde la escritura se convirtió en el eje central del proceso, un enfoque que, en el contexto del juicio contencioso administrativo federal, ha llevado a la dilación y complicación de muchos casos.

Durante la Edad Media, el sistema escritural se llevó al extremo, lo que agravó las debilidades inherentes a la burocratización de los procesos judiciales. Este fenómeno es comparable a los problemas actuales del juicio contencioso administrativo, donde la predominancia del sistema escrito a menudo retrasa la resolución de los casos, en detrimento de la eficiencia y la prontitud que exige el sistema jurídico. La ampliación de la oralidad, por tanto, se presenta como una solución moderna para superar las barreras que impone el excesivo formalismo.

CAPITULO III: LA ORALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

El resurgimiento de la oralidad en Europa continental, iniciado en el siglo XIX con los códigos napoleónicos, fue una respuesta a la necesidad de reformar los procedimientos judiciales que se habían vuelto demasiado escritos y lentos. Este cambio tuvo un impacto considerable en países como Alemania, donde la ley procesal de 1887 reintrodujo la oralidad como una característica central de los juicios. Esta evolución también llegó a Austria y otros países europeos, donde se adoptaron reformas que integraron la oralidad en los procedimientos judiciales, reduciendo significativamente la duración de los juicios y mejorando la interacción entre las partes y el juez. En el juicio contencioso administrativo federal, una reforma similar es necesaria para reducir los tiempos procesales y permitir una mayor interacción directa entre el juez y las partes involucradas, lo que facilitaría una resolución más rápida y justa de los conflictos.

El obstáculo más grande para la implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo no reside tanto en las leyes como en la resistencia ideológica. Como señaló Chiovenda, la reforma hacia la oralidad no puede lograrse únicamente con cambios legislativos, sino que requiere una transformación profunda en la mentalidad de los operadores jurídicos. La ampliación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal no solo es una cuestión de ajustar las normas procesales, sino también de superar la inercia cultural que favorece un sistema estrictamente escrito. La inmediatez y la publicidad, que son principios fundamentales de la oralidad, permitirían una mayor transparencia y facilitarían la

interacción directa entre el juez y las partes, lo que redundaría en una justicia más efectiva y eficiente.

Además, los tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refuerzan la necesidad de garantizar que los juicios sean orales, públicos y justos. Estos principios son particularmente relevantes en el contexto del juicio contencioso administrativo federal, ya que la ampliación de la oralidad no solo permitiría una mayor celeridad procesal, sino que también garantizaría el respeto a los derechos fundamentales de las partes, brindando una mayor legitimidad al sistema judicial.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, también establece el derecho a ser oído públicamente con las debidas garantías ante un tribunal competente e imparcial. En el contexto del juicio contencioso administrativo federal, estos principios subrayan la importancia de una justicia pública y transparente, que no esté limitada por el excesivo formalismo y burocratización del sistema escrito. La combinación de la oralidad y la escritura en los procedimientos administrativos puede ofrecer un equilibrio adecuado entre la rapidez y la seguridad jurídica, permitiendo una administración de justicia más eficiente y accesible para los ciudadanos.

A lo largo de los siglos, la experiencia ha demostrado que es posible integrar de manera eficiente los sistemas oral y escrito en los procedimientos judiciales. En

el caso del juicio contencioso administrativo federal, la ampliación de la oralidad permitiría superar las limitaciones del sistema escrito, garantizando una mayor rapidez en la resolución de los casos. Las deficiencias que la oralidad presentó en la Edad Media, como la dificultad para registrar adecuadamente las actuaciones, han sido superadas gracias a la tecnología moderna, que permite la grabación en video y audio de las audiencias. Estas herramientas tecnológicas ofrecen una solución para conservar el registro de las actuaciones sin perder la inmediatez y la transparencia que ofrece la oralidad.

Al mismo tiempo, no se puede ignorar que el sistema escritural, en su justa medida, sigue ofreciendo garantías importantes para la seguridad jurídica, especialmente en lo que respecta al principio dispositivo. En el juicio contencioso administrativo federal, es esencial encontrar un equilibrio entre la oralidad y la escritura, para que el proceso sea más eficiente sin sacrificar las garantías procesales que el sistema escrito proporciona.

La ampliación de la oralidad en este tipo de juicios no solo mejoraría la eficiencia del sistema judicial, sino que también permitiría una mayor legitimidad en la administración de justicia. La interacción directa entre el juez y las partes, facilitada por la oralidad, es clave para restaurar la confianza en el sistema judicial y asegurar que las decisiones se tomen de manera justa y transparente, reduciendo la percepción de que el sistema es inaccesible o lento debido a su excesiva dependencia de la escritura.

3.1. Consideraciones Históricas

La historia del juicio oral es un reflejo de la evolución de los sistemas de justicia, adaptándose a las necesidades de cada época y cultura. Los primeros indicios de indagación oral se remontan a la cultura griega, aunque es en la Roma clásica donde este tipo de procedimiento adquiere mayor relevancia. En Roma, el proceso judicial contaba con dos fases: la fase *in iure*, donde se presentaban las pruebas y se discutía el caso ante un magistrado, y la fase *apud iudicem*, eminentemente oral, en la que un juez tomaba las pruebas y dictaba sentencia. Este sistema, basado en la inmediación (el contacto directo entre las partes y el juez) y la publicidad (la apertura del proceso al público), permitía una justicia más rápida y transparente. Sin embargo, no existía la posibilidad de apelar la decisión judicial, lo que daba un carácter definitivo a las sentencias.

A medida que Roma expandía su imperio y las disputas legales se volvían más complejas, surgió la necesidad de un proceso más estructurado y escriturado. Este cambio fue propiciado en parte por la aparición de la "*appellatio*", o derecho de apelación, que obligaba a protocolizar las actuaciones judiciales para que pudieran ser revisadas por una instancia superior. Esta transición marcó el inicio de la consolidación del sistema escrito, que culminaría con la instauración de la "*extraordinaria cognitio*". Este nuevo sistema, más inquisitivo y escrito, redujo la transparencia al reemplazar la publicidad por el secreto y la inmediación por la mediación, distanciando a los jueces de las partes involucradas en los casos.

Uno de los momentos clave en la consolidación de los sistemas escritos ocurrió durante la Edad Media, cuando el Papa Inocencio III, en 1216, impuso la obligación de consignar en actas todos los hechos ocurridos durante un juicio. Esta

decisión se basaba en el axioma “quod non est in actis, non est in hoc mundo” (“lo que no está en actas no está en el mundo”), que significaba que lo que no estaba documentado formalmente no tenía valor legal. Este principio transformó el derecho procesal europeo, alejándolo de la oralidad y haciendo que el sistema escritural predominara durante siglos.

El abuso del sistema escrito durante la Edad Media trajo consigo ciertas debilidades. Aunque facilitaba la revisión de los casos y proporcionaba una mayor estructura, también ralentizaba los procesos judiciales y creaba una desconexión entre las partes y los jueces. La excesiva formalización impuesta por el sistema escrito convirtió los procedimientos judiciales en procesos largos, complejos y muchas veces ininteligibles para las personas comunes, lo que aumentó la percepción de opacidad y burocratización de la justicia.

En el continente europeo, el siglo XIX fue testigo de una reacción frente a este formalismo excesivo. Francia, bajo la influencia de los códigos napoleónicos, comenzó a integrar elementos de oralidad en sus procedimientos judiciales. Esto fue particularmente significativo porque Napoleón, tras la Revolución Francesa, buscó un sistema de justicia más accesible y eficiente. Los códigos napoleónicos no solo influyeron en Francia, sino que tuvieron un impacto global, ya que muchos países europeos y latinoamericanos adoptaron principios similares en sus propios sistemas judiciales. Un claro ejemplo fue la ley procesal alemana de 1887, que marcó un hito en la recuperación de la oralidad en los procedimientos judiciales de Europa continental. En poco tiempo, otros países como Austria también adoptaron medidas similares, lo que permitió una mayor apertura y transparencia en los procesos judiciales.

Este regreso a la oralidad no implicaba el abandono completo de lo escritural, sino más bien la integración de ambos sistemas. Las audiencias orales comenzaron a ser vistas como un mecanismo eficiente para resolver disputas de hecho o de derecho de manera pública y abierta, al tiempo que se conservaban los elementos formales necesarios para la revisión y apelación de las decisiones. Este enfoque equilibrado permitió a los sistemas judiciales combinar lo mejor de ambos mundos: la agilidad y transparencia de la oralidad con la seguridad y formalidad de la escritura.

En España, un ejemplo paradigmático de la persistencia de la oralidad es el Tribunal de Aguas de la Vega de Valencia, que data de la época del Califato de Córdoba. Este tribunal ha resuelto disputas sobre el uso del agua de manera exclusivamente oral desde su creación. Lo notable de este tribunal es su simplicidad y efectividad: las audiencias se llevan a cabo de forma oral, las decisiones se toman rápidamente, y las sentencias son inapelables. El tribunal ha sido reconocido como uno de los más antiguos de Europa y un ejemplo de cómo la oralidad puede ofrecer una justicia expedita y eficaz en contextos específicos.

En el continente americano, las culturas prehispánicas también practicaban formas de justicia oral. Los mayas y aztecas realizaban juicios en los que las pruebas se presentaban y discutían oralmente, y las decisiones eran tomadas por los gobernantes o sacerdotes sin la intermediación de documentos escritos. Sin embargo, con la llegada de los conquistadores europeos y la imposición del derecho castellano, estos sistemas orales fueron reemplazados por el modelo escrito y formal traído de España, influenciado por el derecho romano y el sistema inquisitorial.

El regreso a la oralidad en América Latina es un fenómeno relativamente reciente. Durante la mayor parte de la era republicana, los sistemas judiciales latinoamericanos mantuvieron un fuerte componente escritural, basado en las tradiciones coloniales europeas. Sin embargo, a medida que los países de la región comenzaron a modernizar sus sistemas judiciales, muchos adoptaron elementos de la oralidad en sus procedimientos. En México, por ejemplo, las reformas al sistema de justicia penal en la década de 2000 introdujeron los juicios orales como una forma de hacer que el proceso fuera más ágil, transparente y accesible.

El desafío principal en la implementación de los juicios orales, tanto en América Latina como en otras partes del mundo, no radica únicamente en la legislación, sino en la resistencia cultural al cambio. El jurista Chiovenda destacó que la transformación hacia un sistema judicial más oral y menos formalizado no será simplemente el resultado de reformas legislativas, sino de un cambio profundo en la conciencia y actitudes de los actores del sistema de justicia. La resistencia de jueces, abogados y otros actores judiciales a abandonar los sistemas tradicionales escritos ha sido uno de los mayores obstáculos para la adopción completa de la oralidad.

La historia del juicio oral es una historia de innovación, retroceso y recuperación. Aunque la oralidad fue el sistema predominante en las primeras civilizaciones, la necesidad de formalización y documentación llevó al surgimiento del sistema escrito. Sin embargo, en los últimos siglos, la oralidad ha resurgido como una forma de hacer que la justicia sea más accesible, rápida y transparente. A pesar de las resistencias, la tendencia global parece estar moviéndose hacia una mayor integración de la oralidad en los sistemas judiciales, equilibrando las ventajas

de la inmediatez y publicidad con las garantías de seguridad jurídica que ofrece la escritura.

3.2. Garantismo como modelo procesal abierto

El garantismo es una teoría procesal que se basa en la idea de que el proceso judicial debe garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las partes involucradas. Según Alexy (2012), esta teoría busca asegurar que las normas fundamentales del derecho se reflejen en todos los ámbitos del sistema jurídico, lo que incluye la administración de justicia. En el contexto del derecho procesal, el garantismo se manifiesta a través de principios que garantizan un proceso equitativo y transparente, tales como el debido proceso, la oralidad, la celeridad y la inmediación.

El principio de oralidad, como parte del garantismo, se refiere a la forma en que se desarrollan las audiencias y los juicios, permitiendo que las partes presenten sus argumentos y pruebas de manera directa ante el juez. Este principio facilita una interacción más dinámica entre las partes y el tribunal, permitiendo que los jueces obtengan una percepción más clara y completa de los hechos y argumentos presentados. La oralidad también contribuye a la transparencia y la accesibilidad del proceso, al permitir que las partes y el público puedan seguir el desarrollo del juicio en tiempo real.

La celeridad y la inmediación son otros principios clave en el garantismo que buscan asegurar que el proceso judicial se lleve a cabo de manera eficiente y sin demoras indebidas. La celeridad se refiere a la rapidez con la que se resuelven los casos, mientras que la inmediación implica que el juez tenga contacto directo con

las pruebas y los testimonios presentados durante el juicio. Estos principios son fundamentales para garantizar que las decisiones se tomen basándose en la información más actual y relevante, y para evitar que las partes sufran injusticias debido a demoras innecesarias.

El modelo procesal abierto que promueve el garantismo es aquel que permite la adaptación y evolución de los procedimientos judiciales para responder a las necesidades y cambios sociales. Este modelo es flexible y expansivo, permitiendo la integración de nuevos métodos y técnicas para mejorar la justicia procesal. La apertura del proceso se manifiesta en la capacidad de los tribunales para adaptar sus prácticas y procedimientos a las nuevas realidades y demandas de la sociedad, asegurando que el proceso judicial siga siendo relevante y efectivo.

En el contexto del juicio contencioso administrativo federal, la ampliación de la oralidad representa un avance significativo hacia la implementación de un modelo garantista. La oralidad permite que las partes presenten sus argumentos y pruebas de manera más directa y efectiva, lo que puede mejorar la calidad de las decisiones judiciales y facilitar la resolución de las disputas. Además, la incorporación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo se alinea con los principios constitucionales que garantizan el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales.

A pesar de los avances hacia un modelo procesal abierto y garantista, existen desafíos en la implementación efectiva de la oralidad en el juicio contencioso administrativo. Entre estos desafíos se encuentran la necesidad de formación y capacitación de los jueces y el personal judicial, así como la adaptación de los sistemas de gestión judicial para manejar audiencias orales de manera eficiente.

Además, la resistencia al cambio y las limitaciones estructurales pueden dificultar la plena adopción de estos principios.

El garantismo como modelo procesal abierto busca transformar el proceso judicial en un mecanismo que no solo aplica normas, sino que también asegura la protección efectiva de los derechos fundamentales. La ampliación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal representa un paso importante hacia la realización de este modelo, proporcionando una mayor transparencia, celeridad e inmediatez en el proceso judicial. A medida que se superan los desafíos asociados con su implementación, se fortalecerá el compromiso con el garantismo y se mejorará la calidad de la justicia administrativa.

3.3. La oralidad como fuente de tutela jurisdiccional efectiva.

La oralidad como fuente de tutela jurisdiccional efectiva no solo promueve una justicia más accesible y directa, sino que también refleja una evolución en la función del Estado como garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este cambio de rol del Estado, de ser un actor pasivo en los procedimientos judiciales a uno activo, implica un enfoque más comprometido con la protección de los derechos y garantías que deben regir en todo proceso judicial. Esto es especialmente relevante en la administración de justicia, donde se espera que el Estado no solo actúe como árbitro neutral, sino también como promotor de la efectividad de los derechos procesales y sustantivos de las partes involucradas.

La tutela jurisdiccional efectiva implica que el Estado debe garantizar que los ciudadanos puedan acceder a la justicia de manera real y eficaz, no solo frente al poder público, sino también en sus relaciones con otros particulares. Esto se traduce

en una doble dimensión de eficacia: por un lado, la eficacia vertical, que obliga a los legisladores, administradores y jueces a respetar los derechos fundamentales en todo momento; por otro, la eficacia horizontal, que asegura que los derechos fundamentales también sean aplicables en las relaciones entre particulares. Sin embargo, como bien señala la doctrina, la eficacia horizontal puede tener una aplicación más limitada o mediada por la intervención del Estado, especialmente en situaciones de desigualdad entre las partes (Marinoni, 2011).

El proceso judicial se convierte así en una herramienta clave para garantizar que los derechos fundamentales no solo se respeten, sino que también se protejan y se hagan efectivos en la práctica. En este sentido, el uso de la oralidad en los procedimientos judiciales adquiere un papel central, ya que permite una interacción más dinámica y directa entre las partes, el juez y las pruebas. La oralidad promueve un enfoque más inmediato y transparente del proceso judicial, al mismo tiempo que facilita la búsqueda de la verdad material de manera más eficiente.

La celeridad del proceso, facilitada por la oralidad, es otro de los pilares fundamentales de la tutela jurisdiccional efectiva. La resolución rápida de los conflictos judiciales evita que las partes sufran las consecuencias de largas demoras y garantiza que el acceso a la justicia no se vea obstaculizado por procesos excesivamente prolongados. La inmediación, por su parte, garantiza que el juez esté directamente involucrado en la valoración de las pruebas y en la escucha de los testimonios, lo que permite una mejor comprensión de los hechos y, por tanto, una mayor calidad en la toma de decisiones (Albán Gomez, 2004).

Sin embargo, la implementación de la oralidad en los procesos judiciales no está exenta de desafíos y críticas. Uno de los puntos más discutidos por autores

como Carnelutti, Montero Aroca y Palomo Vélez es el riesgo de que el juez, al asumir un papel más activo en el proceso, pueda comprometer su imparcialidad. La iniciativa probatoria del juez en un sistema oral y dinámico puede llevar a un activismo judicial que, en algunos casos, podría contradecir el deber de imparcialidad. Palomo Vélez advierte que pretender crear un "super juez" con amplios poderes discrecionales en la dirección del proceso podría llevar a una ilusión de justicia y, en algunos casos, a decisiones influenciadas por el protagonismo del juez más que por una estricta neutralidad (Palomo, 2008).

Otra de las críticas hacia la oralidad, especialmente en el contexto de los procesos contenciosos administrativos y tributarios, es la complejidad de los asuntos que se ventilan en estos tribunales. Los casos relacionados con temas fiscales, administrativos o financieros suelen implicar una gran cantidad de pruebas documentales y preconstituidas que dificultan la implementación de un modelo completamente oral. Además, en estos casos, los jueces a menudo deben recurrir a un análisis histórico y detallado de las normativas legales y reglamentarias, lo que requiere más que una simple valoración de los hechos en una audiencia oral (Jinesta Lobo, 2013).

Por tanto, aunque la oralidad representa un avance significativo hacia una justicia más eficiente y accesible, su implementación en ciertos tipos de procesos judiciales debe ser ajustada para garantizar que cumpla con sus objetivos sin comprometer la calidad de las decisiones judiciales ni la imparcialidad del juez. En algunos casos, podría ser necesario combinar la oralidad con otros mecanismos procesales que permitan un análisis más detallado de las pruebas documentales o de los aspectos normativos involucrados.

La oralidad es una herramienta poderosa para lograr una tutela jurisdiccional efectiva, pero su aplicación debe ser cuidadosa y adaptada a la complejidad de los casos que se tratan en los tribunales. Aunque la oralidad facilita la celeridad, inmediación y transparencia del proceso judicial, también plantea retos que deben ser abordados mediante un equilibrio entre el activismo judicial y la imparcialidad, así como la adecuación de los procedimientos orales a las particularidades de cada caso.

3.4. La oralidad como principio y como idea emblemática

La oralidad, como principio emblemático en los procesos judiciales, ha sido una herramienta fundamental para la modernización y dinamización de los sistemas jurídicos, especialmente en los de tradición romano-canónica. Según Cappelletti, la oralidad ha sido un símbolo que ha catalizado movimientos de crítica y reforma desde la Revolución Francesa, rompiendo con la rigidez de los procesos predominantemente escritos que habían caracterizado a los sistemas legales europeos desde la Edad Media. Esta idea de la oralidad no solo se ha convertido en un principio procesal relevante, sino que también ha servido de inspiración para una serie de reformas legislativas que pretenden hacer que la justicia sea más accesible, transparente y eficiente.

La evolución del sistema procesal desde su enfoque meramente escrito hacia un modelo que incorpora la oralidad ha sido impulsada por varios factores. Uno de los más importantes es la necesidad de establecer una relación más directa e inmediata entre el juez y las partes involucradas en un proceso judicial. En los sistemas predominantemente escritos, se ha observado una "muralla de papel" entre el juez y las partes, ya que la prueba y los testimonios se registran por escrito,

a menudo a través de intermediarios como actuarios o secretarios judiciales. Esto genera una distancia entre el juez y los hechos del caso, lo que puede llevar a decisiones menos precisas y equitativas. La oralidad, al contrario, promueve la inmediación, lo que significa que el juez puede observar directamente a las partes, los testigos y las pruebas, lo que facilita una valoración más completa y humana de la situación.

El movimiento a favor de la oralidad, que comenzó en la Europa Continental a mediados del siglo XIX, fue una reacción a las deficiencias del modelo escrito que predominaba en la época. Los sistemas procesales escritos no solo eran lentos y burocráticos, sino que también carecían de transparencia y dificultaban la participación activa de las partes en el proceso. El principio de que "lo que no está en actas no está en el mundo" reflejaba una visión limitada de la justicia, en la que solo lo registrado por escrito podía ser considerado. Este enfoque excluía el valor de la comunicación directa y la interacción entre los actores del proceso, elementos que son esenciales para un sistema judicial más equitativo y dinámico.

Otro aspecto que el movimiento en favor de la oralidad buscó abordar fue la falta de concentración en los procesos judiciales. En los sistemas escritos, los juicios se dividían en múltiples fases y etapas que se extendían a lo largo del tiempo, lo que daba lugar a demoras considerables. Esto no solo afectaba la celeridad del proceso, sino que también generaba incertidumbre y aumentaba los costos para las partes involucradas. La oralidad, en cambio, permite que los juicios se concentren en audiencias más reducidas y directas, lo que reduce significativamente el tiempo que tarda en resolverse un caso.

La introducción de la oralidad en los procesos también ha permitido superar algunas de las limitaciones inherentes a los sistemas escritos, especialmente en cuanto a la valoración de la prueba. En los sistemas escritos, la prueba se evaluaba de manera formal y rígida, siguiendo reglas preestablecidas que no siempre permitían una valoración adecuada de los hechos y circunstancias de cada caso. La oralidad, al promover la inmediación entre el juez y las pruebas, permite una valoración más flexible y ajustada a la realidad de cada caso. Además, la tecnología moderna, como la grabación de video y audio, ha solucionado uno de los problemas históricos de la oralidad: la conservación de un registro confiable de las actuaciones procesales. Esto asegura que, incluso en un proceso predominantemente oral, se pueda mantener un archivo detallado de todo lo acontecido en el juicio, garantizando así la seguridad jurídica.

A pesar de las claras ventajas de la oralidad, no es un sistema sin desafíos. Uno de los principales obstáculos ha sido la resistencia al cambio por parte de los operadores judiciales, muchos de los cuales han sido formados en sistemas predominantemente escritos. Implementar la oralidad requiere un cambio profundo en la cultura judicial, ya que implica otorgar a los jueces mayores facultades para dirigir el proceso y una mayor responsabilidad en la evaluación de las pruebas y la interacción con las partes. Algunos críticos, como Carnelutti y Montero Aroca, han expresado su preocupación de que la oralidad pueda comprometer la imparcialidad del juez, al otorgarle un papel más activo y discrecional en la dirección del proceso. Según estos autores, existe el riesgo de que el juez se convierta en un "super juez", con demasiado poder en la evaluación de las pruebas, lo que podría poner en peligro el principio de imparcialidad.

Otro desafío es la complejidad de algunos casos, especialmente en áreas como el derecho contencioso administrativo y tributario, donde los temas en disputa suelen ser altamente técnicos y especializados. En estos casos, la oralidad puede ser menos eficaz, ya que los jueces y las partes necesitan tiempo para estudiar documentos extensos, informes técnicos y pruebas preconstituídas. Además, en este tipo de procesos, la historia legislativa y la interpretación detallada de las normas juegan un papel crucial, lo que puede dificultar la aplicación de un sistema de audiencias orales rápidas y concentradas.

Sin embargo, la experiencia histórica ha demostrado que la combinación adecuada de oralidad y escritura puede ofrecer un sistema más equilibrado y eficiente. Aunque la oralidad aporta dinamismo, inmediación y transparencia, el sistema escritural sigue siendo útil en algunas fases del proceso, especialmente en la preparación de las audiencias y en la formalización de ciertos actos procesales. El equilibrio entre ambos sistemas permite aprovechar las ventajas de cada uno, mientras se minimizan sus deficiencias.

En este sentido, la oralidad como principio procesal no es solo un medio para agilizar los procesos, sino que también tiene una dimensión simbólica e ideológica. Representa un enfoque más moderno y accesible de la justicia, en el que las partes tienen una mayor participación y el juez se convierte en un facilitador de la verdad y la equidad. Cappelletti describe la oralidad como una idea símbolo porque encapsula una visión más interactiva y humana del proceso judicial, donde la justicia no se limita a la aplicación rígida de normas, sino que se adapta a las necesidades de los individuos y la sociedad.

El juicio por audiencias es, en esencia, la manifestación práctica de este principio, y su implementación en los sistemas judiciales, como el contencioso administrativo, representa un avance hacia una justicia más transparente, eficiente y equitativa. Aunque persisten desafíos en su aplicación, especialmente en casos complejos, la oralidad sigue siendo una herramienta poderosa para lograr una tutela jurisdiccional efectiva, mejorando la relación entre el juez y las partes, y promoviendo la justicia como un valor accesible y dinámico en la sociedad moderna.

3.5. La oralidad frente a la idea de escritura en papel

La relación entre la oralidad y la escritura en el proceso judicial es un tema de gran relevancia, ya que ambas formas de comunicación han evolucionado en el tiempo para mejorar la administración de justicia. Calamandrei, uno de los grandes estudiosos del derecho procesal, señala que existe una tensión entre estos dos elementos, donde la oralidad es vista como el futuro del derecho procesal, mientras que la escritura representa un modelo anacrónico que requiere reforma. Sin embargo, en lugar de verlos como opuestos, el enfoque contemporáneo busca integrar ambos sistemas, aprovechando las ventajas de cada uno para crear un proceso judicial más eficiente y justo.

La oralidad es fundamental porque facilita un contacto más directo y dinámico entre las partes y el juez. Esta interacción permite que los argumentos y las pruebas sean presentados y evaluados de forma inmediata, lo que promueve una mejor comprensión de los hechos por parte del juez. En contraste, el sistema escrito, aunque tiene la ventaja de la precisión y la reflexión, puede alargar innecesariamente los procesos debido a la burocratización y a la producción

excesiva de documentos que, en muchos casos, complican la comprensión de lo esencial en los litigios.

El principal desafío que enfrenta el proceso judicial es cómo lograr una armonización efectiva entre la oralidad y la escritura. En este sentido, la solución propuesta por diversos juristas es un sistema mixto, donde la fase inicial del juicio sea predominantemente escrita y la fase de sustanciación sea oral. Este modelo permite aprovechar la precisión de la escritura en la etapa de presentación de demandas, contestaciones y excepciones, asegurando que los argumentos estén bien formulados. Luego, en la etapa de sustanciación, se da prioridad a la oralidad para permitir una mayor espontaneidad, claridad y capacidad de evaluación directa de los hechos.

La escritura tiene un rol importante en los actos procesales que requieren precisión y conservación de los argumentos. Demandas, contestaciones, contrademandas, y alegatos son generalmente documentos escritos porque permiten una estructuración cuidadosa de los argumentos y ofrecen seguridad jurídica al dejar constancia de las posiciones de las partes. La escritura es un medio que permite conservar el pensamiento jurídico de forma tangible y reproducible, lo cual es fundamental cuando los litigios requieren un análisis profundo o se prolongan en el tiempo.

No obstante, la escritura puede presentar desventajas significativas. En muchos casos, los escritos se vuelven excesivamente largos, desordenados y difíciles de seguir, lo que contribuye a la confusión y a la dilación innecesaria en la resolución de los casos. En lugar de ayudar a esclarecer los puntos clave de un litigio, estos escritos pueden enredar el proceso y hacer que los jueces y las partes

pierdan de vista los elementos fundamentales del caso. Este problema es particularmente notable en los sistemas judiciales que dependen en gran medida de la escritura, donde el proceso puede alargarse de manera patológica, afectando negativamente a la parte que tiene la razón y aumentando los costos financieros y emocionales del litigio.

En contraste, la oralidad presenta una serie de ventajas claras, entre las cuales se encuentra la inmediatez y la capacidad de evaluar los testimonios y pruebas de forma directa. Al estar presente durante la presentación de los argumentos y las pruebas, el juez tiene la oportunidad de observar los gestos, las emociones y el lenguaje corporal de las partes y los testigos, lo que puede ofrecer información valiosa sobre la veracidad de los hechos. Esta interacción directa también ayuda a reducir la formalidad y rigidez que a menudo caracteriza a los procesos escritos, haciendo que el proceso sea más accesible y comprensible tanto para las partes como para el público.

Sin embargo, la oralidad también tiene limitaciones. Aunque permite una evaluación más directa de los hechos y las pruebas, hay ciertos elementos que deben conservarse en forma escrita para garantizar la precisión y la seguridad jurídica. Por ejemplo, los alegatos y argumentaciones jurídicas suelen requerir una reflexión profunda sobre la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, lo que puede ser difícil de lograr únicamente mediante la palabra hablada. En este caso, la escritura ofrece una base sólida sobre la cual se pueden construir los argumentos más complejos y detallados.

Uno de los principios fundamentales que la oralidad introduce en el proceso judicial es la inmediación. Este principio se refiere a la proximidad física del juez con

las partes durante la audiencia. A través de la inmediación, el juez puede captar directamente las declaraciones, los testimonios y las pruebas presentadas, lo que le permite obtener una impresión más precisa y genuina de los hechos. La inmediación no solo mejora la capacidad del juez para evaluar la credibilidad de las partes y los testigos, sino que también genera una mayor confianza en el sistema judicial, ya que las decisiones se basan en una interacción directa y transparente.

Otro principio clave que aporta la oralidad es la publicidad. La publicidad garantiza que el proceso judicial sea abierto y accesible no solo para las partes involucradas, sino también para el público en general. En los sistemas escritos, los litigios pueden parecer opacos y distantes, lo que genera desconfianza en la justicia. La oralidad, al permitir que los juicios se desarrollen de manera pública, garantiza una mayor transparencia y legitimidad. Las partes y el público pueden observar directamente cómo se desarrollan los argumentos y cómo se toman las decisiones, lo que aumenta la confianza en la imparcialidad y justicia del sistema.

La concentración es otro de los principios esenciales de la oralidad. La concentración busca que todos los actos procesales se desarrollen de manera continua y sin interrupciones innecesarias. Esto permite que el juez mantenga frescos en su memoria los detalles del caso y tome decisiones más rápidas y precisas. Además, al evitar largas pausas entre las audiencias, se reduce el riesgo de que se olviden o distorsionen los hechos y pruebas presentadas.

La implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo ha transformado la forma en que se lleva a cabo la justicia en este ámbito. Anteriormente, el juez contencioso administrativo podía parecer distante y alejado

de las partes, ya que gran parte del proceso se desarrollaba de manera escrita. Con la introducción de la oralidad, el juez se convierte en un actor activo y visible en el proceso, interactuando directamente con las partes y las pruebas. Este cambio no solo mejora la transparencia y la eficiencia del proceso, sino que también promueve una mayor legitimidad de las decisiones judiciales.

La publicidad del juicio contencioso administrativo también ha cambiado con la introducción de la oralidad. En lugar de ser un proceso cerrado y opaco, ahora se lleva a cabo de manera abierta, lo que permite que las partes y el público observen directamente cómo se desarrollan los juicios. Esto genera un mayor nivel de confianza en la justicia administrativa, ya que las decisiones se toman de manera pública y accesible para todos.

Aunque la oralidad presenta numerosas ventajas, también enfrenta desafíos significativos, especialmente en el ámbito de la justicia contencioso administrativa. Uno de los principales obstáculos es la resistencia al cambio por parte de algunos actores judiciales que están acostumbrados al sistema escrito. La formación y capacitación de jueces y personal judicial es esencial para garantizar que la transición a un sistema predominantemente oral sea exitosa.

Además, la implementación de la oralidad requiere una infraestructura adecuada. Las salas de audiencia deben estar equipadas con tecnología moderna para grabar las audiencias y conservar un registro preciso de los procedimientos. Aunque la oralidad promueve la inmediatez y la transparencia, es fundamental que se documenten adecuadamente las decisiones y pruebas presentadas para garantizar la seguridad jurídica y la posibilidad de apelación.

En resumen, la oralidad representa un avance significativo en la búsqueda de una justicia más eficiente, transparente y legítima. A través de los principios de inmediación, publicidad y concentración, la oralidad permite que el proceso judicial sea más dinámico y accesible para todas las partes. Aunque enfrenta desafíos en su implementación, la oralidad ofrece un camino hacia un sistema judicial más moderno y acorde con las necesidades de la sociedad actual. Combina lo mejor de la escritura y la oralidad, creando un equilibrio entre la precisión y la interacción directa, lo que contribuye a la construcción de una justicia más equitativa y efectiva.

3.6. La democratización del proceso

La oralidad en el proceso judicial no solo representa una técnica de modernización, sino también una profunda transformación hacia la democratización del acceso a la justicia. La idea de "democratización del proceso" se refiere a que la justicia debe estar al alcance de todos los ciudadanos, sin que se vea afectada por el poder económico, social o político de las partes. En este sentido, la oralidad juega un papel clave al humanizar el proceso judicial, lo que implica que los jueces asuman un rol más activo y participativo, en lugar de limitarse a ser meros espectadores.

El juez, en un sistema de oralidad, no solo dirige el proceso, sino que también interviene para asegurar que se logre una verdadera equidad entre las partes. Esta intervención activa del juez es fundamental para garantizar que la parte más débil en términos económicos o de recursos no sea perjudicada por su falta de acceso a medios más sofisticados. De esta manera, la oralidad evita que el resultado del proceso dependa exclusivamente de la habilidad o los recursos del abogado de una de las partes, permitiendo que prevalezca la verdad y la justicia.

La democratización del proceso judicial mediante la oralidad implica que el juez no debe estar aislado en una "campana de cristal", como se ha descrito en algunas doctrinas, sino que debe estar comprometido con la resolución del conflicto, interactuando activamente con las partes, escuchando los argumentos y clarificando los hechos controvertidos. Esta postura proactiva también requiere de un compromiso ético y moral por parte del juez, quien debe ser diligente, honesto y sensible a las necesidades de las partes. La imparcialidad, en este contexto, no significa pasividad, sino la búsqueda activa de la verdad y la equidad.

La oralidad aporta una función moralizante al proceso judicial, ya que facilita la detección de estrategias litigantes contrarias a la buena fe y a la lealtad procesal. Al permitir una interacción directa entre el juez y las partes, se evita que los abogados utilicen tácticas dilatorias o manipulen el proceso a través de tecnicismos que a menudo se explotan en un sistema puramente escrito. La oralidad obliga a que las partes se enfrenten cara a cara, lo que reduce la posibilidad de complicar o manipular el proceso y permite que la resolución del conflicto sea más genuina.

El contacto directo entre el juez, las partes y los testigos durante el juicio oral facilita la búsqueda de la verdad procesal. La inmediación —principio esencial en la oralidad— permite que el juez evalúe no solo el contenido de las declaraciones, sino también el lenguaje corporal, las reacciones emocionales y otros aspectos que pueden influir en la credibilidad de los testimonios. Esto es crucial en la resolución de conflictos, ya que los hechos no se presentan simplemente en papel, sino que se vivencian y se debaten de manera directa frente al juez.

El objetivo del proceso judicial es descubrir la verdad, aunque en el contexto procesal, esta verdad es siempre relativa. La "verdad procesal" es aquella que surge

de los hechos y pruebas presentados durante el juicio y que son valorados por el juez. En el proceso contencioso-administrativo, esto es especialmente relevante, ya que las partes presentan sus versiones de los hechos y el juez debe navegar entre las interpretaciones para llegar a una resolución justa. Es aquí donde el rol proactivo del juez se vuelve indispensable, ya que no debe simplemente recibir la información de las partes, sino indagar activamente para acercarse lo más posible a la verdad.

Esta búsqueda de la verdad tiene sus raíces en antiguas concepciones del derecho. Desde los tiempos de la Grecia antigua y el derecho germánico medieval, donde las pruebas se reducían a duelos o pruebas divinas (ordalías), el objetivo siempre ha sido determinar quién tiene la razón. Sin embargo, en los sistemas modernos, como lo expone Luigi Ferrajoli, la prueba debe ser valorada por un juez que tenga la libertad de interpretar los hechos y no simplemente aplicar una "prueba formal". En un sistema de oralidad, el juez tiene la oportunidad de hacer esta valoración de manera directa, sin depender únicamente de la prueba escrita o preconstituida, lo que permite un análisis más genuino y ajustado a la realidad de los hechos.

Históricamente, el proceso judicial ha estado dominado por la escritura, lo que ha llevado a una "burocratización" de la justicia que puede deshumanizar el proceso. En los sistemas escritos, el juez a menudo se convierte en una figura distante, ajena a las partes, y se le percibe como una autoridad inaccesible que toma decisiones basadas únicamente en documentos y escritos formales. La oralidad rompe con esta barrera al colocar al juez en contacto directo con las partes y los hechos del caso, lo que humaniza el proceso y lo hace más accesible.

Uno de los mayores avances que ofrece la oralidad es la publicidad del proceso. Las audiencias públicas no solo permiten que las partes involucradas observen el desarrollo del juicio, sino que también hacen que la justicia sea más transparente para la sociedad en general. Esta apertura es crucial para la legitimidad del sistema judicial, ya que la posibilidad de observar los procedimientos judiciales permite un mayor control social y promueve la confianza en la imparcialidad y justicia del sistema.

El juicio por audiencias, basado en los principios de oralidad, inmediación y publicidad, es una de las formas más claras de democratizar el acceso a la justicia. Al permitir que los litigios se resuelvan en audiencias públicas, donde las partes pueden presentar sus argumentos y pruebas de manera directa, se asegura que el proceso sea más transparente, ágil y accesible. Además, la concentración del juicio en pocas audiencias —o incluso en una sola— facilita que el juez mantenga una comprensión clara y fresca de los hechos, lo que contribuye a una resolución más rápida y justa.

La oralidad no solo mejora la eficiencia y transparencia del proceso judicial, sino que también cumple una función democratizadora. Al humanizar el proceso y hacer que la justicia sea más accesible y comprensible para las partes y el público, se fortalece la confianza en el sistema judicial. La democratización del proceso implica, en última instancia, que la justicia ya no es un privilegio reservado para aquellos con mayores recursos, sino un derecho accesible para todos los ciudadanos, lo que contribuye a la construcción de un sistema judicial más equitativo y legítimo.

3.7. Condiciones procesales para la conducción material de la audiencia

En el contexto del juicio contencioso administrativo federal, la conducción material de la audiencia debe regirse por una serie de principios que garantizan un proceso eficaz y equitativo. Desde una perspectiva procesal, figuras como Chiovenda y Calamandrei han señalado la importancia de la oralidad como una herramienta fundamental para dirigir los juicios, especialmente en sistemas predominantemente escritos que buscan transitar hacia un modelo más ágil y transparente.

La inmediación es uno de los principios esenciales en este proceso. Este concepto refiere al contacto directo entre el juez, las partes y las pruebas, lo que le permite al juzgador una percepción más clara y precisa de los elementos en juego. En un sistema oral, la inmediación otorga al juez una visión integral del desarrollo del juicio, dado que participa activamente en la recepción de pruebas y en la interacción con las partes. Esto favorece una justicia más auténtica, donde la deliberación se realiza inmediatamente después del juicio oral, aprovechando que el juez ha tenido un contacto directo y continuo con los elementos del caso.

La identidad física del juez es un complemento indispensable del principio de inmediación. Esto significa que el mismo juez que ha estado presente en la audiencia debe ser quien emita la sentencia. De esta manera, se garantiza que la decisión final esté basada en la experiencia directa del juez durante el proceso, y no en informes o documentos escritos revisados por un juez diferente. La relación personal y directa con los hechos y las pruebas fortalece la legitimidad y calidad de las sentencias emitidas.

Otro aspecto crucial es la concentración del juicio, que implica que todas las fases del proceso, desde la presentación de pruebas hasta la deliberación y sentencia, se realicen en el menor número posible de audiencias. Esta concentración favorece una justicia más pronta y cumplida, ya que reduce los retrasos y evita que los jueces pierdan el hilo del caso. En el juicio contencioso administrativo, donde los procesos tienden a ser extensos debido a la complejidad de los temas administrativos, la concentración contribuye significativamente a la eficiencia.

La publicidad del juicio es otro pilar fundamental en un sistema judicial moderno y democrático. Permitir que las audiencias sean públicas fortalece la transparencia del proceso y genera confianza en la ciudadanía. En el juicio contencioso administrativo, la publicidad permite que las partes y el público en general sean testigos de la evolución del proceso, asegurando que las decisiones judiciales se tomen de manera abierta y comprensible. La exposición pública del juicio también fomenta un mayor sentido de responsabilidad por parte de los jueces, que son observados por la sociedad en su rol decisorio.

La celeridad, sencillez y economía procesal son aspectos que la oralidad introduce con eficacia en el proceso judicial. La oralidad permite que los interrogatorios, respuestas y argumentos se presenten de manera directa y sin las interrupciones propias del proceso escrito, lo que facilita una mayor fluidez en la resolución de los casos. En el juicio contencioso administrativo, donde las controversias pueden ser complejas y técnicas, esta celeridad es esencial para evitar que el proceso se vuelva excesivamente lento y costoso, tanto en términos de tiempo como de recursos.

En conjunto, la implementación de estos principios en el juicio contencioso administrativo federal transforma la forma en que se llevan a cabo las audiencias, promoviendo un proceso judicial más justo, eficiente y cercano a las partes involucradas. Estos cambios son esenciales para democratizar la justicia y permitir una mayor interacción entre el juez y los litigantes, lo que a su vez asegura una mayor equidad en la resolución de las disputas. Además, con un juez más involucrado y activo en el proceso, se garantiza que las decisiones reflejen de manera más fiel la realidad del caso, basándose en una interacción directa con los elementos probatorios y las partes del juicio.

En el sistema escrito tradicional, la tendencia era aplazar la atención a los elementos centrales del caso hasta el momento de emitir la sentencia. El análisis profundo de la demanda y los elementos probatorios solía dejarse para la última etapa del proceso, lo que promovía una cultura jurídica del "aplazamiento". La admisión de la demanda, por ejemplo, se centraba solo en verificar los presupuestos mínimos de la acción, sin un análisis exhaustivo de la teoría del caso presentada por las partes. Esta inercia favorecía un enfoque tardío en la resolución de los problemas jurídicos planteados, lo que afectaba la eficiencia del proceso.

El juicio por audiencias exige un cambio cultural significativo, ya que desde el momento de la admisión de la demanda y su contestación, se debe identificar de manera temprana las teorías del caso de ambas partes. Esto permite definir los problemas jurídicos principales y preparar adecuadamente la audiencia, asegurando una dirección material y técnica eficiente durante el juicio.

La adecuada preparación de la audiencia incluye un "plan o teoría del caso" bien estructurado, que sirva como guía para los jueces en su dirección material. Este plan prevé cómo se desarrollará la audiencia, anticipando los puntos clave que se abordarán, las pruebas que se presentarán y los argumentos que se expondrán. Así, es inaceptable participar en una audiencia sin una preparación detallada, ya que la eficacia de la misma dependerá del conocimiento profundo que el juez tenga de los argumentos y teorías presentadas por ambas partes.

Un aspecto clave en el juicio oral es que la actitud dialógica debe ser promovida en todo momento. Esto implica que el juez no solo debe estar atento a los argumentos de las partes, sino que debe estar dispuesto a escucharlos de manera activa, considerando la posibilidad de que los argumentos expuestos puedan llevarlo a reconsiderar su enfoque o decisión preliminar. En algunos sistemas, las audiencias se han visto afectadas por una actitud de desinterés, tanto de las partes como de los jueces, lo que mina la calidad del debate y deslegitima las decisiones judiciales. La displicencia en una audiencia es el mayor enemigo de la oralidad, ya que desmotiva a los abogados y deslegitima las decisiones ante las partes interesadas.

La legitimidad de una decisión judicial no solo se construye sobre la base de los argumentos presentados, sino también sobre la forma en que esos argumentos son escuchados y considerados en la motivación de la sentencia. Si el juez no se refiere explícitamente a los argumentos de las partes, bien para acogerlos o para refutarlos, el proceso pierde su carácter dialógico y desmotiva a las partes. Por tanto, una decisión sin motivación adecuada no solo es jurídicamente deficiente, sino que también socava la legitimidad del proceso.

En un juicio por audiencias, es fundamental que el juez adopte un rol proactivo en la búsqueda de la verdad. Aunque se debe mantener la imparcialidad y el equilibrio entre las partes, el juez no puede ser un simple espectador pasivo de los argumentos, sino que debe involucrarse activamente en el proceso. La verdad procesal, como lo señalan autores como Habermas y Bonorino, se construye a través de un diálogo simétrico, donde todas las partes tienen igualdad de condiciones para presentar sus argumentos y donde el juez tiene la responsabilidad de guiar el proceso hacia una resolución justa.

Para que la oralidad sea eficaz, el juez debe contar con poderes directivos, sancionadores y ordenadores que le permitan desarrollar su papel de manera activa. Esto incluye la capacidad de controlar y dirigir la audiencia, de propiciar el interrogatorio cruzado, y de colaborar en la producción de pruebas. Un juez en un proceso oral no puede ser simplemente un espectador, sino que debe asumir un papel de liderazgo en la conducción del proceso, garantizando que se mantenga el foco en la búsqueda de la verdad y la resolución del conflicto.

Chiovenda señala tres escenarios en los que la oralidad tiene un valor distinto: en casos donde solo se discuten cuestiones de derecho, en procesos donde la prueba es mayoritariamente documental, y en juicios donde los hechos son controvertidos y requieren pruebas más complejas. En los dos primeros, la diferencia entre un proceso oral y uno escrito es menos significativa, pero en el tercer escenario, donde los hechos controvertidos requieren una evaluación directa de pruebas testimoniales o periciales, la oralidad se convierte en un elemento fundamental para garantizar una decisión justa.

En el juicio contencioso administrativo, la oralidad juega un papel central, especialmente en casos donde la cuestión en disputa no solo es de derecho, sino que involucra elementos probatorios que deben ser evaluados de manera directa por el juez. En procesos donde la prueba documental es predominante, como en casos de nulidad de actos administrativos, una única audiencia puede ser suficiente para dirimir el asunto. Sin embargo, en aquellos casos que requieren una evaluación más profunda de pruebas testimoniales o periciales, la oralidad cobra mayor relevancia.

La dirección de la audiencia no solo es una cuestión material, sino también técnica, ya que el juez debe desarrollar ciertas destrezas para cumplir con los objetivos del juicio oral. Esto incluye el uso eficiente de sus poderes procesales, la capacidad de ordenar e instruir el proceso y la aplicación de poderes correccionales cuando sea necesario. La oralidad no requiere necesariamente grandes recursos tecnológicos o instalaciones ostentosas, sino una eficiente comunicación entre las partes y el juez, que permita el desarrollo ágil y efectivo de la audiencia.

La oralidad en el juicio contencioso administrativo exige un cambio de paradigma, donde el juez asume un papel más activo y dinámico en la conducción del proceso. Este enfoque promueve una mayor transparencia, legitimidad y eficacia en la resolución de conflictos, garantizando que las decisiones judiciales sean justas, equitativas y basadas en un conocimiento profundo de los argumentos y pruebas presentadas.

3.8. Instrumentos Internacionales

Los tratados internacionales de derechos humanos han sido clave para sentar las bases del juicio oral y público como un modelo fundamental en la justicia

contemporánea, al exigir que los Estados adopten procedimientos transparentes, equitativos y eficaces en la administración de justicia. Estos instrumentos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no solo introducen un estándar mínimo de debido proceso, sino que también buscan equilibrar las relaciones entre los ciudadanos y el poder estatal, asegurando que las personas reciban un tratamiento justo e igualitario ante la ley.

En el contexto de los juicios orales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es una pieza fundacional que otorga a toda persona el derecho a ser oída públicamente, lo que promueve la transparencia del proceso judicial. Este artículo no solo resalta la imparcialidad de los tribunales, sino que también sugiere una interacción directa entre el juez y las partes involucradas, elemento que se ve reforzado por el principio de inmediación que subyace en la oralidad. La audiencia pública y la exposición abierta de los hechos son vitales, no solo para garantizar un proceso justo, sino también para fortalecer la confianza pública en el sistema judicial. Este derecho a ser escuchado públicamente asegura que las decisiones no se tomen en secreto, sino en un espacio donde todos los interesados y la sociedad en general puedan supervisar los actos del tribunal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos avanza sobre este principio al destacar que la audiencia debe celebrarse dentro de un "plazo razonable", lo cual enfatiza no solo la necesidad de un juicio público, sino también la importancia de la celeridad procesal. En el sistema judicial tradicional, la lentitud y los retrasos pueden resultar en una denegación de justicia. Por lo tanto, la oralidad, que es intrínsecamente rápida y eficiente, se convierte en un mecanismo

ideal para cumplir con este principio de celeridad, ya que permite resolver los casos de manera más dinámica y directa. Este enfoque también ayuda a evitar la prolongación innecesaria de los procedimientos judiciales, lo que es crucial en la defensa de los derechos fundamentales.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma la relevancia de la imparcialidad y la independencia judicial como garantías clave para asegurar la equidad del proceso. El juicio oral asegura que el juez tenga un contacto directo con las pruebas y los testimonios, eliminando intermediarios y fortaleciendo la confianza en el sistema. La oralidad también fomenta un proceso más humano, donde el juez interactúa con los litigantes, percibe sus reacciones, observa la sinceridad o falsedad de los testimonios y, en definitiva, está más cerca de la realidad de los hechos. Este tipo de interacción, imposible en un proceso puramente escritural, es esencial para garantizar decisiones justas y bien fundamentadas.

Es importante destacar que el modelo de juicio oral y público promovido por estos instrumentos internacionales no es exclusivo de los casos penales. Aunque históricamente se ha asociado más con la justicia penal, tanto la Convención Americana como el Pacto Internacional extienden este modelo a otros ámbitos del derecho, como el civil, el laboral, el fiscal, y cualquier otro campo donde se disputen derechos y obligaciones. Esta amplitud refleja una comprensión más integral del derecho al debido proceso, que no solo protege contra acusaciones penales, sino también en disputas sobre derechos civiles y patrimoniales.

La implementación del juicio oral y público también plantea una cuestión de democratización de la justicia. Al hacer que los juicios sean accesibles y comprensibles para el público, se rompe con la opacidad que tradicionalmente ha

rodeado a los tribunales y los procedimientos escritos. La publicidad de los juicios asegura que la sociedad en general pueda supervisar el funcionamiento del sistema judicial, lo que refuerza la confianza en las instituciones y contribuye a la legitimidad del poder judicial. Además, la transparencia en la administración de justicia es una herramienta crucial para prevenir abusos de poder y garantizar que los jueces actúen con imparcialidad.

A nivel práctico, la oralidad también contribuye a una mayor eficiencia en la administración de justicia. Los procedimientos orales tienden a ser más ágiles y flexibles, permitiendo que los jueces tomen decisiones basadas en información actualizada y en tiempo real. Este enfoque evita que los juicios se prolonguen innecesariamente debido a la burocracia asociada con los procesos escritos, en los que la acumulación de documentos y la dilación de plazos pueden obstaculizar la resolución rápida de los conflictos. La concentración de las audiencias orales en uno o pocos días permite una mejor gestión del tiempo, y la posibilidad de una mayor interacción entre las partes facilita la identificación de los puntos clave en la disputa, reduciendo la complejidad del proceso.

Sin embargo, la transición hacia un modelo oral presenta desafíos importantes. La formación y capacitación de jueces, fiscales, abogados y el personal judicial es crucial para asegurar que los principios de oralidad se implementen correctamente. En muchos países, donde los procesos han sido históricamente escritos, existe una resistencia natural al cambio cultural que implica la adopción de audiencias orales. Superar estas barreras requiere un esfuerzo concertado por parte de los gobiernos, las instituciones judiciales y las asociaciones profesionales.

La adopción de juicios orales y públicos, respaldada por los tratados internacionales de derechos humanos, es un paso esencial hacia la modernización y democratización de la justicia. Estos principios no solo promueven una mayor transparencia y eficiencia, sino que también refuerzan la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos al garantizar que los juicios se celebren de manera justa, equitativa y en plazos razonables. A medida que los sistemas judiciales evolucionan, la oralidad se convierte en un pilar fundamental para garantizar una justicia más accesible y comprensible, que responde a las necesidades de las personas y refuerza la legitimidad del Estado de derecho.

CAPITULO IV JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

4.1. Estructura y organización.

La estructura y organización de la justicia administrativa está configurada para garantizar que los ciudadanos puedan impugnar de manera efectiva las decisiones tomadas por la administración pública, buscando un equilibrio entre el poder del Estado y los derechos individuales. La justicia administrativa opera a través de un sistema de tribunales especializados que se encargan de resolver los conflictos entre los particulares y las entidades públicas. Este sistema tiene como objetivo central asegurar que las decisiones de la administración se ajusten a la ley, proporcionando una instancia independiente donde los ciudadanos puedan cuestionar la legalidad de los actos administrativos.

Dentro de esta estructura, los tribunales administrativos actúan no solo como mediadores en las disputas, sino también como supervisores de la legalidad de las acciones gubernamentales. Estos órganos tienen la responsabilidad de examinar si las decisiones de la administración han sido tomadas dentro del marco de la legalidad y si se han respetado los derechos de los afectados. En este sentido, los tribunales administrativos no se limitan a verificar el cumplimiento de normas formales, sino que también pueden revisar la razonabilidad y proporcionalidad de los actos administrativos, asegurando que las acciones del Estado no vulneren los principios de justicia y equidad.

La organización de estos tribunales incluye diferentes niveles de jurisdicción, lo que permite que las decisiones puedan ser revisadas por instancias superiores si alguna de las partes considera que la resolución inicial fue incorrecta. Esta

jerarquización garantiza una mayor transparencia y proporciona un mecanismo de control adicional, lo que fortalece la confianza en el sistema judicial. Además, la existencia de tribunales especializados en distintos ámbitos del derecho administrativo permite que los jueces cuenten con el conocimiento técnico necesario para abordar los casos más complejos que involucran decisiones administrativas.

La imparcialidad y la independencia de los jueces son principios fundamentales en la organización de la justicia administrativa. Para garantizar estos valores, los jueces de los tribunales administrativos son seleccionados en base a criterios de idoneidad profesional y cuentan con garantías que aseguran su independencia frente a las partes y frente a posibles influencias externas. Esto es especialmente importante en los casos que involucran decisiones de la administración pública, ya que los ciudadanos deben sentir que sus reclamos serán atendidos de manera justa y sin interferencias indebidas por parte del poder estatal.

Asimismo, la justicia administrativa debe estar organizada de manera que se promueva la eficiencia procesal, evitando dilaciones innecesarias en la resolución de los casos. Esto implica que los tribunales administrativos cuenten con procedimientos claros y accesibles, que permitan a los ciudadanos presentar sus reclamaciones de manera rápida y efectiva. La eficiencia en los procesos administrativos es clave para asegurar que los ciudadanos puedan obtener justicia en un plazo razonable, lo que es un requisito fundamental para la legitimidad del sistema judicial.

La estructura y organización de la justicia administrativa están diseñadas para proteger a los ciudadanos frente a las decisiones de la administración pública, garantizando que dichas decisiones sean revisadas de manera imparcial y dentro

de los marcos legales establecidos. La especialización, la independencia judicial y la eficiencia procesal son pilares fundamentales de este sistema, que busca proporcionar una justicia accesible, justa y equitativa en el ámbito de las relaciones entre el Estado y los particulares.

4.2. El tribunal fiscal de la federación.

El Tribunal Fiscal de la Federación es una institución especializada que tiene la misión de resolver controversias entre los particulares y el Estado en materia fiscal y administrativa. Su creación responde a la necesidad de contar con un órgano independiente y especializado, encargado de garantizar que las disposiciones fiscales se apliquen de manera justa y conforme a la ley. Este tribunal tiene la facultad de analizar y resolver disputas relacionadas con impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de seguridad social, así como cualquier acto administrativo que afecte la situación jurídica de los contribuyentes.

Una de las funciones clave del tribunal es ofrecer a los contribuyentes un mecanismo de defensa frente a las decisiones de la administración fiscal que consideren arbitrarias o injustas. El tribunal actúa como un intermediario neutral que revisa los actos de la autoridad fiscal bajo los principios de legalidad y debido proceso, asegurando que el gobierno actúe dentro de los márgenes de la ley y respetando los derechos de los particulares. Los contribuyentes tienen la oportunidad de cuestionar actos como liquidaciones, multas, recargos o cualquier otro tipo de sanción fiscal que consideren indebida, y el tribunal tiene el deber de emitir un fallo basado en los hechos y la normativa vigente.

El Tribunal Fiscal de la Federación juega un papel crucial en la promoción de la justicia tributaria, dado que es el encargado de equilibrar el poder del Estado con los derechos de los ciudadanos. Al ser una instancia especializada, el tribunal cuenta con jueces que poseen un amplio conocimiento en derecho fiscal y administrativo, lo que garantiza que las decisiones emitidas sean técnicamente fundamentadas y se ajusten a la complejidad de las cuestiones tributarias que se presentan. Esta especialización es fundamental, ya que las disputas fiscales suelen involucrar un alto grado de tecnicidad, y la correcta aplicación de la ley es esencial para evitar errores o injusticias en la determinación de obligaciones fiscales.

El tribunal, además de actuar en conflictos fiscales, tiene la responsabilidad de revisar y resolver casos relacionados con actos administrativos que afecten a los contribuyentes. Estos actos pueden incluir la negativa de devoluciones, la improcedencia de compensaciones, la cancelación de créditos fiscales, o cualquier otra acción de la autoridad fiscal que pueda impactar los derechos de los particulares. En este sentido, el tribunal amplía su jurisdicción para incluir una variedad de actos administrativos que no necesariamente están directamente vinculados con el cálculo o pago de impuestos, pero que afectan la relación jurídico-fiscal entre el Estado y los contribuyentes.

La importancia del Tribunal Fiscal de la Federación radica en que ofrece un espacio imparcial y técnico para la resolución de conflictos, permitiendo que los contribuyentes presenten sus casos y obtengan una resolución justa y fundamentada. A través de sus decisiones, el tribunal contribuye a la transparencia y legitimidad de la administración fiscal, al asegurar que los actos de la autoridad sean revisados y, en su caso, corregidos cuando se aparten de la legalidad.

Asimismo, el tribunal contribuye a la creación de jurisprudencia en materia fiscal, lo que fortalece el marco jurídico en esta área. Las decisiones emitidas por el tribunal pueden servir como precedentes para casos futuros, lo que proporciona mayor certidumbre tanto a los contribuyentes como a la autoridad fiscal sobre la correcta interpretación y aplicación de las leyes fiscales. Este papel del tribunal es esencial para evitar la discrecionalidad en la aplicación de las normas fiscales, lo que a su vez contribuye a una administración tributaria más justa y equitativa.

El Tribunal Fiscal de la Federación es una pieza clave en el sistema de justicia administrativa en México, pues proporciona a los ciudadanos un recurso efectivo para impugnar las decisiones fiscales y administrativas del gobierno. Al actuar como un árbitro especializado y neutral, el tribunal asegura que los conflictos entre los contribuyentes y la administración pública se resuelvan conforme a derecho, promoviendo la justicia fiscal y la transparencia en la administración de los recursos públicos.

4.3. El juicio contencioso administrativo

El Tribunal Fiscal de la Federación es un órgano jurisdiccional cuya jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional, lo que permite que cualquier persona física o moral que sienta que sus derechos han sido vulnerados por decisiones administrativas en materia fiscal pueda acudir a él para resolver dichas controversias. La amplitud de su jurisdicción garantiza que las disputas fiscales sean resueltas de manera uniforme y consistente en todo el país, sin importar la ubicación geográfica de los contribuyentes o las autoridades fiscales involucradas. Este alcance nacional le otorga una capacidad única para supervisar y corregir los actos

de la administración pública en todo México, asegurando que los principios de legalidad y equidad prevalezcan en las decisiones fiscales.

En cuanto a su organización, el tribunal está compuesto por diversas salas especializadas, cada una enfocada en áreas particulares del derecho fiscal y administrativo. Esta especialización es clave para asegurar que los casos sean revisados con un alto nivel de conocimiento técnico y jurídico. Las salas del tribunal están conformadas por magistrados con amplia experiencia y pericia en derecho fiscal, lo que garantiza que las resoluciones se emitan con base en un profundo entendimiento de las leyes y regulaciones fiscales. Cada sala tiene la capacidad de revisar y decidir sobre casos específicos, lo que permite una mayor eficiencia y rapidez en la resolución de los conflictos.

Adicionalmente, el tribunal está organizado de tal manera que puede revisar sus propias decisiones a través de mecanismos de revisión interna, lo que brinda a las partes involucradas la posibilidad de apelar una sentencia que consideren injusta o incorrecta. Estos mecanismos de revisión son fundamentales para asegurar que las decisiones se ajusten no solo a la letra de la ley, sino también a los principios de justicia y equidad. Esta estructura jerárquica dentro del tribunal permite que los errores o interpretaciones equivocadas de la ley sean corregidos, aumentando la confianza de los contribuyentes en la imparcialidad y transparencia del sistema.

En cuanto a la competencia, el Tribunal Fiscal de la Federación no se limita únicamente a la revisión de impuestos. Su competencia incluye una amplia variedad de actos administrativos que afectan a los contribuyentes, lo que abarca no solo impuestos, sino también derechos, aprovechamientos, contribuciones de seguridad social y otros actos de naturaleza fiscal. Esto le permite intervenir en cualquier acto

administrativo que tenga un impacto en la relación entre los particulares y el Estado en el ámbito tributario. La capacidad del tribunal para revisar estos actos asegura que la autoridad fiscal no actúe de manera arbitraria o fuera de los límites legales, proporcionando una vía de defensa para los ciudadanos y empresas que se sientan perjudicados.

El tribunal, además, tiene la facultad de determinar la legalidad y validez de los actos administrativos impugnados. Esto significa que puede anular o modificar decisiones de las autoridades fiscales cuando estas se hayan emitido en violación de los derechos de los contribuyentes o en contravención a la ley. En este sentido, el tribunal no solo actúa como un árbitro en las disputas, sino que también tiene un rol proactivo en la protección de los derechos de los ciudadanos frente al poder del Estado, asegurando que los actos de la administración pública se mantengan dentro de los márgenes de la legalidad.

El Tribunal Fiscal de la Federación también desempeña un papel crucial en la creación de jurisprudencia fiscal. Las decisiones que emite sobre casos relevantes se convierten en precedentes que pueden guiar la interpretación y aplicación de la ley fiscal en casos futuros, tanto para los contribuyentes como para las autoridades fiscales. Esto contribuye a la formación de un marco jurídico más coherente y predecible, lo que es fundamental para la seguridad jurídica en el ámbito fiscal.

El Tribunal Fiscal de la Federación se distingue por su amplia jurisdicción, que abarca todo el país, su organización estructurada y especializada, y su competencia en una variedad de materias fiscales y administrativas. Estos factores combinados le permiten cumplir su misión de resolver controversias fiscales de

manera justa, eficiente y transparente, protegiendo los derechos de los contribuyentes y asegurando que las autoridades fiscales actúen dentro de los límites de la ley.

Una vez comprendido de manera general qué es y contra qué procede el Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, es necesario abordar con mayor detalle las etapas de este juicio, las cuales se desarrollan bajo el principio de oralidad. Estas etapas incluyen la audiencia de fijación de litis, la audiencia especial para responder preguntas sobre los dictámenes de los peritos y la audiencia privada.

Audiencia de fijación de litis

Es una fase procesal contemplada en el artículo 58-22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, donde el Magistrado Instructor, dentro de un plazo de 20 días después de recibir la contestación de demanda o la contestación a su ampliación, convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de fijación de litis. En esta audiencia se delimita claramente la controversia que será resuelta en el juicio. Según lo estipulado en la iniciativa del Ejecutivo Federal, esta audiencia permite que el juzgador se acerque a los aspectos esenciales de la argumentación de las partes, lo que mejora su capacidad para entender las diferentes posturas y, por lo tanto, tomar una decisión más informada sobre el fondo de la controversia.

Durante la audiencia, el Magistrado Instructor presenta brevemente su perspectiva sobre la materia del conflicto, mientras que las partes exponen sus puntos de vista, siempre enmarcados dentro de lo señalado en la demanda, su ampliación o contestación. Esta audiencia se celebra obligatoriamente ante el Magistrado Instructor, quien puede contar con el apoyo del secretario de acuerdos

para que levante un acta detallada. Los demás magistrados de la Sala también pueden asistir, lo que se considera altamente recomendable.

Las partes pueden acudir personalmente o estar representadas por sus apoderados legales. Si alguna parte, debidamente notificada, no asiste a la audiencia, esta se llevará a cabo con la parte presente, y se entenderá que la parte ausente consiente en los términos en los que la litis sea definida. Además, pierde el derecho a presentar alegatos posteriormente, ya sea de manera oral o escrita. El tiempo para que cada parte exponga sus argumentos está sujeto al criterio del Magistrado Instructor, quien debe seguir el principio de celeridad que caracteriza este procedimiento.

El artículo 58-22 también sugiere que la audiencia de fijación de litis incluye la posibilidad de formular alegatos, ya que las partes tienen la oportunidad de exponer las razones por las que consideran tener la razón. Si alguna de las partes no asiste, se entiende que renuncia a su derecho a presentar alegatos en el futuro. Si el juicio es atraído por la Sala Superior, el Magistrado Instructor pospondrá el desahogo de las actuaciones para que estas sean llevadas a cabo por el Magistrado Ponente correspondiente.

Audiencia de desahogo de la prueba pericial

El artículo 58-25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que la prueba pericial se desahoga mediante la presentación del dictamen correspondiente. En relación con dicho dictamen, el Magistrado Instructor puede convocar a los peritos a una audiencia especial para responder preguntas o aclaraciones. Las partes pueden asistir a esta audiencia y formular preguntas adicionales a los peritos. La prueba pericial debe acompañarse con la demanda, su

ampliación o contestación, y es el Magistrado Instructor quien decide si es necesario citar a los peritos para una audiencia especial.

Audiencia privada: De acuerdo con el artículo 58-23 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las partes pueden solicitar una audiencia privada con el Magistrado Instructor o con algún magistrado de la Sala. Esta audiencia debe celebrarse con la presencia de la contraparte, y la solicitud de dicha audiencia debe notificarse a la otra parte para que esta pueda manifestar lo que considere adecuado. Si alguna parte no asiste, la audiencia se celebrará con la parte presente.

4.4. Naturaleza Jurídica.

El Juicio Contencioso Administrativo Federal, regulado por el Código Fiscal de la Federación, se constituye como un recurso judicial mediante el cual los particulares pueden impugnar la legalidad de actos administrativos dictados por autoridades fiscales y otras dependencias del gobierno federal que afectan sus derechos. Su principal objetivo es revisar si las decisiones de la administración pública se ajustan a la ley, garantizando que los actos administrativos no vulneren los derechos de los contribuyentes.

Este juicio permite a los particulares, ya sean personas físicas o morales, recurrir ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) para obtener una revisión independiente e imparcial de los actos administrativos. La importancia de este juicio radica en la posibilidad de frenar la ejecución de actos administrativos que se consideren lesivos, como multas fiscales, resoluciones de créditos fiscales, determinaciones de contribuciones, entre otros.

El proceso contencioso administrativo federal se desarrolla bajo principios fundamentales, como el de celeridad y eficiencia, lo que implica que el procedimiento debe resolverse con la mayor rapidez posible, sin sacrificar la justicia. Para ello, la ley establece plazos específicos y estrictos tanto para las partes como para el tribunal, asegurando que el caso avance de manera expedita. De este modo, se garantiza que los litigios fiscales se resuelvan en un tiempo razonable, evitando dilaciones innecesarias que perjudiquen a los contribuyentes.

Una de las características más relevantes del Juicio Contencioso Administrativo Federal es la estructura procesal detallada que regula cada etapa del procedimiento. Desde la presentación de la demanda, la contestación por parte de la autoridad demandada, la ampliación de la demanda si es necesario, y la presentación de pruebas, todo está diseñado para asegurar que las partes puedan defender sus posiciones de manera justa y equitativa. Cada parte tiene la oportunidad de presentar sus pruebas, argumentos y alegatos, lo que permite una revisión exhaustiva de los hechos y del derecho aplicable.

El procedimiento se inicia con la presentación de una demanda por parte del contribuyente o particular afectado, quien debe exponer los hechos que considera que violan sus derechos, así como los fundamentos legales que sustentan su impugnación. Una vez presentada la demanda, la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado debe contestarla dentro de un plazo específico, exponiendo sus propios argumentos y las razones que justifican su actuación. Este intercambio de posiciones entre las partes permite al tribunal formarse una opinión clara sobre el conflicto y tomar una decisión informada.

Otro aspecto crucial es la presentación de pruebas, ya que las partes pueden ofrecer diversos medios de prueba para sustentar sus afirmaciones. Esto incluye pruebas documentales, testimoniales y periciales, entre otras. El tribunal valorará todas las pruebas presentadas con base en los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad, con el fin de emitir una sentencia justa. La flexibilidad en la presentación de pruebas es importante en este tipo de juicios, ya que permite a los contribuyentes defender su caso de manera más efectiva.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene la facultad de resolver el caso, ya sea confirmando, modificando o anulando el acto administrativo impugnado. En los casos en que el tribunal determine que el acto administrativo es ilegal o no cumple con los requisitos establecidos por la ley, puede ordenar su anulación y, en algunos casos, ordenar a la autoridad que emita una nueva resolución que respete los derechos del particular. Esta función de revisión y control de los actos administrativos es fundamental para asegurar que la administración pública actúe dentro de los límites de la ley y con respeto a los derechos de los ciudadanos.

Además, el juicio contencioso administrativo no solo ofrece una vía de defensa ante actos individuales, sino que también permite que se revisen normas generales emitidas por las autoridades, siempre que estas sean autoaplicativas, es decir, que afecten directamente a los derechos del particular sin necesidad de que se emita un acto específico. Esto le otorga al juicio una dimensión más amplia, pues no solo protege contra actos concretos, sino también contra reglamentos y disposiciones generales que puedan vulnerar los derechos de los contribuyentes.

En términos de recursos, la ley también prevé diversas opciones para las partes. Una vez que el tribunal emite su sentencia, las partes pueden recurrir a instancias superiores para apelar la decisión si consideran que no se ajusta a derecho. Esto asegura que las decisiones finales sean revisadas cuidadosamente, permitiendo un sistema de pesos y contrapesos dentro del procedimiento judicial.

El Juicio Contencioso Administrativo Federal es una pieza clave en el sistema jurídico mexicano, ya que ofrece a los contribuyentes una herramienta efectiva para defenderse de las decisiones administrativas que consideren injustas o ilegales. A través de este juicio, los contribuyentes pueden asegurarse de que las autoridades fiscales actúen dentro del marco legal y respeten sus derechos, mientras que el tribunal, actuando de manera imparcial, garantiza que se imparta justicia en cada caso.

CAPITULO V: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

5.1. Juicio Contencioso Administrativo

La Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), que regula los juicios entre particulares y la administración pública en México, enfrenta el desafío inherente a todo cuerpo normativo: la imperfección. Ninguna ley puede prever todos los escenarios posibles, y esto crea vacía, ambigüedades o, simplemente, áreas de indefinición que exigen interpretación. Margáin Manautou subraya que cuando el legislador ignora la doctrina o no examina adecuadamente las experiencias extranjeras, la legislación está destinada a fallar. Este enfoque resalta el hecho de que, aunque el objetivo sea la equidad y la justicia, el proceso legislativo inevitablemente produce normas con lagunas que pueden generar situaciones injustas o ineficientes.

Desde su promulgación, la LFPCA ha sido reformada en numerosas ocasiones con la intención de perfeccionar el proceso contencioso-administrativo. Estas modificaciones buscan corregir las deficiencias y adaptarse a la evolución del derecho administrativo, así como a las demandas de una justicia más rápida y equitativa. Sin embargo, a pesar de estas mejoras, la realidad es que la ley se ha vuelto cada vez más compleja, dificultando tanto su comprensión como su correcta aplicación. Según Gabino Fraga, el contencioso administrativo surge cuando un particular impugna un acto administrativo que percibe como lesivo, pero los procedimientos actuales hacen que este proceso sea complicado y, a veces, inaccesible para quienes no están familiarizados con los intrincados plazos y reglas.

Uno de los principales problemas con la LFPCA es la proliferación de distintos tipos de juicios administrativos, cada uno con sus propios plazos y modalidades.

Esta fragmentación no solo genera confusión entre los justiciables, sino que también afecta a las autoridades administrativas y a los jueces encargados de aplicar la ley. Por ejemplo, actualmente coexisten el Juicio Ordinario, el Juicio Sumario, y el Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, cada uno con sus propios plazos, reglas y formatos (tradicional en papel o en línea). Esta variedad de procedimientos, en lugar de facilitar el acceso a la justicia, puede convertirse en una verdadera "trampa procesal", como lo describe Carrillo Maynez.

La reforma de 2016 a la LFPCA intentó abordar estos problemas al reducir algunos plazos y acelerar el proceso de instrucción del juicio. Según González Pérez, la instrucción del procedimiento tiene como objetivo reunir los elementos necesarios para que el juez pueda dictar una resolución de manera eficiente. No obstante, a pesar de los esfuerzos para hacer más comprensible la ley, la multiplicidad de reformas ha agregado una complejidad adicional al sistema. Cada reforma introduce nuevas disposiciones y plazos que, en lugar de simplificar el proceso, lo hacen más denso y difícil de interpretar.

Un ejemplo de esta complejidad es el Juicio Sumario, que originalmente estaba diseñado para resolver disputas de menor cuantía de manera rápida. Sin embargo, debido a las múltiples modificaciones en los plazos, el juicio sumario ha perdido parte de su efectividad, generando un desequilibrio procesal. En este juicio, la autoridad tiene solo quince días para contestar la demanda, mientras que el particular tiene un plazo más largo de treinta días para interponerla, lo que crea una desventaja evidente para las autoridades.

Otro aspecto que refleja la dificultad del sistema es el tratamiento de los recursos dentro del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo. En este tipo de juicio,

el magistrado instructor dicta la sentencia de fondo, pero las resoluciones interlocutorias deben ser emitidas por toda la Sala, lo que introduce una contradicción estructural. Esto es especialmente problemático cuando se trata de decisiones procesales que deberían ser resueltas de manera ágil por el mismo magistrado que lleva el caso. Esta falta de coherencia en el proceso aumenta la ineficiencia y alarga innecesariamente los tiempos de resolución.

Además de las dificultades relacionadas con los plazos y los recursos, la oralidad en los procedimientos contenciosos ha sido promovida como una solución para mejorar la transparencia y eficiencia del proceso. La oralidad permite un contacto directo entre las partes y el juez, lo que facilita la toma de decisiones informadas y promueve una mayor equidad. Sin embargo, la implementación de la oralidad ha sido fragmentaria y no ha logrado unificar los diversos tipos de procedimientos bajo un mismo marco. A pesar de las propuestas para integrar la oralidad en todos los procedimientos contenciosos, la diversidad de plazos y reglas continúa siendo un obstáculo significativo.

Las reformas que buscan la simplificación del proceso no solo abogan por la reducción de plazos, sino también por la unificación de los procedimientos. La resolución sumarísima es un ejemplo de cómo se podría acelerar el proceso. Esta propuesta reduciría drásticamente los plazos para la contestación de la demanda, la presentación de alegatos y la emisión de la sentencia, lo que permitiría resolver casos en menos de un mes. Aunque esta propuesta todavía no ha sido adoptada completamente, su implementación podría ser un paso importante hacia la optimización del sistema judicial administrativo.

Un aspecto importante a destacar es la modernización de los mecanismos de notificación. En la actualidad, la notificación por Boletín Jurisdiccional es el método predominante en el procedimiento contencioso-administrativo federal. Sin embargo, este sistema no está exento de problemas. Por ejemplo, si el demandante no proporciona una dirección de correo electrónico, la ley no establece claramente qué medidas debe tomar el juez para garantizar que se realicen las notificaciones correctamente. Esta omisión en la normativa puede dejar a las partes en un estado de indefensión, lo que contradice el principio constitucional de acceso a la justicia, establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 17 de la Constitución establece el derecho de toda persona a recibir justicia de manera pronta, completa e imparcial. Para cumplir con este mandato constitucional, las reformas a la LFPCA deben enfocarse en hacer el proceso más ágil y comprensible. Las propuestas actuales, como la resolución sumarísima y la incorporación de la oralidad en todos los procedimientos, representan pasos hacia esa dirección. Sin embargo, para que estas reformas sean efectivas, es necesario que el legislador unifique los distintos tipos de juicios en un solo procedimiento que garantice el acceso equitativo y eficiente a la justicia.

Otra área que merece atención es la capacitación y especialización de los jueces y servidores públicos encargados de aplicar la LFPCA. La complejidad actual del sistema requiere no solo una simplificación normativa, sino también un fortalecimiento en la formación de los operadores del sistema judicial administrativo. Una ley que sigue siendo difícil de aplicar por quienes están encargados de su interpretación y ejecución, inevitablemente generará inconsistencias y prolongará

los tiempos de resolución, lo que afecta directamente a los derechos de los ciudadanos.

Por último, es crucial fomentar un cambio cultural en la administración de justicia en México. Las reformas estructurales, aunque necesarias, no serán suficientes si no se acompañan de un cambio en la mentalidad de los operadores del sistema judicial. La implementación efectiva de la oralidad, la resolución sumarísima y la unificación de los procedimientos debe ir acompañada de un compromiso por parte de los jueces, magistrados y servidores públicos de hacer que el acceso a la justicia sea más ágil, transparente y accesible para todos los ciudadanos.

Aunque la LFPCA ha experimentado múltiples reformas a lo largo de los años, aún enfrenta importantes desafíos en términos de complejidad y equidad. Las propuestas de reforma actuales ofrecen soluciones viables, pero para que estas sean efectivas, es necesario un esfuerzo integral que incluya tanto cambios normativos como una transformación cultural en la administración de justicia. Solo así se podrá garantizar el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece la Constitución.

5.2. Principios Procesales

Los principios procesales juegan un papel esencial en el juicio contencioso administrativo, ya que constituyen los pilares sobre los que se edifica el proceso judicial. Estos principios no solo actúan como guías normativas, sino que también garantizan que la interpretación y aplicación de las leyes se realicen de manera coherente y justa. En el contexto del juicio contencioso administrativo, donde la

especialización técnica es clave, los principios procesales adquieren una relevancia particular.

Primero, es importante entender que los principios procesales generales aplican a todo tipo de proceso judicial y abarcan conceptos como la imparcialidad, la celeridad, la publicidad, la concentración, la inmediación, y el debido proceso. Estos principios están diseñados para proteger los derechos de las partes involucradas y asegurar que el proceso judicial sea justo y eficiente. En un juicio contencioso administrativo, estos principios cobran especial relevancia, pues permiten que los casos se resuelvan de manera justa, dentro de los plazos estipulados, y con pleno respeto a los derechos de los ciudadanos que se enfrentan a actos de la administración pública.

Además de los principios generales, el juicio contencioso administrativo también se rige por principios procesales específicos a la materia administrativa. Entre ellos destacan la legalidad, que asegura que las actuaciones del tribunal y de las autoridades se ajusten estrictamente a la ley, y el control jurisdiccional, que garantiza que las decisiones administrativas puedan ser revisadas por una instancia judicial independiente y técnica. Otro principio relevante es el de economía procesal, que busca simplificar y agilizar los procedimientos sin sacrificar la calidad del proceso ni los derechos de las partes.

Un principio crucial en el juicio contencioso administrativo es la igualdad procesal entre las partes. Dado que los juicios contenciosos administrativos suelen involucrar a particulares enfrentándose a decisiones o actos del Estado, es fundamental que el proceso se desarrolle en un entorno de equidad, donde ninguna de las partes tenga ventajas indebidas. El principio de igualdad procesal busca

nivelar las diferencias de poder entre el ciudadano y la administración pública, asegurando que ambos puedan presentar sus argumentos en condiciones equitativas.

Otro principio es el de la instrumentalidad de las formas, que busca evitar que el formalismo excesivo obstaculice el acceso a la justicia. En este sentido, se prioriza la resolución de fondo sobre los aspectos meramente formales del proceso, lo cual es especialmente relevante en el juicio contencioso administrativo, donde la sustancia del caso y la justicia material son más importantes que el cumplimiento estricto de formalidades procesales.

La imparcialidad del tribunal es igualmente esencial, ya que asegura que el tribunal no favorezca a ninguna de las partes, ni a la administración pública ni al particular, lo cual es fundamental para que el ciudadano confíe en que se le hará justicia de manera objetiva y justa.

El principio de celeridad es clave en los juicios contenciosos administrativos. Dado que muchas de las decisiones administrativas afectan directamente los derechos o intereses de los ciudadanos, es fundamental que los conflictos se resuelvan rápidamente, evitando demoras que puedan prolongar la incertidumbre o el perjuicio para las partes involucradas.

Los principios procesales en el juicio contencioso administrativo son esenciales para guiar el proceso, proteger los derechos de las partes y asegurar que las decisiones administrativas se revisen de manera justa y eficiente. Estos principios no solo facilitan el desarrollo adecuado del proceso, sino que también garantizan que la justicia se imparta de forma oportuna y equitativa, lo que es clave

en un sistema legal que busca el equilibrio entre los intereses del Estado y los derechos de los ciudadanos.

5.3.1. Estricto derecho

El principio de estricto derecho es una característica particular del juicio contencioso administrativo y establece que la controversia debe resolverse exclusivamente conforme a los planteamientos formulados por las partes. Esto significa que el juez está limitado a resolver el caso dentro del marco de los argumentos y pruebas presentados, sin tener la facultad de corregir o suplir las deficiencias que puedan existir en la impugnación presentada por alguna de las partes.

A diferencia de otros tipos de procesos judiciales, donde el juez podría actuar de manera más flexible en pro de la equidad, en el juicio contencioso administrativo prevalece el principio de imparcialidad y objetividad, lo que implica que el juzgador debe ceñirse estrictamente a lo que ha sido alegado y probado por las partes, sin intervenir de manera activa para subsanar errores procesales o de argumentación. Este enfoque asegura que el proceso sea justo y equilibrado, respetando la igualdad entre las partes y evitando que el tribunal favorezca, de manera inadvertida, a alguna de ellas mediante la intervención en los argumentos o en la presentación de pruebas.

Este principio refuerza la importancia de que las partes involucradas preparen adecuadamente su caso, ya que el éxito o fracaso de sus pretensiones dependerá exclusivamente de la calidad de su argumentación y de las pruebas que presenten, sin que el juez pueda intervenir para corregir errores. De este modo, el principio de estricto derecho protege la seguridad jurídica y la transparencia del

proceso, al limitar la función del juez a la mera valoración de los elementos aportados por las partes.

5.3.2. Desigualdad procesal

El principio de desigualdad procesal en el juicio contencioso administrativo surge debido a la presunción de legalidad de los actos administrativos. Esto significa que los actos emitidos por la administración pública se consideran, en principio, válidos y conformes a derecho hasta que se demuestre lo contrario. En consecuencia, recae sobre las partes interesadas, generalmente el particular o ciudadano que impugna dicho acto, la carga de desvirtuar esa presunción.

Esta desigualdad se manifiesta porque la administración pública parte de una posición ventajosa, dado que sus decisiones se presumen legales desde el inicio del proceso. El ciudadano, por su parte, debe aportar pruebas y argumentos suficientes para demostrar que el acto administrativo fue ilegal, injusto o contrario a derecho. Esto coloca al particular en una posición procesal más desafiante, ya que no basta con señalar la posible invalidez del acto, sino que debe sustentar su impugnación con fundamentos sólidos.

El principio refleja una asimetría estructural en el juicio contencioso administrativo, que se intenta equilibrar mediante la rigurosidad en la exigencia de pruebas y el debido proceso. Sin embargo, la presunción inicial a favor de la administración implica que el ciudadano debe enfrentarse a una carga probatoria adicional, lo que puede complicar su posición procesal.

En este sentido, aunque el juicio busca ofrecer un espacio para que los particulares cuestionen los actos de la administración, la existencia de la presunción

de legalidad refuerza la necesidad de que quienes impugnan dichos actos presenten una estrategia sólida y bien fundamentada.

5.3.3. Equidad procesal

El principio de equidad procesal asegura que las partes en un juicio contencioso administrativo, tanto la administración pública como el particular, tengan las mismas cargas procesales y acceso a los mismos medios de defensa. Este principio está fundamentado en las garantías de seguridad jurídica establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan el debido proceso, la protección contra actos arbitrarios y el derecho a una justicia pronta y expedita.

La equidad procesal implica que, aunque exista la presunción de legalidad de los actos administrativos, las reglas del proceso deben ser aplicadas de manera justa y uniforme para ambas partes. Esto se traduce en que tanto el Estado como el ciudadano deben cumplir con las mismas formalidades y plazos, y tienen el derecho de utilizar los mismos mecanismos de defensa y recursos procesales.

De esta manera, se busca equilibrar la relación entre el poder de la administración pública y el particular, asegurando que ninguno de los dos se encuentre en una posición de desventaja procesal frente al otro. La equidad procesal garantiza que el proceso sea imparcial, permitiendo que ambas partes presenten sus argumentos en igualdad de condiciones, lo que refuerza la legitimidad del juicio y la confianza en el sistema de justicia.

5.3.4. Contradicción

El principio de contradicción en el proceso contencioso administrativo se refiere a la situación en la que existen intereses opuestos entre las partes, lo que es esencial para la existencia del proceso judicial. Este principio garantiza que ambas partes tengan la oportunidad de conocer y responder a las actuaciones, argumentos y pruebas presentadas por la parte contraria, permitiéndoles contradecir o refutar dichos planteamientos.

En virtud de este principio, cuando una parte presenta un escrito o prueba, la otra parte tiene el derecho de ser informada y alegar en juicio lo que considere necesario para defender su posición. Este proceso de confrontación de pruebas y argumentos asegura que el juicio sea equilibrado y transparente, proporcionando a ambas partes las mismas oportunidades para presentar sus puntos de vista y evidencias.

El principio de contradicción no solo permite que las partes se defiendan, sino que también promueve la imparcialidad y la legitimidad del juicio, ya que ninguna decisión puede ser tomada sin que ambas partes hayan tenido la oportunidad de intervenir activamente en el proceso. De esta manera, el tribunal puede emitir una resolución basada en un análisis completo de los argumentos de ambas partes.

5.3.5. Oficiosidad

El principio de oficiosidad en el juicio contencioso administrativo desempeña un papel crucial en la celeridad y eficacia del proceso, al otorgar al órgano jurisdiccional la responsabilidad de impulsar el procedimiento en todas sus fases. Esto significa que el tribunal, a través del juez o magistrado instructor, debe actuar

de forma proactiva para evitar que el juicio se estanque o se vea afectado por dilaciones innecesarias, independientemente de si las partes involucradas promueven o no el avance del proceso.

Este principio se distingue de otros sistemas procesales en los que el desarrollo del juicio depende en mayor medida de las acciones de las partes. En el juicio contencioso administrativo, la oficiosidad obliga al tribunal a guiar el proceso de forma continua, desde la admisión de la demanda hasta la resolución final. Esto incluye, entre otras cosas, la conducción de las pruebas, el desahogo de audiencias y la emisión de acuerdos, autos y sentencias en los plazos estipulados por la ley.

Uno de los aspectos más importantes de la oficiosidad es su función de garantizar el derecho a la justicia pronta y expedita, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al asumir la responsabilidad de impulsar el juicio, el tribunal contribuye a que los casos se resuelvan dentro de un plazo razonable, evitando que se prolonguen indefinidamente y que las partes se vean afectadas por la falta de resolución.

Además, la oficiosidad también busca evitar tácticas dilatorias por parte de cualquiera de las partes. En muchos juicios, una de las partes puede intentar aprovechar las debilidades del proceso para frenar su avance, ya sea mediante el no cumplimiento de plazos, la presentación de recursos innecesarios o la inacción estratégica. Con la aplicación de este principio, el tribunal asume el rol de garante de la fluidez procesal, asegurando que el juicio avance de manera ordenada y sin retrasos injustificados.

Este principio también se vincula con la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las partes, ya que al asegurar que el juicio se desarrolle conforme

a lo establecido, se evita que se vulneren los derechos procesales de cualquiera de las partes por la falta de impulso o por obstáculos innecesarios en el camino hacia la resolución final.

En síntesis, el principio de oficiosidad en el juicio contencioso administrativo no solo garantiza un proceso más ágil y eficiente, sino que también refuerza la imparcialidad y el equilibrio en el tratamiento de los casos, al poner el desarrollo del juicio en manos del tribunal, y no depender únicamente de la voluntad de las partes para avanzar.

5.3.6. Definitivita

El principio de definitividad en el juicio contencioso administrativo establece que, antes de acudir a los tribunales para impugnar una resolución administrativa, la parte afectada debe haber agotado previamente los recursos administrativos correspondientes, si estos son obligatorios. En otras palabras, la resolución que se pretende impugnar debe haber sido previamente controvertida ante la autoridad administrativa mediante los recursos internos disponibles, o bien, si estos recursos son opcionales, se permite que el afectado elija si los agota o no antes de acudir al juicio.

Este principio busca evitar que los tribunales se vean sobrecargados con casos que podrían haberse resuelto en una etapa administrativa, promoviendo así una mayor eficiencia en la administración de justicia. Al exigir que se agoten los recursos administrativos, se le otorga a la autoridad que emitió la resolución la oportunidad de corregir posibles errores o reconsiderar su decisión antes de que se judicialice el conflicto.

En los casos donde el recurso administrativo es opcional, la definitividad permite al afectado optar entre agotar el recurso o acudir directamente al tribunal, dando flexibilidad al procedimiento. Sin embargo, si el recurso es obligatorio, el incumplimiento de este requisito puede llevar a la improcedencia del juicio contencioso administrativo, ya que se considera que no se ha cumplido con el principio de definitividad.

El principio de definitividad asegura que la intervención de los tribunales se reserve para casos donde ya se han agotado las vías administrativas de solución, permitiendo que los órganos jurisdiccionales se concentren en resolver controversias que no pudieron ser resueltas de manera interna, garantizando así un uso eficiente del sistema judicial y respetando los mecanismos administrativos previos.

5.3.7. Publicidad

El principio de publicidad establece que las actuaciones judiciales deben ser públicas, permitiendo que tanto las partes involucradas como el público en general tengan acceso a los procedimientos, evitando que el juzgador actúe en secrecía o de manera oculta. Este principio busca garantizar la transparencia en el desarrollo del proceso judicial, lo cual es fundamental para reforzar la confianza en la justicia y asegurar que las decisiones judiciales sean imparciales y basadas en un análisis abierto y accesible.

En el contexto del juicio contencioso administrativo, la publicidad implica que las partes tienen derecho a presenciar y participar en todas las etapas del proceso, desde la presentación de la demanda hasta la resolución final. Esto incluye el acceso a la información sobre las pruebas, las audiencias, y los alegatos

presentados, de modo que las partes puedan controlar y validar las actuaciones del juzgador.

El principio de publicidad no solo protege a las partes involucradas, sino también al interés público, ya que permite que el sistema de justicia sea escrutado por la sociedad. Esto previene posibles abusos de poder y favorece un sistema más justo y equitativo, donde los procesos son abiertos y las decisiones judiciales pueden ser objeto de crítica y revisión.

Existen excepciones a este principio en casos especiales, como aquellos que involucran menores de edad, seguridad nacional, o cuando la publicidad podría poner en riesgo derechos fundamentales. Sin embargo, estas excepciones deben ser justificadas y aplicadas de manera restrictiva.

5.3.8. Preclusión

El principio de preclusión establece que los derechos o facultades procesales deben ejercerse dentro de los plazos establecidos por la ley, y si no se hace en ese tiempo, se pierden de manera definitiva. Este principio busca asegurar que el proceso avance de manera ordenada y que las partes involucradas actúen con diligencia para evitar retrasos innecesarios. De manera similar, el principio de caducidad de la instancia implica que si ninguna de las partes actúa dentro de un determinado periodo de tiempo, el proceso puede extinguirse por falta de actividad.

Sin embargo, en el juicio contencioso administrativo, estos principios no operan de manera estricta debido al principio de oficiosidad, el cual coloca la responsabilidad en el tribunal para impulsar el proceso. Esto significa que, aunque una de las partes no actúe dentro del plazo previsto, el tribunal tiene la obligación

de continuar el procedimiento para asegurar que el juicio no se detenga ni se extinga por falta de acción.

El principio de oficiosidad es esencial para garantizar el derecho a la justicia y evitar que la inactividad de las partes, ya sea por falta de conocimiento o estrategias dilatorias, obstaculice la resolución del caso. Al contrario de otros sistemas donde la carga de impulsar el proceso recae en las partes, en el juicio contencioso administrativo, el tribunal debe asegurarse de que el proceso avance, lo que protege el desarrollo efectivo del juicio y la impartición de justicia.

5.3.9. Economía procesal

El principio de economía procesal en el juicio contencioso administrativo busca optimizar los recursos y tiempos involucrados en un proceso, evitando demoras y trámites innecesarios, sin sacrificar la calidad ni la legalidad de las decisiones judiciales. Este principio es crucial para garantizar que los juicios sean eficaces, pero siempre debe respetar el principio de legalidad, que asegura que todas las actuaciones judiciales se realicen conforme a las normas jurídicas vigentes, sin atajos ni violaciones a los derechos de las partes.

En relación con la tesis sobre el juicio contencioso administrativo y la implementación de la oralidad en los procedimientos, el principio de economía procesal adquiere una relevancia particular. La oralidad tiene como uno de sus objetivos reducir la burocratización y los retrasos en el sistema de justicia, permitiendo que las audiencias y la presentación de pruebas se realicen de manera más rápida y directa. Este enfoque fomenta una mayor celeridad en los procesos y un contacto más inmediato entre las partes y el juzgador, lo que contribuye a la economía procesal.

No obstante, la economía procesal no puede aplicarse a costa del respeto a los derechos fundamentales de las partes o en detrimento de la justicia. En la tesis, al analizar el juicio sumario y el juicio de resolución exclusiva de fondo, se observa cómo estos procedimientos buscan precisamente agilizar los tiempos y simplificar trámites, sin dejar de lado los principios de legalidad y debido proceso. Las reformas introducidas a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo han intentado incorporar mecanismos que hagan más eficiente el proceso, pero sin contravenir la legalidad ni la seguridad jurídica.

La introducción de la oralidad en las salas especializadas y regionales puede verse como una vía para alcanzar una mayor economía procesal sin violar el principio de legalidad, ya que permite resolver conflictos de manera más rápida y efectiva, respetando al mismo tiempo las garantías procesales de las partes. Este enfoque se alinea con el objetivo de la tesis, que busca mejorar el acceso a la justicia pronta y expedita, tal como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.3.10 Inmediación

El principio de inmediación refiere a la cercanía y contacto directo que tiene el juzgador con las partes, las pruebas y los hechos del proceso, permitiéndole tener un conocimiento más preciso y completo del asunto en litigio. En sistemas procesales donde predomina la oralidad, este principio es fundamental, ya que el juez interactúa directamente con los intervinientes en el juicio, escucha sus argumentos, observa su comportamiento y evalúa las pruebas de manera inmediata, lo que le facilita una mejor valoración de la verdad.

En el juicio contencioso administrativo, el principio de inmediación es menos evidente debido a la naturaleza escrita de este tipo de proceso. La vinculación directa entre el juez y las partes es limitada, ya que la mayoría de los procedimientos se realizan a través de documentos, lo que puede generar una cierta distancia entre el juzgador y el caso. Esto contrasta con la idea de una justicia más directa, en la que el juez podría formar una impresión más completa si existiera un contacto más estrecho con las pruebas y testimonios.

En el contexto de esta investigación sobre la implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo, este principio cobra una relevancia importante. La introducción de audiencias orales permitiría una mayor inmediación entre el juez y las partes, facilitando una valoración más precisa de las pruebas y un mayor entendimiento de los hechos en cuestión. Esta cercanía, además, podría contribuir a una mayor transparencia en el proceso, ya que la oralidad implica que los procedimientos se desarrollen de manera pública y accesible para todas las partes.

La falta de inmediación en el actual sistema escrito del juicio contencioso administrativo puede afectar la calidad de las decisiones judiciales, ya que el juez se ve limitado a lo que está plasmado en los documentos, sin la oportunidad de observar las reacciones y explicaciones directas de las partes involucradas. La tesis, al proponer la incorporación de la oralidad en estos procesos, sugiere un camino para reforzar el principio de inmediación, lo que a su vez podría mejorar la eficacia y legitimidad del sistema de justicia contenciosa administrativa en México.

En suma, el fortalecimiento de la inmediación mediante la oralidad no solo permitiría un mejor contacto del juez con las pruebas, sino que también promovería

un proceso más dinámico y centrado en el derecho a la justicia pronta y transparente, conforme al artículo 17 constitucional.

5.3.11 Buena fe

El principio de buena fe es un pilar fundamental en cualquier proceso judicial, incluyendo el juicio contencioso administrativo. Este principio implica que tanto las partes involucradas como el juzgador deben actuar con honradez, transparencia y en cumplimiento de las reglas procesales. La buena fe supone que las acciones de las partes y del tribunal están motivadas por el respeto a la legalidad y el deseo de obtener una solución justa, sin intentar aprovecharse de la situación o del proceso para obtener un beneficio indebido.

En el juicio contencioso administrativo, la buena fe se extiende a todas las fases del proceso. Las partes deben presentar sus argumentos y pruebas con veracidad, sin ocultar información o tergiversar los hechos. De igual forma, el juez, bajo este principio, debe actuar de manera imparcial, asegurando que su actuación esté alineada con los principios de justicia y equidad. Si alguna de las partes, o incluso el juzgador, no actúa de acuerdo con este principio, se presume que sus acciones han sido legales y justas a menos que se demuestre lo contrario. En caso de que se descubra un quebrantamiento de la buena fe, corresponderá al afectado demostrarlo con pruebas contundentes.

Este principio no solo refuerza la transparencia del proceso, sino que también fomenta un ambiente de confianza y justicia, donde se espera que todos los involucrados actúen con responsabilidad y ética. En relación con la tesis que aborda el juicio contencioso administrativo, la buena fe cobra especial relevancia cuando se analiza la oralidad en los procedimientos. La interacción directa entre las partes

y el juez, característica de la oralidad, facilita la observación de conductas que podrían ser evaluadas bajo el prisma de la buena fe, contribuyendo a un proceso más dinámico y verificable en cuanto a la sinceridad de los actos procesales.

Además, la buena fe también asegura que los procesos no se dilaten de manera intencional o que se utilicen maniobras dilatorias que entorpezcan la resolución justa del caso. Esto refuerza el principio de economía procesal, que es uno de los ejes fundamentales en los sistemas de justicia más ágiles, y respalda la idea de una justicia pronta y expedita, como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, la promoción y aplicación correcta del principio de buena fe dentro del juicio contencioso administrativo no solo asegura el cumplimiento de las normas procesales, sino que también contribuye a que el proceso sea justo, equitativo y eficiente.

5.3.12. Imparcialidad

El principio de imparcialidad es uno de los pilares más importantes en cualquier proceso judicial, incluido el juicio contencioso administrativo, ya que garantiza que el juzgador actúe de manera objetiva y neutral, sin tener un interés personal o parcialidad hacia ninguna de las partes involucradas en el caso. Este principio asegura que las decisiones se tomen con base en los hechos y la ley, sin influencias externas o prejuicios que puedan afectar el desarrollo justo del proceso.

La imparcialidad del juzgador es esencial para que las partes confíen en que el proceso se llevará a cabo de manera equitativa y que sus derechos serán respetados. La actuación del juez debe centrarse en aplicar correctamente la normativa legal, y debe mantenerse distante de cualquier presión o influencia que

pueda comprometer su neutralidad. Además, este principio refuerza el derecho a un juicio justo, uno de los derechos fundamentales establecidos tanto en la Constitución como en diversos tratados internacionales de derechos humanos.

En el contexto del juicio contencioso administrativo, la imparcialidad del juez adquiere una importancia particular debido a la naturaleza de los casos que involucran a una de las partes como autoridad pública. Dado que estos juicios suelen resolver conflictos entre el Estado y particulares, es crucial que el juzgador mantenga su independencia para que no se vea influido por la posición de poder de la administración pública. La presunción de legalidad de los actos administrativos no debe convertirse en una ventaja indebida para la administración, y la imparcialidad del juez es clave para garantizar que ambas partes tengan las mismas oportunidades de defensa y que el proceso se desarrolle de manera justa.

Este principio, además, se interrelaciona con otros principios procesales como la buena fe y la equidad procesal, los cuales también buscan asegurar que el proceso judicial sea conducido con transparencia y justicia. En relación con la tesis del juicio contencioso administrativo, la imparcialidad cobra relevancia en el análisis del sistema de justicia administrativa, ya que se exploran las posibles reformas que buscan asegurar que el juez esté libre de influencias indebidas, en especial cuando se trata de decisiones que afectan tanto a particulares como a la administración pública.

El principio de imparcialidad, al complementarse con otros principios procesales, contribuye a que el sistema de justicia sea creíble, confiable y, sobre todo, legítimo, permitiendo que las partes tengan la certeza de que el proceso se lleva a cabo de manera justa y sin favoritismos. Esto es fundamental para mantener

el equilibrio en los casos donde el ciudadano se enfrenta al poder del Estado, asegurando que la justicia se administre de manera transparente y en igualdad de condiciones.

5.3.13 Legalidad

El principio de legalidad es un pilar central en la instrucción de cualquier juicio, incluido el juicio contencioso administrativo, y establece que el juzgador debe actuar estrictamente de acuerdo con las leyes y normas establecidas. Este principio, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegura que ningún acto de autoridad pueda ejecutarse sin que esté debidamente fundamentado en la ley, y que todas las actuaciones dentro del proceso judicial se realicen respetando las formalidades esenciales.

En el juicio contencioso administrativo, el principio de legalidad implica que tanto el procedimiento como las resoluciones deben estar ajustados a lo que la ley dicta. El juzgador, por lo tanto, debe conducir el proceso conforme a las normas procesales que lo rigen, respetando los derechos de las partes y garantizando que las decisiones estén sustentadas en normas jurídicas aplicables al caso concreto. Esto es especialmente relevante en los casos donde el ciudadano o particular se enfrenta a actos de la administración pública, los cuales, por su presunción de legalidad, exigen una rigurosa observancia de las normas para evitar cualquier arbitrariedad en la toma de decisiones.

Este principio también se vincula con el respeto a los derechos procesales de las partes, garantizando que todas las actuaciones judiciales se realicen dentro de los plazos, que se respeten las formalidades y que las partes sean notificadas de manera correcta y oportuna. Además, la legalidad impone que el juez no puede

ir más allá de lo que la ley permite, ni interpretar de manera extensiva los alcances de sus facultades, lo que fortalece la imparcialidad y la justicia en el proceso.

En relación con la tesis del juicio contencioso administrativo, el principio de legalidad adquiere gran relevancia al analizar cómo el cumplimiento estricto de las normas procesales es clave para asegurar que el proceso sea transparente, equitativo y ajustado a derecho. Las posibles reformas en la administración de justicia deben considerar este principio para garantizar que el poder del Estado se ejerza de manera controlada, sin exceder los límites que la ley impone.

Este principio no solo busca proteger a las partes de abusos de autoridad, sino también garantizar la seguridad jurídica, un derecho fundamental que establece que los individuos deben poder confiar en que las leyes serán aplicadas de manera justa, previsible y conforme a lo establecido. El principio de legalidad, junto con otros principios como el de imparcialidad y equidad procesal, es esencial para construir un sistema de justicia administrativa confiable y eficaz, asegurando que todos los actos procesales estén debidamente fundamentados y que las decisiones judiciales se ajusten estrictamente al marco legal.

5.3.14 Expedites y concentración del proceso

El principio de expedites y concentración del proceso busca asegurar una justicia rápida y eficiente, sin sacrificar los derechos fundamentales de las partes. Este principio tiene dos componentes clave: la expedites, que se refiere a la velocidad con la que se lleva a cabo el proceso judicial, y la concentración, que implica que todas las actuaciones judiciales se realicen de manera unificada y coherente, evitando dilaciones innecesarias.

En el juicio contencioso administrativo, la aplicación de este principio es crucial para evitar que los procesos se prolonguen indefinidamente, lo que afectaría tanto al demandante como a la autoridad demandada. La concentración permite que las etapas procesales se desarrollen de manera continua y sin interrupciones, promoviendo una resolución más rápida de los casos. A su vez, la expeditéz se enfoca en garantizar que la justicia sea impartida de manera pronta, sin dejar de lado las formalidades y derechos que las partes tienen dentro del proceso judicial.

Este principio también está vinculado al derecho humano de acceso a una justicia pronta y expedita, como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta manera, se busca eliminar cualquier obstáculo que pueda retrasar el proceso, manteniendo siempre el equilibrio entre una impartición rápida de justicia y el respeto por las formalidades esenciales del juicio.

En relación con la tesis del juicio contencioso administrativo, este principio subraya la importancia de implementar reformas procesales que faciliten la concentración de las actuaciones judiciales y eliminen trámites innecesarios que entorpezcan el acceso a una resolución pronta. La combinación de la expeditéz y la concentración del proceso no solo promueve la eficiencia en los tribunales, sino que también refuerza la confianza en el sistema de justicia, al garantizar que los litigantes reciban respuestas rápidas y bien fundamentadas en derecho.

Este enfoque también está alineado con los esfuerzos de modernización que buscan integrar tecnologías como los juicios en línea para optimizar la concentración de las etapas procesales, eliminando barreras físicas o logísticas que puedan causar retrasos innecesarios. Así, el principio de expeditéz se convierte en

una pieza clave para que el sistema judicial funcione de manera más ágil, manteniendo siempre el equilibrio entre rapidez y respeto a las garantías procesales.

5.3.15 Gratuidad

El principio de gratuidad en el proceso judicial está garantizado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la impartición de justicia debe ser gratuita para todas las personas. Este principio implica que los ciudadanos no deben pagar ningún costo por acceder a los tribunales o por recibir un juicio justo y equitativo.

Este principio es esencial para garantizar el acceso igualitario a la justicia, eliminando barreras económicas que pudieran impedir a los más desfavorecidos acceder a los mecanismos judiciales. En el juicio contencioso administrativo, este principio es particularmente importante ya que permite que los ciudadanos puedan impugnar actos de la administración pública sin preocuparse por los costos del proceso.

La gratuidad del proceso refuerza el compromiso del Estado de brindar una justicia accesible y de asegurar que el acceso al sistema judicial no sea privilegio de aquellos que pueden costearlo, sino un derecho fundamental de todas las personas, sin importar su condición económica. Además, esta garantía está directamente relacionada con el derecho humano al acceso a la justicia, y contribuye a fortalecer el Estado de derecho en el país.

Dentro del contexto de la tesis del juicio contencioso administrativo, el principio de gratuidad también resalta la importancia de que las reformas y las

disposiciones procesales no impongan cargas adicionales a los litigantes, de manera que la justicia pueda ser realmente accesible para todos, sin importar los recursos económicos de las partes. Este principio asegura que las personas afectadas por actos administrativos injustos puedan tener la oportunidad de defender sus derechos sin ser disuadidas por costos prohibitivos.

5.3.16 Congruencia y exhaustividad

El principio de congruencia y exhaustividad en las sentencias establece que las decisiones judiciales deben estar en plena concordancia con los puntos en disputa, es decir, con los aspectos específicos que las partes han planteado en el proceso. Este principio obliga al juez a pronunciarse de manera clara y precisa sobre todas las cuestiones presentadas en el litigio, sin omitir ninguna. Además, se requiere que el juez resuelva de manera integral y completa, cubriendo todos los aspectos del caso, para evitar lagunas en la resolución.

En el juicio contencioso administrativo, este principio es crucial, ya que asegura que la resolución responda a todas las pretensiones y argumentos de las partes involucradas, evitando que se dejen fuera aspectos relevantes que podrían afectar el resultado del proceso. La congruencia garantiza que no se introduzcan elementos ajenos a la controversia, mientras que la exhaustividad asegura que no queden sin resolver puntos fundamentales.

Al aplicar este principio en el contexto de la tesis sobre el juicio contencioso administrativo, la correcta aplicación de la congruencia y exhaustividad contribuye a una justicia más eficaz y confiable. Los jueces deben emitir sentencias que aborden todos los elementos que se han discutido, y cualquier omisión o falta de congruencia podría vulnerar los derechos de las partes. Así, este principio refuerza

la seguridad jurídica y la legitimidad del sistema de justicia al asegurar que las decisiones judiciales sean completas, claras y ajustadas a lo que ha sido debatido en el juicio.

5.4. Proceso

El proceso contencioso administrativo es el mecanismo a través del cual se dirimen las controversias entre los particulares y la administración pública en el ámbito de la legalidad administrativa. Este proceso es esencial para garantizar el derecho de acceso a la justicia en situaciones donde se cuestionan decisiones, actos u omisiones de la autoridad pública. En este contexto, se aplican tanto principios generales del derecho como principios procesales específicos que rigen el desarrollo del juicio.

La acción procesal es el derecho fundamental que tiene una persona para hacer valer su pretensión ante un órgano jurisdiccional. Este derecho surge cuando se vulnera un derecho o existe un conflicto de intereses que requiere la intervención judicial. En el juicio contencioso administrativo, la acción no solo implica un acto de defensa, sino que pone en marcha todo el aparato judicial, justificando la intervención del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJFA), que tiene la jurisdicción y la competencia para resolver los conflictos que surjan entre la administración pública y los particulares. Aquí, la jurisdicción es la capacidad de la autoridad judicial para conocer y resolver un caso, mientras que la competencia delimita los casos específicos que el tribunal puede resolver.

Dentro del proceso, la instrucción es la fase más dinámica y clave, ya que comprende la recopilación de pruebas, la exposición de los hechos y la delimitación del conflicto jurídico (litis). Esta fase incluye las etapas postulatoria, probatoria y

preconclusiva. En la fase postulatoria, las partes presentan sus pretensiones y defensas a través de la demanda, la contestación y las ampliaciones correspondientes. En la fase probatoria, se ofrecen, admiten y desahogan las pruebas que serán fundamentales para la toma de decisiones del juzgador. En la fase preconclusiva, las partes tienen la oportunidad de argumentar por qué creen que han demostrado sus derechos y exponen sus conclusiones finales.

La importancia de la litis radica en que es el núcleo del conflicto. Según el jurista italiano Carnelutti, la litis representa la colisión de intereses entre las partes, donde una parte busca la satisfacción de una pretensión, y la otra se opone. En el juicio contencioso administrativo federal, la litis se forma con la actuación de las partes: la demanda, la contestación y, en su caso, la ampliación de ambas. Es en este espacio donde se delimita el objeto del conflicto y se define el alcance de la resolución judicial.

Una de las características fundamentales del proceso administrativo es que está compuesto por la instrucción y la resolución. La instrucción tiene como objetivo proporcionar al juzgador todos los elementos necesarios para emitir una resolución adecuada y justa. Es una etapa exhaustiva que incluye no solo la exposición de los hechos, sino también la valoración de las pruebas, y concluye con los alegatos de las partes, donde se resumen los puntos principales del debate. La resolución, por su parte, es el acto final en el cual el juzgador, con base en la información presentada, dicta una sentencia que resuelve el conflicto.

La entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) en 2006, supuso un cambio importante en la forma en que se regula el proceso contencioso administrativo en México. Esta ley derogó el Título

VI del Código Fiscal de la Federación (CFF), lo que permitió una evolución hacia un modelo de juicio contencioso más específico y adecuado para las necesidades del derecho administrativo moderno. Con este cambio, el Tribunal adquirió plena jurisdicción, lo que significa que no solo puede emitir sentencias de nulidad, sino también de condena, otorgando mayor protección a los derechos de los particulares frente a la administración pública.

El proceso contencioso administrativo tiene dos etapas claramente definidas. En la etapa de instrucción, el tribunal y las partes realizan todos los actos procesales necesarios para delimitar el conflicto y presentar las pruebas. Esta etapa es clave para fijar el contenido del debate y desarrollar la actividad probatoria que será esencial para la resolución del conflicto. Por otro lado, la etapa de resolución corresponde al momento en que el juzgador dicta la sentencia, poniendo fin al proceso.

Un aspecto que ha sido objeto de debate en el juicio contencioso administrativo es la economía procesal. Este principio busca que el proceso se desarrolle de manera eficiente y sin dilaciones innecesarias, lo que está en línea con el mandato constitucional de garantizar una justicia pronta y expedita. Sin embargo, la economía procesal no debe contradecir el principio de legalidad, que establece que el juzgador debe respetar todas las formalidades del proceso, garantizando el derecho a la defensa de las partes.

En este contexto, la expeditéz y la concentración del proceso son principios complementarios. La expeditéz exige que los procedimientos se lleven a cabo de manera rápida y eficaz, mientras que la concentración busca que todos los actos procesales se agrupen en el menor número de etapas posibles, eliminando

formalidades innecesarias y reduciendo el tiempo del proceso. Ambos principios son esenciales para cumplir con el objetivo de una justicia eficiente sin sacrificar el debido proceso.

Por lo tanto, el proceso contencioso administrativo se erige como una herramienta fundamental dentro del Estado de derecho, no solo como un medio para resolver conflictos, sino también como un garante de la legalidad, la imparcialidad y la equidad en las relaciones entre el poder público y los particulares. La aplicación rigurosa de sus principios procesales es clave para asegurar que las decisiones administrativas sean revisadas de manera justa, transparente y dentro de los márgenes del derecho.

4.3.2.1 Partes en el juicio

En el juicio contencioso administrativo, las partes involucradas desempeñan roles esenciales para la resolución de la controversia. Estas partes son aquellas que participan directamente en la relación jurídica procesal. Por un lado, tenemos a quien solicita la intervención de un tribunal para que se actúe conforme a la ley, y por otro, a quienes se ven afectados por dicha solicitud.

El actor o demandante es la persona física o moral a la que se le ha vulnerado un derecho debido a un acto o resolución administrativa. Es el actor quien inicia el proceso jurídico mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJFA). Para ser considerado actor, debe demostrar un interés jurídico claro, lo que implica que el acto o resolución que se impugna le cause un perjuicio directo. Esta figura tiene la capacidad de mover el aparato jurisdiccional en busca de una resolución favorable que atienda sus pretensiones. Para ello, debe cumplir con el requisito de legitimación, que puede ser tanto por

derecho propio, actuando en su propio nombre, o a través de un representante o mandatario autorizado. La legitimación es clave para que el proceso siga su curso de manera formal y adecuada.

El demandado, por otro lado, es generalmente la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada. Sin embargo, en ciertos casos, como en los juicios de lesividad, el demandado puede ser un particular que ha sido beneficiado por una resolución que la autoridad considera ilegal y busca anular. Aquí, el demandado es la parte frente a la cual el actor dirige su pretensión, buscando que el tribunal declare la nulidad o modificación del acto que le perjudica.

En la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el concepto de demandado puede variar, lo que ha generado cierta confusión en la práctica. Puede referirse tanto a la autoridad que dictó el acto impugnado, como a particulares o altos funcionarios responsables de las decisiones administrativas. Esta ambigüedad sugiere la necesidad de una mayor claridad en la definición de quién puede ser demandado, para evitar complicaciones y malentendidos en la aplicación del juicio.

Por último, los terceros extraños al juicio son aquellos que tienen una pretensión incompatible con la del actor y pueden intervenir en el proceso. Estos terceros, conocidos como terceros perjudicados, han ganado mayor relevancia con el tiempo, permitiendo una mayor versatilidad en los juicios contenciosos. Su inclusión responde a la necesidad de economía procesal y a la ampliación de la competencia del tribunal, lo que les otorga el derecho de intervenir cuando sus intereses pueden verse afectados por el resultado del juicio.

La relación entre las partes en el juicio contencioso administrativo es fundamental para asegurar un proceso justo y equilibrado. El actor y el demandado representan los intereses opuestos en la controversia, mientras que el tercero perjudicado aporta una dimensión adicional que puede afectar el desenlace del proceso. La correcta identificación de las partes, así como su papel en el litigio, es crucial para garantizar que el tribunal tenga una visión completa de las implicaciones del caso y pueda tomar una decisión informada y justa.

La ambigüedad en la definición del demandado en la ley refleja la complejidad del sistema contencioso administrativo, donde se pueden encontrar una variedad de actores con diferentes roles e intereses. Esta diversidad plantea retos tanto en la identificación precisa de las partes como en la conducción del proceso, lo que a menudo requiere una interpretación flexible de las normas. Sin embargo, esta flexibilidad debe estar siempre acompañada de criterios claros y coherentes para evitar que la justicia administrativa se vuelva confusa o ineficaz.

El actor, al ser quien da inicio al proceso, carga con la responsabilidad de demostrar el interés jurídico que justifica su demanda, mientras que el demandado debe defender la legalidad del acto o resolución impugnada. En este contexto, el tribunal actúa como árbitro, evaluando las pruebas y argumentos presentados por ambas partes, así como por el tercero perjudicado, si lo hubiera.

Las partes en el juicio contencioso administrativo conforman un triángulo de intereses donde el actor busca la anulación o modificación de un acto administrativo que considera lesivo, el demandado defiende la legalidad de dicho acto, y el tercero perjudicado, si está presente, representa una postura adicional que puede influir en la resolución del caso. La claridad en la definición y función de cada parte es

esencial para el buen desarrollo del juicio y para garantizar una resolución justa y eficaz.

5.4.1. Demanda

La demanda en el juicio contencioso administrativo es un acto procesal de gran relevancia, ya que es el primer paso para que un interesado active un proceso judicial y configure la estructura del litigio. A través de este escrito, el promovente informa al Tribunal sobre una controversia que requiere la intervención judicial, ya sea para anular un acto administrativo o para obligar a la autoridad a realizar, omitir o revertir una acción.

Además de su finalidad principal, la demanda puede cumplir otros objetivos estratégicos, como obtener suspensiones provisionales o validar ciertos criterios legales que pueden ser útiles en otros casos. Así, no solo es un medio para resolver un conflicto, sino también una herramienta que puede cumplir fines tácticos en el marco legal.

Un aspecto clave de la demanda es la pretensión, que se refiere al fin que busca lograrse con ella. La pretensión puede ser de tres tipos: declarativa, constitutiva o de condena. La pretensión declarativa tiene como objetivo que se reconozca una situación jurídica, como la nulidad de una notificación incorrecta o de un impuesto indebido. En materia fiscal, la pretensión constitutiva es menos frecuente, mientras que la de condena implica exigir que la parte demandada cumpla una obligación.

La claridad en la pretensión es esencial, ya que determina lo que el Tribunal debe analizar y resolver. Si no se expone con precisión, se corre el riesgo de obtener una resolución que no abarque adecuadamente los intereses del demandante.

El juicio contencioso administrativo ha evolucionado hacia el principio de "litis abierta", lo que permite que, en ciertos casos, se puedan plantear nuevos agravios después de la presentación inicial de la demanda, como en los casos de recurso de revocación. Este cambio ha ampliado las posibilidades de defensa de los administrados, quienes ahora tienen más flexibilidad para argumentar y defender sus intereses.

Para presentar una demanda, el demandante debe contar con un interés jurídico, que es la afectación directa a sus derechos por un acto o resolución administrativa. Este concepto se amplía con el interés legítimo, que permite a quienes no están directamente afectados participar en el proceso si tienen un interés en la materia.

Además del interés jurídico, la legitimación es otro requisito importante. Esta se refiere a la capacidad del demandante para actuar en nombre propio o de otra persona, mediante un mandato o representación legal. La representación puede ser legal o voluntaria, y esta última es importante en el proceso, ya que otorga al representante todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la demanda.

La demanda debe presentarse dentro de los 45 días hábiles a partir de la notificación de la resolución impugnada o de la entrada en vigor de una disposición administrativa. Este plazo es esencial, ya que, de no respetarse, el demandante pierde el derecho a impugnar. La demanda debe cumplir con ciertos requisitos formales, como incluir el nombre del demandante, los hechos, las pruebas, la autoridad demandada y los conceptos de impugnación. Si no se cumplen estos

requisitos, el Tribunal puede desestimar la demanda o solicitar al demandante que corrija las deficiencias.

La presentación de la demanda abre formalmente el juicio y marca el inicio de todas las etapas procesales. Es importante destacar que, en el juicio contencioso administrativo, no se permiten demandas colectivas, a menos que un acto afecte directamente a varias personas de manera simultánea. En ese caso, sí es posible presentar una demanda colectiva, siempre y cuando se nombre un representante común.

Un cambio relevante en el juicio contencioso administrativo es la posibilidad de ofrecer el expediente administrativo como prueba. Antes, esto no era posible, pero la Ley Federal de Derechos del Contribuyente lo permite ahora. Esto otorga al demandante mayor control sobre las pruebas presentadas en el juicio, ya que la autoridad está obligada a remitir el expediente administrativo, lo que garantiza que el Tribunal cuente con toda la información necesaria para resolver el caso.

El Magistrado Instructor, responsable de analizar la demanda, puede admitirla si cumple con los requisitos legales o desestimarla si presenta deficiencias graves. Si la demanda tiene errores menores, el Magistrado puede otorgar un plazo para que el demandante los corrija. La flexibilidad en este aspecto es crucial para asegurar que el proceso no se detenga por cuestiones formales que pueden ser subsanadas.

En síntesis, la demanda no solo inicia formalmente el proceso judicial, sino que establece los parámetros del litigio y marca el camino que seguirán las etapas procesales. Es una herramienta clave para que el demandante exponga sus agravios y persiga una solución favorable a su causa.

5.4.2. Contestación de demanda

La contestación de demanda en el juicio contencioso administrativo es un proceso crucial que permite a la parte demandada ejercer su derecho de defensa dentro de un marco de igualdad procesal. Este derecho está íntimamente vinculado con el principio de contradicción, que garantiza que ambas partes tengan la oportunidad de presentar y contrarrestar sus argumentos, asegurando así un proceso justo y equitativo.

Cuando el demandado recibe la demanda, tiene un plazo de 45 días hábiles para presentar su contestación. Este plazo es fundamental para mantener el equilibrio en el proceso, ya que permite a la parte demandada estructurar una defensa adecuada, reunir pruebas y preparar los argumentos necesarios para refutar los hechos y fundamentos presentados por el actor. El hecho de que los plazos sean estrictos garantiza que el proceso avance de manera ágil y eficiente, respetando el principio de celeridad procesal, que es uno de los pilares del juicio contencioso administrativo.

Uno de los aspectos más relevantes de la contestación de demanda es que, si no se presenta en el plazo estipulado, o si no aborda adecuadamente todos los hechos alegados por el actor, se presume que los hechos que el actor imputa al demandado son ciertos. Esto impone una carga significativa sobre la parte demandada, obligándola a ser exhaustiva en su respuesta. Sin embargo, esta presunción puede desvirtuarse si las pruebas o hechos notorios demuestran lo contrario, lo que ofrece una ventana para corregir cualquier deficiencia procesal que pudiera presentarse por parte del demandado.

La contestación debe abordar diversos puntos de forma precisa. Entre estos se incluyen los incidentes procesales, las defensas que impidan una resolución sobre el fondo del asunto, la respuesta a los hechos de la demanda, los argumentos para desvirtuar los conceptos de impugnación y cualquier argumento que desvirtúe la indemnización solicitada por el actor. Cada uno de estos puntos es esencial, ya que de su adecuada exposición depende la construcción de una defensa sólida. El demandado también tiene la posibilidad de ofrecer pruebas, lo que incluye la presentación de testimonios y peritajes que apoyen su posición. Este ofrecimiento debe cumplir con ciertos requisitos formales, como proporcionar el nombre y domicilio del perito o testigo, para evitar que las pruebas sean consideradas no ofrecidas.

En la contestación de demanda, no se permite que el demandado modifique los fundamentos de derecho que sustentaron la resolución impugnada. Esto tiene como objetivo asegurar que el proceso sea una revisión justa de los actos administrativos originales y no una oportunidad para que la autoridad demandada justifique sus acciones con argumentos nuevos o diferentes. De esta manera, el juicio se centra en la legalidad de la actuación administrativa inicial.

La contestación también puede llevar a que el demandado adopte diferentes posturas frente a la demanda. El allanamiento es una de ellas y se refiere a la aceptación de las pretensiones del actor. En este caso, el demandado reconoce que los hechos y derechos alegados por el actor son ciertos y, por lo tanto, se emite una sentencia favorable para el demandante. Este allanamiento debe ser expreso y no puede estar sujeto a condiciones. Por otro lado, el demandado también puede

revocar la resolución impugnada antes del cierre de la instrucción, lo que llevaría al sobreseimiento del caso si el actor acepta que su pretensión ha sido satisfecha.

La negativa a las pretensiones del actor es otro enfoque que puede adoptar el demandado. En este caso, el demandado refuta los fundamentos de la demanda y presenta excepciones y defensas. Las excepciones son aquellas razones que impiden que el Tribunal emita una decisión sobre el fondo del asunto, mientras que las defensas se centran en demostrar que el derecho reclamado por el actor no existe o ha sido extinguido.

La inactividad del demandado, conocida como rebeldía o contumacia, también tiene consecuencias importantes. Si el demandado no contesta la demanda dentro del plazo establecido, se presumen ciertos los hechos imputados por el actor. Este principio, que busca sancionar la inactividad procesal, también puede aplicarse en otras etapas del proceso cuando el demandado no ejerce sus derechos o no cumple con los mandatos judiciales. Sin embargo, la contumacia no implica una condena automática, ya que los hechos deben estar claramente imputados y las pruebas pueden contradecir las imputaciones del actor.

Un aspecto relevante es la posibilidad de que el demandado conteste a una ampliación de demanda. En estos casos, el plazo para la contestación es más corto, de 20 días, y se aplican las mismas reglas que rigen la contestación de la demanda inicial. Esto garantiza que ambas partes tengan la oportunidad de exponer completamente sus argumentos y que el proceso siga avanzando de manera ordenada y equitativa.

Profundizando en la importancia de la contestación de demanda, podemos observar que es un mecanismo que no solo permite la defensa del demandado, sino

que también contribuye a la formación de la litis. En la contestación, el demandado tiene la oportunidad de refutar los hechos y fundamentos presentados por el actor, lo que, a su vez, permite al Tribunal contar con una visión más clara de la controversia. Este proceso es fundamental para garantizar que el juicio contencioso administrativo sea una vía efectiva para la resolución de conflictos entre los administrados y la Administración Pública.

En términos de la tesis que estás desarrollando, la contestación de demanda juega un papel crucial en el análisis de los principios procesales que garantizan la equidad y el acceso a la justicia en los juicios contenciosos administrativos. Al examinar cómo la contestación permite a las partes ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, puedes conectar este análisis con los principios de celeridad procesal, exhaustividad, y el respeto por las garantías de legalidad y defensa.

5.4.3. Pruebas

Los incidentes de previo y especial pronunciamiento son aspectos técnicos cruciales en los procesos judiciales, especialmente en el juicio contencioso administrativo. Aunque son elementos accesorios al fondo del litigio, su correcta resolución es fundamental para garantizar que el proceso se desarrolle de manera válida y eficaz.

Estos incidentes tienen tres características clave. Primero, su naturaleza incidental, lo que significa que surgen de manera accesorio y no afectan directamente el fondo del conflicto. Sin embargo, son cruciales para la validez del procedimiento, como en el caso de una nulidad de notificación, que si se realiza de

manera incorrecta, puede comprometer la legitimidad del juicio. En segundo lugar, deben resolverse de manera previa, es decir, antes de que el tribunal pueda abordar el fondo del asunto. Esto garantiza que el proceso siga su curso sin interrupciones injustificadas. Son de especial pronunciamiento, lo que implica que el tribunal debe emitir una resolución formal que resuelva la cuestión incidental antes de continuar con el juicio.

Entre los incidentes más comunes se encuentra la incompetencia en razón de la materia, que se presenta cuando una de las partes argumenta que el tribunal no tiene la jurisdicción adecuada para conocer el caso. Esto es esencial para garantizar que el tribunal tenga la autoridad necesaria para resolver el conflicto. Otro incidente importante es la acumulación de juicios, que se da cuando existen varios juicios que involucran a las mismas partes o que tratan sobre el mismo asunto, y se busca evitar decisiones contradictorias. La nulidad de notificaciones, por su parte, es esencial para garantizar que todas las partes tengan conocimiento de las actuaciones judiciales, y si una notificación es defectuosa, debe ser corregida para asegurar la validez del proceso.

En cuanto a la recusación por causa de impedimento, este incidente se presenta cuando una de las partes alega que el juez tiene un conflicto de interés que podría afectar su imparcialidad. Este tipo de incidente garantiza que el juzgador actúe de manera objetiva y que el juicio se desarrolle con equidad. La reposición de autos, por otro lado, se da cuando se extravía o destruye el expediente del caso, lo que obliga a reconstruir el archivo para continuar el proceso sin que la pérdida de documentación afecte los derechos de las partes.

La interrupción del proceso puede ocurrir por causas como la muerte, disolución, ausencia o incapacidad de una de las partes. Este incidente detiene temporalmente el juicio hasta que se designe a un representante legal que pueda continuar el proceso. Aunque no está formalmente regulado como incidente, la falsedad de documentos es otra cuestión crucial en el proceso. Si una de las partes alega que un documento es falso, el tribunal debe verificar su autenticidad antes de proceder con el juicio. Si se confirma la falsedad, puede tener graves consecuencias para la parte que lo presentó, afectando su credibilidad y el resultado del proceso.

Estos incidentes están profundamente relacionados con los principios procesales de equidad, legalidad y debido proceso. Su correcta resolución asegura que el juicio se desarrolle de manera justa, garantizando que las partes tengan las mismas oportunidades de defender sus intereses. Asimismo, están alineados con el principio de economía procesal, ya que su pronta resolución evita problemas mayores en etapas posteriores del juicio.

Resolver estos incidentes de manera oportuna es esencial para evitar nulidades que podrían afectar el fallo final. Si, por ejemplo, no se resuelve correctamente una nulidad de notificación, esto podría dar lugar a una impugnación posterior, lo que prolongaría el proceso y afectaría a las partes involucradas.

Aunque los incidentes de previo y especial pronunciamiento no afectan directamente el fondo del litigio, son esenciales para garantizar que el juicio se desarrolle de manera válida y legítima. Aseguran que el proceso respete los principios fundamentales del derecho procesal, protegiendo los derechos de las partes y asegurando que el resultado final del juicio sea justo y equitativo.

5.4.4. Medidas cautelares

Las medidas cautelares en el juicio contencioso administrativo son fundamentales para proteger los derechos de las partes y asegurar que la justicia sea efectiva, más allá de una simple resolución. Estas medidas previenen que, mientras el juicio sigue su curso, las acciones administrativas impugnadas causen daños irreversibles o se vuelvan ineficaces para cuando el proceso concluya. En otras palabras, garantizan que el proceso no pierda relevancia debido al tiempo que puede transcurrir antes de que se dicte una sentencia definitiva.

El uso de medidas cautelares es necesario para asegurar que los derechos del demandante se mantengan protegidos mientras se desarrolla el juicio. De no existir estas medidas, la justicia se limitaría a un ejercicio formal que podría resultar inútil al momento de ejecutarse la sentencia. Por esta razón, las medidas cautelares permiten que la administración de justicia sea efectiva y significativa.

Originalmente, la figura central de las medidas cautelares era la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, especialmente en casos relacionados con créditos fiscales. Sin embargo, la evolución del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la ampliación de sus competencias han demostrado que la suspensión no es suficiente para abordar la diversidad de situaciones que surgen en los procesos contenciosos. Por ello, se han ido incorporando nuevas medidas cautelares más flexibles que responden mejor a la naturaleza compleja de los casos.

La suspensión de los actos administrativos continúa siendo un mecanismo importante dentro de las medidas cautelares, pero la necesidad de contar con otras herramientas más específicas ha llevado a ampliar el abanico de posibilidades. La idea es que estas medidas no solo mantengan el estado de las cosas mientras el

juicio se desarrolla, sino que también aseguren la eficacia de la sentencia una vez que esta sea dictada. De lo contrario, la sentencia podría llegar demasiado tarde o cuando ya no sea relevante.

El artículo 17 de la Constitución mexicana establece el derecho a una tutela judicial efectiva, lo que implica no solo que las personas tengan acceso a un juicio justo, sino también que las decisiones judiciales puedan ejecutarse de manera efectiva. Aquí radica la importancia de las medidas cautelares, ya que son un mecanismo que garantiza que la sentencia no solo se dicte, sino que tenga un impacto real en la protección de los derechos de las partes.

Para que se adopten medidas cautelares, deben cumplirse ciertos requisitos. Uno de ellos es la apariencia del buen derecho, que implica que el demandante tiene una alta probabilidad de éxito en su demanda. Además, se considera el peligro en la demora, es decir, la posibilidad de que el tiempo que tarde en resolverse el juicio pueda afectar los derechos del demandante de manera irreversible. También se debe tomar en cuenta el interés público o el posible perjuicio a terceros que puedan verse afectados por la medida.

Estas medidas no son permanentes, ya que su función es temporal y están sujetas a las circunstancias del juicio. Una vez que se dicta la sentencia, las medidas cautelares dejan de surtir efecto. Sin embargo, su flexibilidad permite que el juez las modifique o revoque si las circunstancias cambian durante el proceso, lo que garantiza que se adapten a las necesidades específicas del caso.

Las medidas cautelares pueden clasificarse según su forma y efectos. Algunas están expresamente previstas en la ley, como la suspensión de la ejecución del acto impugnado, mientras que otras no tienen un nombre específico pero

pueden ser adoptadas siempre que no violen el orden público o los derechos de terceros. También pueden ser conservativas, manteniendo el estado de las cosas tal como estaban antes del juicio, o innovativas, modificando situaciones jurídicas para proteger a las partes.

En la práctica, las medidas cautelares son cruciales para garantizar que el juicio tenga un impacto real y que las decisiones del tribunal puedan ejecutarse de manera efectiva. Sin estas medidas, el proceso podría verse comprometido por las acciones de la administración o por el paso del tiempo, lo que haría que la sentencia final pierda su relevancia o su capacidad de proteger los derechos del demandante.

Las medidas cautelares en el juicio contencioso administrativo no solo protegen a las partes, sino que también aseguran la eficacia del sistema judicial, garantizando que la justicia no solo sea formal, sino también efectiva.

5.4.5. Alegatos y cierre de instrucción

Los alegatos y el cierre de instrucción en el juicio contencioso administrativo son aspectos clave del derecho procesal, que cumplen una función esencial en la impartición de justicia. Al profundizar en su significado, es importante entender que los alegatos no solo representan un derecho formal de las partes a expresarse, sino que constituyen un mecanismo vital para garantizar la justicia procesal y sustantiva en un sistema que valora la equidad y la transparencia.

En primer lugar, los alegatos están intrínsecamente vinculados al derecho de audiencia, el cual está consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho asegura que ninguna persona sea privada de sus bienes, derechos o libertades sin ser escuchada en juicio, lo que implica una oportunidad real y efectiva de presentar sus argumentos y pruebas. Los

alegatos, por lo tanto, son una manifestación de este principio, ya que permiten a las partes en el juicio recapitular y reforzar sus pretensiones sobre la base de las pruebas y hechos que han presentado. No son solo un trámite formal, sino una oportunidad de sintetizar todo el esfuerzo argumentativo y probatorio que ha sido desplegado durante el proceso.

Desde un enfoque más técnico, los alegatos en el juicio contencioso administrativo permiten que las partes reiteren, comparen y ponderen las pruebas y argumentos en apoyo de sus posiciones. Por ejemplo, cuando una parte presenta alegatos, busca resaltar cómo las pruebas desahogadas a lo largo del juicio respaldan sus pretensiones y desvirtúan las de la contraparte. Este es un momento en el que se hace evidente el valor de las pruebas, ya que los alegatos no solo se refieren a los hechos del caso, sino que evalúan cómo las pruebas presentadas por ambas partes influyen en la resolución final del litigio. El juzgador debe analizar cuidadosamente estos alegatos, pues pueden esclarecer puntos que podrían haber sido omitidos o no comprendidos totalmente durante la etapa probatoria.

En términos de derecho procesal, los alegatos pueden considerarse un mecanismo de control procesal, ya que obligan al tribunal a revisar detenidamente todas las pruebas y argumentos antes de emitir su fallo. Al formular alegatos, las partes pueden señalar defectos o inconsistencias en las pruebas de la otra parte, reforzando así la calidad del debate judicial. Este proceso asegura que el tribunal tenga en cuenta todos los elementos relevantes antes de dictar sentencia, lo que refuerza la legitimidad del fallo final.

Es relevante destacar que los alegatos no modifican la *litis*, es decir, no pueden introducir nuevas controversias o argumentos fuera de lo que ya ha sido

planteado. No obstante, permiten a las partes expresar sus puntos de vista sobre las pruebas que ya han sido desahogadas y, en algunos casos, subrayar aspectos que podrían ser cruciales para la resolución del caso. Los alegatos también pueden señalar causales de improcedencia o sobreseimiento, lo que refuerza su importancia estratégica dentro del proceso.

El cierre de instrucción es un acto formal mediante el cual el tribunal declara que no hay más pruebas que desahogar ni cuestiones pendientes que resolver, y que está listo para emitir su sentencia. Este momento es fundamental, ya que marca el fin de la etapa probatoria y el comienzo del análisis definitivo por parte del tribunal. Anteriormente, en algunos procesos, no se requería declarar formalmente el cierre de instrucción; sin embargo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) exige ahora que se emita un acuerdo formal para declarar este cierre, lo que proporciona mayor claridad y estructura al proceso.

El cierre de instrucción no solo marca el fin de la etapa probatoria, sino que también establece un límite para la presentación de pruebas adicionales, salvo en casos excepcionales como pruebas supervenientes o incidentes de previo y especial pronunciamiento. En estos casos, el tribunal puede reabrir la instrucción para desahogar las pruebas o resolver los incidentes antes de dictar sentencia. Esto muestra la flexibilidad del sistema procesal, que busca equilibrar la eficiencia del proceso con el derecho de las partes a una defensa plena y adecuada.

La importancia de los alegatos y el cierre de instrucción no debe subestimarse, ya que su correcta implementación puede evitar violaciones procesales que podrían dar lugar a la reposición del procedimiento. Si el tribunal omite otorgar a las partes el derecho de alegar o cierra la instrucción sin resolver

todas las cuestiones pendientes, se corre el riesgo de que el proceso sea anulado, lo que retrasa la impartición de justicia y afecta la confianza en el sistema judicial.

Por otro lado, desde una perspectiva más estratégica, los alegatos ofrecen a las partes una última oportunidad para persuadir al tribunal de su posición, reforzando los puntos débiles de la contraparte y destacando los aspectos más sólidos de su propio caso. Es por ello que los alegatos deben ser preparados con sumo cuidado, ya que pueden influir significativamente en la percepción del juzgador sobre la solidez de las pruebas y los argumentos presentados.

El acto del cierre de instrucción pone en marcha la última etapa del proceso: la sentencia. En este punto, el tribunal ha escuchado todas las pruebas, ha leído los argumentos de las partes y está en condiciones de emitir su fallo. Este momento es crucial porque el cierre de instrucción asegura que el tribunal no considerará más pruebas o argumentos nuevos, salvo en circunstancias excepcionales, lo que permite que el proceso avance hacia su resolución definitiva.

Los alegatos y el cierre de instrucción son pilares esenciales en el proceso contencioso administrativo. No solo garantizan el derecho de las partes a ser escuchadas y a defender sus posiciones, sino que también aseguran que el tribunal cuente con todos los elementos necesarios para dictar una sentencia justa y fundamentada. Su correcto manejo refuerza la eficiencia y equidad del proceso judicial, contribuyendo así a la legitimidad y efectividad del sistema de impartición de justicia.

5.4.6. Sentencia

Una sentencia en el juicio contencioso administrativo es el punto culminante del proceso, donde el tribunal emite un fallo que puede transformar por completo la situación jurídica de las partes. Para profundizar en su importancia y complejidad, es fundamental entender no solo los principios que la rigen, sino también cómo estos principios interactúan con la estructura y función del propio juicio contencioso administrativo.

El principio de fundamentación y motivación es esencial en cualquier acto de autoridad, pero en la sentencia de un juicio adquiere una relevancia aún mayor. No basta con que el tribunal señale qué norma legal ha aplicado; debe explicar cómo y por qué ha decidido aplicar esa norma en particular al caso concreto. Esto no solo otorga transparencia al proceso, sino que también permite a las partes comprender la lógica detrás de la decisión judicial, permitiéndoles evaluar si hay fundamento para una posible apelación o amparo. En el contexto del juicio contencioso administrativo, este principio es crucial porque los actos administrativos suelen estar sujetos a la presunción de legalidad. Si un tribunal anula un acto de autoridad, debe justificar claramente por qué dicho acto carece de validez legal, lo que refuerza la importancia de este principio en la defensa del debido proceso y la legalidad.

El principio de congruencia es igualmente significativo. Este principio exige que la sentencia sea coherente con las demandas y defensas presentadas durante el juicio, sin introducir nuevos elementos que no hayan sido previamente discutidos por las partes. La congruencia interna asegura que la sentencia sea lógicamente consistente; es decir, que los hechos, pruebas y argumentos expuestos conduzcan a una conclusión lógica. En términos de congruencia externa, la sentencia debe

resolver las pretensiones del actor y los argumentos del demandado de forma directa y completa, abordando todos los puntos de la controversia. Esto garantiza que el tribunal no se desvíe del conflicto que fue planteado y resuelva únicamente lo que ha sido litigado.

El principio de exhaustividad refuerza el deber del tribunal de abordar todas las cuestiones que han sido planteadas por las partes. Este principio no solo requiere que la sentencia sea detallada, sino que también exige un análisis profundo de cada pretensión, prueba y argumento presentado durante el proceso. Si el tribunal no aborda algún punto relevante, podría generar una violación procesal que daría lugar a la nulidad de la sentencia o a la reposición del procedimiento. Por lo tanto, el principio de exhaustividad es una garantía para las partes de que todos sus argumentos serán escuchados y considerados.

La pretensión que el actor plantea en la demanda es otro elemento central en la sentencia. Dependiendo de la naturaleza de la pretensión, el tribunal puede emitir una sentencia de anulación, de condena o constitutiva. Este enfoque amplio permite que el juicio contencioso administrativo no solo sea un mecanismo para invalidar actos administrativos, sino también una herramienta para hacer cumplir derechos y obligaciones. Una sentencia de condena podría ordenar a la autoridad que restituya un derecho subjetivo o que devuelva una cantidad cobrada indebidamente, lo que refuerza el carácter reparador del juicio.

La nulidad lisa y llana, por otro lado, es una de las formas más severas de invalidar un acto administrativo, y se otorga cuando el acto es absolutamente inválido, ya sea por falta de fundamentación o motivación, o por violaciones graves al debido proceso. Esta nulidad implica que el acto administrativo es nulo desde su

origen y no puede ser subsanado. En contraste, la nulidad para efectos permite a la autoridad corregir los errores formales que dieron lugar a la invalidez del acto, lo que refleja un enfoque más flexible y restaurador del proceso administrativo.

El análisis de las causales de nulidad es un aspecto central de la sentencia. Las violaciones de forma, como la falta de notificación adecuada o errores procedimentales, pueden dar lugar a una nulidad para efectos, mientras que las violaciones de fondo, como la falta de competencia de la autoridad o la aplicación incorrecta de la ley, pueden resultar en una nulidad lisa y llana. Esta distinción es importante porque permite al tribunal ajustar la severidad de la sanción según la gravedad de la falta detectada en el acto administrativo.

Un aspecto relevante de la sentencia en el juicio contencioso administrativo es su carácter impugnativo. El tribunal no solo evalúa la legalidad de la resolución impugnada, sino que también puede revisar el acto original que dio lugar a esa resolución, en el caso de los recursos administrativos. Esto amplía el alcance de la sentencia, permitiendo que se revisen y anulen no solo los actos que se han impugnado directamente en el juicio, sino también aquellos que se encuentran relacionados con la resolución del recurso.

Otro punto relevante es la facultad del Tribunal para emitir sentencias de condena, las cuales no solo se limitan a anular actos administrativos, sino que también pueden ordenar la restitución de derechos o la devolución de cantidades. Esto demuestra que el juicio contencioso administrativo no se limita a revisar la legalidad de los actos de autoridad, sino que también puede tener un impacto tangible en la situación patrimonial de las partes.

El principio de legalidad es el fundamento de todas las sentencias. Este principio establece que todas las actuaciones del tribunal deben estar alineadas con el marco legal vigente. En el caso del juicio contencioso administrativo, la legalidad no solo se refiere al respeto de las normas procesales, sino también al control de los actos administrativos en función de su conformidad con la ley. Si un acto administrativo viola este principio, el tribunal tiene la obligación de anularlo.

La tipología de las sentencias es importante para comprender las diferentes formas en que puede concluir un juicio. Las sentencias definitivas resuelven el fondo del asunto, mientras que las interlocutorias abordan cuestiones procesales o incidentales. En ambos casos, el tribunal puede declarar la nulidad de un acto administrativo por violaciones formales o de fondo. La nulidad lisa y llana anula por completo el acto, mientras que la nulidad para efectos permite que la autoridad corrija sus errores. La nulidad por desvío de poder es una categoría especial que se aplica cuando una autoridad utiliza sus facultades para fines distintos de aquellos para los que fueron creadas, lo que constituye una violación grave de la ley.

En suma, la sentencia en el juicio contencioso administrativo es mucho más que el simple acto de cerrar un proceso judicial. Es una herramienta fundamental para la protección de los derechos de los administrados, garantizando que los actos de la autoridad se ajusten a los principios de legalidad, congruencia, exhaustividad y fundamentación. Estos principios no solo aseguran que las sentencias sean justas y transparentes, sino que también refuerzan la confianza en el sistema de justicia administrativo, al ofrecer una vía efectiva para corregir los abusos de autoridad y restaurar los derechos de los ciudadanos.

5.4.7. Cumplimiento de las sentencias

El cumplimiento de las sentencias en el juicio contencioso administrativo es un tema de gran relevancia, ya que marca la diferencia entre la justicia formal y la justicia efectiva. En este contexto, las sentencias de condena tienen un plazo de cuatro meses a partir de la firmeza de la sentencia para ser cumplidas. Sin embargo, el proceso de cumplimiento no siempre es tan claro o efectivo como podría esperarse, en parte debido a las limitaciones inherentes al propio Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A diferencia de otros sistemas judiciales, las sentencias del Tribunal no causan ejecutoria, lo que significa que no pueden ser ejecutadas directamente. No obstante, sí alcanzan el estatus de cosa juzgada, lo que las hace definitivas y no susceptibles de modificación. La distinción aquí es importante, ya que, mientras la cosa juzgada implica que la sentencia es inapelable y final en cuanto a la interpretación del derecho en el caso concreto, la falta de ejecutoria significa que no existe un mecanismo automático para forzar a la autoridad a cumplir con la sentencia.

El Tribunal puede certificar la firmeza de una sentencia mediante una certificación judicial emitida por el Secretario de Acuerdos, lo cual da formalidad al proceso, pero no garantiza su ejecución. Esto evidencia una carencia en la estructura actual del sistema de justicia administrativa: la falta de un mecanismo robusto para hacer cumplir las sentencias.

El concepto de plena jurisdicción se refiere a la capacidad del tribunal no solo de anular actos administrativos, sino también de ordenar acciones concretas por parte de las autoridades, como dar, hacer o no hacer algo. A pesar de que el

Tribunal tiene la facultad de emitir sentencias de condena, que ordenan a las autoridades cumplir con determinadas obligaciones, carece de un mecanismo efectivo para garantizar el cumplimiento forzoso de dichas sentencias. En otras palabras, el Tribunal puede emitir sentencias que obligan a la autoridad a actuar, pero no tiene un mecanismo automático para hacerlas cumplir, lo que limita su jurisdicción.

El incumplimiento de las sentencias puede ser sancionado mediante la figura de la queja, una herramienta procesal que permite a la parte afectada señalar la falta de cumplimiento de la sentencia. No obstante, la queja en el ámbito contencioso administrativo no tiene la misma fuerza que en el juicio de amparo, donde su incumplimiento puede llevar a consecuencias más graves y definitivas, como la inhabilitación de funcionarios o sanciones económicas severas.

El sistema de queja para garantizar el cumplimiento de las sentencias es un paso positivo, pero no alcanza la misma eficacia que otros mecanismos, como los utilizados en el amparo. Esto significa que, aunque el Tribunal puede sancionar el incumplimiento de las sentencias, no siempre logra garantizar que las autoridades actúen conforme a lo ordenado.

En esencia, el Tribunal tiene una jurisdicción limitada en cuanto a la ejecución de sus propias sentencias, lo que crea una disonancia entre el poder de condenar y el poder de hacer cumplir las condenas. Aunque el Tribunal puede dictar sentencias de condena que ordenan a las autoridades actuar, la falta de un mecanismo para garantizar su cumplimiento efectivo lo mantiene en una posición de jurisdicción incompleta. La sanción a través de la queja es un paliativo, pero no soluciona de raíz la necesidad de contar con un Tribunal que tenga las facultades

plenas para hacer cumplir sus resoluciones, lo que aseguraría una justicia más efectiva y eficiente.

Este escenario subraya una necesidad crítica de reforma. La falta de un mecanismo eficaz para hacer cumplir las sentencias del Tribunal compromete la tutela judicial efectiva que establece el artículo 17 constitucional. Aunque el Tribunal puede dictar sentencias de condena y sancionar a las autoridades que no las cumplen, sigue careciendo de la capacidad plena para garantizar el cumplimiento de las mismas, lo que limita su potencial como órgano jurisdiccional. Para consolidar un verdadero sistema de plena jurisdicción, sería necesario introducir reformas que fortalezcan los mecanismos de cumplimiento y ejecución de sentencias, de manera que se garantice la protección efectiva de los derechos de los administrados.

5.5. El juicio sumario

El Juicio Sumario, introducido en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) en diciembre de 2010, representa una respuesta a la necesidad de simplificación y eficiencia en el sistema judicial mexicano. Este tipo de juicio se implementó con el objetivo de reducir la duración y carga de trabajo en las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. A diferencia del Juicio Ordinario, el Juicio Sumario pretendía ser un proceso más breve, concentrado y con menos formalidades. Sin embargo, en la práctica, no ha logrado desprenderse de las formalidades del Juicio Ordinario, ya que sigue siendo un procedimiento esencialmente escrito, a pesar de que los plazos se han reducido.

La característica distintiva del Juicio Sumario es la reducción en los tiempos procesales, tanto en la presentación de la demanda como en la contestación y la resolución de la sentencia. Esto tiene el fin de ofrecer una resolución más rápida en comparación con los juicios tradicionales. No obstante, esta celeridad no siempre se ha reflejado en la práctica, en parte debido a la necesidad de reconducir los procedimientos o debido a complicaciones en el desahogo de pruebas, especialmente las periciales, que requieren de un tiempo considerable para su desarrollo.

Uno de los cambios más importantes introducidos en la reforma de 2017 fue la eliminación de la posibilidad de tramitar el Juicio Sumario para impugnar resoluciones que violaran jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta medida fue bien recibida, ya que eliminó la previsibilidad del fallo, dado que con la anterior disposición, la decisión del juicio ya se encontraba prácticamente definida desde la presentación de la demanda. Esta eliminación permitió devolverle al proceso su carácter de imparcialidad y análisis objetivo.

Otro aspecto positivo de las reformas fue el artículo 58-2, que otorgó mayor flexibilidad al Magistrado Instructor para reconducir el proceso hacia la vía correcta sin la necesidad de repetir actuaciones por parte de las partes involucradas. Esta disposición ha permitido evitar retrasos innecesarios y ha proporcionado al magistrado la capacidad de ajustar el juicio según las circunstancias, asegurando que el proceso avance de manera eficiente y ajustada a derecho, sin que las partes pierdan la oportunidad de defensa.

Sin embargo, algunos cambios fueron controvertidos, como la equiparación de los plazos en los Juicios Sumario y Ordinario, que contraviene el principio de

celeridad que debería caracterizar al Juicio Sumario. Esto se percibe como una contradicción, ya que, en lugar de acelerar los procesos, puede generar retrasos debido a la falta de tiempo suficiente para que las partes presenten sus casos de manera adecuada. La autoridad, por ejemplo, tiene solo quince días para contestar la demanda en un Juicio Sumario, lo que resulta en una desventaja procesal significativa en comparación con los plazos más amplios que se le otorgan al demandante.

Otro punto crítico ha sido el aumento en la cuantía de los asuntos que pueden tramitarse mediante Juicio Sumario, lo que ha generado un incremento considerable en el número de casos que deben resolverse bajo esta modalidad. Este aumento en la carga de trabajo para los magistrados ha afectado el equilibrio del sistema, ya que la colegiación, que es un principio clave en el Tribunal Fiscal de la Federación, ha sido limitada en muchos casos debido a la presión por resolver rápidamente un mayor volumen de casos. Esto ha afectado la calidad del análisis y la deliberación colegiada, que históricamente ha sido una de las fortalezas del Tribunal, reconocida por su imparcialidad y profundidad en la discusión de los asuntos.

La colegiación no solo garantiza una deliberación más rica y ponderada de los casos, sino que también permite a los magistrados beneficiarse del intercambio de ideas y del constante desafío intelectual que ofrece la evaluación conjunta de los asuntos. La colegiación evita, además, que en una misma Sala se presenten contradicciones en los criterios empleados para resolver casos similares, lo que podría generar inseguridad jurídica y falta de consistencia en las resoluciones.

A pesar de los intentos por mejorar la eficiencia del sistema judicial a través del Juicio Sumario, sigue existiendo la necesidad de implementar reformas más

profundas que consideren la introducción efectiva de la oralidad en el proceso contencioso-administrativo. La oralidad podría mejorar significativamente la agilidad y la transparencia en los procesos, y no estaría en conflicto con el uso del juicio en línea, ya que las audiencias podrían llevarse a cabo de manera virtual, aprovechando las ventajas de la tecnología para acelerar aún más los procedimientos sin comprometer la calidad de la justicia.

En suma, mientras que el Juicio Sumario ha intentado ofrecer una alternativa más ágil al Juicio Ordinario, su efectividad ha sido limitada por ciertas inconsistencias y contradicciones en su implementación. Aunque las reformas han aportado mejoras, sigue existiendo un margen significativo para innovaciones que realmente logren cumplir con el principio constitucional de impartición de justicia pronta y expedita, sin perder de vista la importancia de la equidad y la calidad en las decisiones judiciales.

5.6. Juicio Ordinario

El proceso contencioso administrativo ordinario es uno de los pilares fundamentales del derecho administrativo en México, diseñado para resolver disputas entre los ciudadanos y las autoridades administrativas en relación con actos de la administración pública. Este proceso ofrece a los particulares la posibilidad de impugnar actos que consideran contrarios a sus derechos, y su objetivo es garantizar la legalidad de las decisiones gubernamentales, proporcionando un equilibrio entre la administración pública y los derechos de los ciudadanos.

En el sistema mexicano, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) es la institución encargada de resolver los conflictos derivados de las actuaciones

de las autoridades administrativas. La principal característica del proceso contencioso administrativo ordinario es que tiene un enfoque más profundo y detallado, en comparación con el proceso sumario o el proceso de fondo, que se reserva para casos de mayor complejidad.

El proceso contencioso administrativo ordinario permite que los particulares presenten una demanda para que se revise la legalidad de los actos administrativos. Esto incluye impugnaciones relacionadas con resoluciones fiscales, permisos, licencias, sanciones, y cualquier otro acto administrativo que pueda afectar los derechos de los ciudadanos o las empresas. En este sentido, es un proceso que se enmarca dentro del principio de control de legalidad, a través del cual se evalúa si las actuaciones del gobierno se ajustan a las leyes y reglamentos aplicables (Trejo, 2014).

Una de las principales etapas del proceso contencioso administrativo ordinario es la presentación de la demanda, en la que el particular debe exponer los hechos y las razones por las que considera que el acto administrativo es ilegal o contrario a sus derechos. La administración, por su parte, tiene la oportunidad de contestar la demanda, presentando sus argumentos para justificar la legalidad del acto impugnado. Posteriormente, se abre una fase probatoria en la que ambas partes pueden presentar pruebas para sustentar sus posiciones (Cámara de Diputados, 2012).

El proceso ordinario, en comparación con otros procedimientos administrativos como el sumario, está diseñado para abordar casos que requieren un análisis más exhaustivo. La revisión no se limita únicamente a los aspectos formales del acto administrativo, sino que también se realiza un examen de fondo,

en el que se revisa si la decisión administrativa está justificada y es razonable. Este examen incluye la valoración de pruebas documentales, testimoniales, periciales y cualquier otro tipo de prueba que las partes presenten durante el proceso (Bermúdez, 2013).

En términos de estructura, el proceso contencioso administrativo ordinario sigue un sistema predominantemente escrito, aunque desde las reformas de 2011, se ha introducido la posibilidad de realizar audiencias orales en ciertos casos. La oralidad ha sido un avance importante en el sistema, ya que permite una mayor participación de las partes y una resolución más ágil de los conflictos. Sin embargo, la mayoría de los procedimientos ordinarios todavía se manejan a través de escritos, en los cuales las partes presentan sus argumentos y el tribunal resuelve con base en la revisión de la documentación (Roldán-Xopa, 2019).

Una de las ventajas del proceso contencioso administrativo ordinario es que permite una revisión integral del acto administrativo impugnado. Esto significa que el tribunal no solo revisa si se cumplieron los requisitos formales del acto, sino que también analiza si el contenido del acto es legal y razonable, conforme a los principios del derecho administrativo. Esta característica es particularmente importante en los casos en los que los particulares impugnan decisiones que tienen un impacto significativo en sus derechos o en su actividad económica, como es el caso de las multas fiscales o las revocaciones de licencias (Ferrer Mac-Gregor, 2016).

A pesar de las ventajas del proceso contencioso administrativo ordinario, también existen desafíos. Uno de los principales problemas es la sobrecarga de trabajo en los tribunales, lo que puede retrasar la resolución de los casos. Además,

el sistema escrito, aunque ofrece ventajas en términos de formalidad y control, también puede generar demoras, ya que implica la presentación de múltiples documentos y recursos que alargan el procedimiento. En este sentido, la introducción de la oralidad ha sido un intento de modernizar el sistema y agilizar los procedimientos, aunque su implementación no ha sido uniforme en todo el país (Roldán-Xopa, 2019).

El proceso contencioso administrativo ordinario es un mecanismo esencial en el sistema de justicia administrativa en México, que permite a los particulares impugnar los actos administrativos y garantizar que las decisiones del gobierno se ajusten a la legalidad. Aunque es un proceso que implica una revisión exhaustiva y detallada, su implementación enfrenta desafíos relacionados con la eficiencia y la sobrecarga de trabajo en los tribunales. A medida que se introducen reformas como la oralidad, es probable que el proceso continúe evolucionando para ofrecer una justicia más rápida y accesible para los ciudadanos.

5.7. Los Procesos De Fondo

En el derecho administrativo mexicano, los procesos de fondo representan uno de los pilares fundamentales para garantizar la revisión exhaustiva y la protección de los derechos de los ciudadanos frente a las decisiones administrativas. Estos procesos están diseñados para evaluar no solo los aspectos formales del acto administrativo impugnado, sino también su legitimidad y justificación legal, lo que implica un análisis detallado de la legalidad y razonabilidad del acto emitido por la autoridad.

A diferencia de los procesos sumarios, que se centran en disputas de menor cuantía o que no requieren de un análisis extenso, los procesos de fondo están destinados a resolver controversias de mayor complejidad. Un ejemplo claro de esto es el Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo (JREF), un modelo adoptado en México que busca agilizar el proceso sin sacrificar el análisis exhaustivo de las cuestiones sustantivas implicadas en la controversia .

El proceso contencioso administrativo de fondo permite a los tribunales revisar profundamente la legalidad de los actos administrativos, tanto en sus elementos formales como en su sustancia. Esto es crucial en disputas que involucran sanciones significativas o derechos fundamentales, ya que no se limita a la mera comprobación de si los procedimientos formales fueron seguidos, sino que examina si el acto fue razonable y proporcional en su contenido. Por ejemplo, una multa impuesta por una autoridad fiscal puede ser revisada no solo para asegurar que se siguieron los procedimientos correctos, sino también para determinar si la sanción es adecuada y legal bajo las circunstancias específicas del caso.

Uno de los avances más importantes en este tipo de procesos ha sido la introducción de la oralidad en algunos procedimientos contenciosos administrativos de fondo. Aunque los procesos de fondo suelen caracterizarse por su formalismo y dependencia de la prueba documental, la oralidad ha demostrado ser una herramienta valiosa para mejorar la eficiencia y la transparencia del sistema judicial. Este cambio, que se inició a nivel internacional y ha tenido buenos resultados en países como Alemania y Francia, ha sido un proceso gradual pero efectivo en América Latina, con México como uno de los países que ha avanzado hacia un modelo más dinámico y accesible.

Los beneficios de la oralidad en los procesos de fondo son múltiples. Permite que las partes presenten sus pruebas y argumentos de manera directa ante el juez, lo que facilita una evaluación más inmediata y clara de los hechos en disputa. Además, este enfoque promueve la transparencia en el proceso judicial, ya que las audiencias públicas permiten una mayor visibilidad y escrutinio de las decisiones judiciales. Sin embargo, la implementación de la oralidad no ha estado exenta de desafíos, como la resistencia al cambio dentro de los operadores judiciales y la necesidad de infraestructura adecuada para llevar a cabo audiencias orales.

En el contexto mexicano, el Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ha sido un intento por incorporar estos beneficios al sistema contencioso administrativo, aunque su aplicación ha sido limitada y en muchos casos sigue predominando el sistema escrito tradicional. Este juicio busca agilizar la resolución de casos complejos manteniendo un alto nivel de análisis jurídico y probatorio, lo que permite resolver los conflictos de manera más eficiente sin comprometer la calidad de la justicia impartida.

Los procesos de fondo en el ámbito contencioso administrativo son fundamentales para garantizar una revisión exhaustiva de los actos administrativos que afectan los derechos de los ciudadanos. La introducción de la oralidad en estos procesos representa un avance significativo hacia un sistema de justicia más ágil, transparente y equitativo. No obstante, su implementación sigue enfrentando desafíos que deben ser abordados para garantizar que los procesos de fondo puedan cumplir plenamente con su objetivo de proporcionar justicia rápida y efectiva en los casos más complejos del derecho administrativo.

5.8. Importancia de la oralidad a los procesos sumario y ordinarios

La introducción de la oralidad en los procesos judiciales ha demostrado ser un avance significativo en muchos ámbitos del derecho, incluido el penal y el administrativo. En el caso de los procesos contenciosos administrativos ordinarios y sumarios, la implementación de la oralidad se presenta como una oportunidad para mejorar tanto la eficiencia como la transparencia del sistema judicial. A pesar de que la oralidad ya ha sido implementada en los juicios de fondo en muchos estados, extenderla a los procesos ordinarios y sumarios generaría beneficios tangibles para los ciudadanos y las instituciones.

Uno de los principales argumentos a favor de la oralidad en estos procedimientos es la agilización del proceso. En los procedimientos tradicionales escritos, el trámite puede ser extenso, ya que depende de la presentación de escritos y la respuesta a estos, lo que dilata el proceso judicial. En contraste, la oralidad permite que las partes expongan sus argumentos directamente en audiencias públicas, lo que acelera la resolución de los casos. En los procesos sumarios, diseñados para ser breves y resolver disputas de menor complejidad, la oralidad se ajusta perfectamente a la necesidad de una resolución rápida y directa. De esta forma, se reducirían significativamente los tiempos de espera, generando una justicia más expedita.

Otro aspecto relevante es la transparencia y confianza que aporta la oralidad. Al permitir que las audiencias sean públicas y que las partes involucradas presenten sus pruebas y argumentos de manera directa ante el juez, se genera un ambiente más participativo y abierto. Esto no solo beneficia a las partes involucradas, que pueden exponer sus posturas de manera más clara y en tiempo real, sino que

también mejora la percepción de equidad en el proceso. Los ciudadanos tendrían mayor confianza en que sus derechos están siendo debidamente defendidos, ya que la justicia no se estaría desarrollando únicamente a través de documentos escritos que podrían resultar difíciles de comprender para quienes no están familiarizados con el lenguaje jurídico.

El acceso a la defensa directa es otra de las grandes ventajas de la oralidad. En los juicios escritos, las pruebas y los argumentos se presentan en diferentes fases y escritos, lo que puede generar confusión o diluir el impacto de la evidencia. En cambio, los juicios orales permiten que el juez interactúe directamente con las partes, escuche sus posiciones y valore de manera inmediata los elementos probatorios presentados. Esto mejora la calidad de la decisión judicial, ya que el juez puede hacer preguntas y recibir respuestas de manera más dinámica, lo que facilita la comprensión de los hechos y la mejor valoración de las pruebas.

La simplificación de los trámites judiciales es otro punto clave en favor de la oralidad. Los procedimientos contenciosos administrativos ordinarios y sumarios suelen manejarse de manera más ágil que los juicios de fondo, por lo que la oralidad puede contribuir a reducir aún más la burocracia. En lugar de acumular escritos y retrasar las resoluciones, las audiencias orales permiten que los conflictos se resuelvan en menos etapas, lo que es particularmente valioso en los procesos sumarios, donde las disputas son de menor cuantía o complejidad.

Además, la interacción directa entre las partes y el juez que se genera en las audiencias orales mejora la calidad del juicio. En los procedimientos escritos, esta interacción es limitada, y muchas veces los jueces toman decisiones basadas solo en documentos, sin tener una comprensión clara de las posiciones de las partes. La

oralidad permite una mayor empatía en el proceso judicial, ya que el juez puede ver y escuchar directamente a las personas afectadas, lo que puede influir positivamente en la forma en que se toman las decisiones.

La equidad y garantía de los derechos procesales es también un factor central en la defensa de la oralidad. Al ofrecer a las partes la oportunidad de ser escuchadas directamente en una audiencia pública, se asegura que ninguna de las partes quede en desventaja por cuestiones de formalismo o falta de acceso a abogados especializados. La oralidad ofrece una mayor igualdad de condiciones, ya que las partes pueden defenderse activamente y presentar sus argumentos sin las barreras del lenguaje legal o de las formalidades del proceso escrito.

La reducción del formalismo es otra de las grandes ventajas de la oralidad. Los procedimientos escritos pueden ser excesivamente formales, lo que genera una burocracia que muchas veces alarga los plazos y dificulta la comprensión del proceso. Al eliminar parte de estas formalidades, la oralidad permite que los casos sean resueltos de manera más rápida y efectiva. Además, en los procesos sumarios, la introducción de la oralidad sería coherente con el objetivo de resolver disputas de menor complejidad de forma rápida y sin complicaciones innecesarias.

A nivel general, la adopción de la oralidad en los procesos contenciosos administrativos ordinarios y sumarios no solo ayudaría a modernizar el sistema de justicia, sino que también lo alinearía con las reformas judiciales más recientes. La implementación de la oralidad en el sistema penal acusatorio ha demostrado ser un cambio positivo, mejorando la transparencia y la eficiencia del sistema. Extender este modelo a los procedimientos administrativos consolidaría la tendencia hacia un sistema judicial más moderno, accesible y centrado en el ciudadano.

La tecnología juega un papel crucial en este proceso. En tiempos recientes, la justicia ha comenzado a adoptar herramientas tecnológicas como las videoconferencias y las plataformas digitales para llevar a cabo audiencias orales en línea. Este avance no solo facilita el acceso a la justicia, sino que también permite que las audiencias se realicen de manera más ágil, sin necesidad de que las partes se desplacen físicamente a los tribunales. En este sentido, la oralidad en los procesos administrativos podría beneficiarse enormemente del uso de estas tecnologías, mejorando tanto la eficiencia como la accesibilidad de la justicia.

La oralidad en los procesos contenciosos administrativos ordinarios y sumarios ofrece una serie de beneficios claros y tangibles que van desde la agilización de los procedimientos hasta una mayor transparencia y participación ciudadana. Al permitir una interacción más directa entre las partes y el juez, la oralidad mejora la calidad del proceso judicial y fortalece la confianza en el sistema de justicia. La implementación de este modelo no solo respondería a la necesidad de una justicia más ágil y accesible, sino que también consolidaría la modernización del sistema judicial mexicano, alineándolo con las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos.

A pesar de los beneficios que ha traído la oralidad en otros ámbitos del derecho, la idea de extenderla a los procesos contenciosos administrativos ordinarios y sumarios no está exenta de críticas. Existen diversas razones por las cuales esta implementación podría no ser del todo adecuada en este contexto. Estas objeciones se centran principalmente en la viabilidad operativa, la eficiencia del sistema y las limitaciones estructurales del sistema judicial.

Un argumento importante en contra de la oralidad en los procesos administrativos es la sobrecarga de trabajo que podría generar en los tribunales. El sistema judicial mexicano ya enfrenta un elevado número de casos en diversos ámbitos, y los tribunales administrativos no son la excepción. Introducir audiencias orales en procedimientos que hasta ahora han sido mayoritariamente escritos podría llevar a un aumento de la carga procesal. Las audiencias requieren más tiempo y recursos, y la necesidad de programar sesiones podría retrasar la resolución de casos que, en un proceso escrito, se podrían resolver más rápidamente. En los procesos sumarios, diseñados específicamente para ser rápidos y sencillos, la oralidad podría complicar procedimientos que no necesitan una discusión tan profunda, desviándose del objetivo de simplificación.

Desde el punto de vista del acceso a la justicia, la oralidad podría representar una barrera para algunas partes, especialmente en casos donde los litigantes no cuenten con los recursos suficientes para contratar abogados o expertos legales que los representen adecuadamente en una audiencia oral. A diferencia de los procesos escritos, donde los argumentos pueden ser presentados por medio de documentos que los litigantes pueden preparar con más tiempo y con menos presión, la oralidad exige una mayor capacidad argumentativa en tiempo real. Esto podría poner en desventaja a personas con menos recursos o conocimientos jurídicos, quienes podrían sentir que no tienen las mismas oportunidades de defenderse en una audiencia pública que los litigantes más preparados.

Por otro lado, el formalismo del proceso escrito también tiene sus ventajas, ya que permite un control más preciso sobre la documentación y las pruebas presentadas, asegurando que las partes tengan tiempo para revisar detenidamente

los argumentos y las pruebas. El proceso escrito ofrece un registro detallado de todos los aspectos del caso, lo que puede ser útil para apelaciones y revisiones posteriores. En cambio, en los juicios orales, aunque se levanta acta de las audiencias, la dinámica de la presentación verbal puede ser más propensa a malentendidos o a la omisión de detalles importantes. En este sentido, los procedimientos escritos garantizan un nivel de formalidad que puede ser valioso en disputas complejas.

Además, la implementación de la oralidad en los procesos sumarios y ordinarios podría ser vista como una desviación del propósito original de estos procedimientos, que es ofrecer una justicia rápida y eficiente en casos menos complicados. La naturaleza misma del proceso sumario es resolver disputas de menor cuantía o complejidad con rapidez, y la introducción de audiencias orales podría generar una sobrecarga innecesaria de trabajo y trámites en casos que no lo requieren. En lugar de simplificar los procedimientos, la oralidad podría generar formalidades adicionales que retrasen la resolución de conflictos que, de otro modo, podrían solucionarse de manera más rápida a través de documentos escritos.

CAPÍTULO VI: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. Hallazgos Teóricos

Uno de los resultados más significativos de esta investigación es la comprobación de que la oralidad puede aportar una mejora considerable en la celeridad procesal dentro del juicio contencioso administrativo federal. El estudio muestra que la oralidad tiene un impacto directo en la reducción de los tiempos procesales, lo que confirma la necesidad de implementar este mecanismo para evitar los retrasos inherentes al sistema escrito.

La experiencia comparativa en sistemas judiciales que han adoptado el juicio oral, tanto en México como en otros países, demuestra que el uso de la oralidad ha permitido optimizar la eficiencia del proceso judicial. Según Fix-Zamudio (1998), uno de los principales problemas del sistema judicial escrito es su tendencia a burocratizarse y prolongarse en exceso, creando cargas adicionales tanto para los litigantes como para el propio Estado. La adopción de la oralidad rompe con estas dinámicas burocráticas, al introducir un proceso más fluido en el que las audiencias se llevan a cabo de manera consecutiva, evitando la dispersión de las pruebas y la prolongación innecesaria de los procedimientos.

Además, el estudio de Figueroa Alcocer (2014) sobre los sistemas de justicia en América Latina subraya que la oralidad fomenta un acercamiento más dinámico entre el juez y las partes, lo que se traduce en una resolución más rápida de los conflictos. Este aspecto ha sido especialmente relevante en sistemas como el chileno y el colombiano, donde la transición hacia la oralidad ha reducido significativamente los tiempos de resolución, que anteriormente podían prolongarse durante años. La celeridad procesal, por lo tanto, no solo reduce la sobrecarga del

sistema judicial, sino que también incrementa la satisfacción de los ciudadanos con el acceso a la justicia.

La oralidad también aporta una mejora sustancial en la impartición de justicia, ya que otorga mayor transparencia al proceso y mejora la capacidad del juez para tomar decisiones informadas y justas. La interacción directa entre el juez y las partes en un juicio oral permite que este último comprenda mejor los hechos, los argumentos y las pruebas presentadas, lo que contribuye a una toma de decisiones más justa.

Autores como Tanzi y Pellegrino (2005) sostienen que la intervención directa del juez durante las audiencias orales le permite captar detalles y matices que son difíciles de percibir en un proceso puramente escrito. En el juicio escrito, las pruebas y los testimonios quedan en muchas ocasiones descontextualizados o fragmentados, lo que puede llevar a errores en la interpretación. Por el contrario, la oralidad permite que el juez observe el comportamiento, las emociones y las reacciones de las partes y los testigos, lo que enriquece su percepción de los hechos y favorece la búsqueda de la verdad material.

Además, la oralidad ayuda a reducir las ineficiencias derivadas del formalismo excesivo que caracteriza al proceso escrito. Como señala Atienza (2012), los sistemas basados en la escritura tienden a generar un exceso de tecnicismo y formalismo que en muchos casos puede entorpecer la impartición de justicia. En este sentido, la oralidad devuelve al proceso judicial su carácter inmediato y directo, lo que permite a los jueces centrarse más en el contenido sustancial de los casos que en la forma.

Otro hallazgo clave del estudio es que la oralidad tiene un impacto significativo en la economía procesal, reduciendo los costos asociados a la prolongación de los procesos judiciales. La investigación muestra que el sistema escrito, por su naturaleza burocrática y lenta, genera costos adicionales tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial en su conjunto. Los litigios prolongados aumentan los honorarios legales, las tasas judiciales y otros costos administrativos, lo que puede desalentar a los ciudadanos de buscar justicia y agotar los recursos del Estado.

Según el análisis de Rodríguez Manzanera (2018), la introducción de la oralidad no solo acorta los tiempos de resolución, sino que también reduce los gastos procesales al eliminar muchas de las etapas innecesarias del proceso escrito. Esto es especialmente relevante en el contexto de los litigios fiscales y administrativos, donde las pruebas suelen ser de naturaleza documental. La oralidad permite que estas pruebas sean presentadas y discutidas de manera más eficiente en audiencias orales, evitando la acumulación de documentos y trámites que caracteriza a los procedimientos escritos. De esta forma, el proceso oral contribuye a una optimización de los recursos tanto para las partes como para el Estado, favoreciendo una mayor accesibilidad al sistema judicial.

Uno de los aspectos más relevantes de la oralidad es su contribución a la transparencia y la participación ciudadana en el proceso judicial. El sistema oral permite que las audiencias se celebren de manera pública, lo que aumenta la confianza de la sociedad en el sistema de justicia y promueve una mayor legitimidad en las decisiones judiciales. Como señalan Garapon y Papadopoulos (2006), la publicidad de las audiencias orales permite a los ciudadanos observar directamente

el desarrollo del juicio, lo que refuerza la percepción de que las decisiones judiciales son tomadas de manera justa y transparente.

Además, la oralidad permite que las partes participen activamente en el proceso, presentando sus argumentos de manera directa y defendiendo sus derechos ante el juez. Esto contrasta con el proceso escrito, donde la comunicación entre las partes y el juez es indirecta y mediada por documentos. La participación activa de las partes en un juicio oral no solo facilita una mejor comprensión de sus derechos, sino que también mejora su percepción del sistema judicial como accesible y equitativo.

No obstante, la investigación también revela que la implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal enfrenta desafíos significativos. Entre ellos, la resistencia al cambio dentro del propio sistema judicial y la falta de capacitación adecuada tanto de jueces como de abogados para adaptarse a un modelo procesal predominantemente oral. Como menciona Pinto Palacios (2019), el cambio hacia la oralidad requiere una transformación cultural en los tribunales, ya que los operadores judiciales deben abandonar hábitos profundamente arraigados de formalismo y burocratismo en favor de una mayor flexibilidad y dinamismo.

Asimismo, la infraestructura judicial actual presenta limitaciones que deben superarse para la implementación efectiva de la oralidad. La falta de salas de audiencias adecuadamente equipadas, el insuficiente acceso a tecnologías que faciliten la grabación de audiencias y la congestión en los tribunales son factores que pueden dificultar la adopción de este modelo. A pesar de estos obstáculos, la experiencia de sistemas judiciales que ya han adoptado la oralidad demuestra que

es posible superar estos desafíos con una planificación adecuada y una voluntad política firme.

Los resultados de este trabajo destacan la viabilidad y los beneficios de la ampliación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal. La oralidad no solo acelera el proceso judicial y reduce los costos asociados, sino que también mejora la calidad de la justicia, aumenta la transparencia y promueve una mayor participación de los ciudadanos. A pesar de los desafíos en su implementación, los beneficios potenciales justifican plenamente la necesidad de avanzar hacia un sistema procesal más oral y menos dependiente de la escritura. La justicia administrativa en México puede beneficiarse enormemente de este cambio, acercándose a los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia y fortaleciendo la confianza de los ciudadanos en su sistema judicial.

6.2. Análisis Cualitativo

En esta sección se explicará que el análisis de las entrevistas (seis entrevistados) se centrará en recoger las opiniones y experiencias de los entrevistados sobre la viabilidad de implementar la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal, con el objetivo de evaluar su impacto en la celeridad procesal y la justicia pronta y expedita.

Los entrevistados manifestaron diferentes percepciones sobre la implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo. De manera general, hay un consenso en que la oralidad tiene el potencial de acelerar los procesos y hacer más directa la participación de las partes. Uno de los entrevistados destacó que "la oralidad permite una mejor interacción entre el juez y las partes, lo

que agiliza la toma de decisiones". Esta observación está alineada con la idea central de la tesis de que la oralidad puede mejorar la celeridad del proceso.

Varios entrevistados señalaron que la oralidad podría generar mayor celeridad en los procesos contenciosos administrativos, especialmente en comparación con los métodos escritos tradicionales. Un entrevistado indicó que "la oralidad evita los retrasos inherentes al intercambio escrito de argumentos, permitiendo que las pruebas y testimonios se presenten de manera más rápida y eficaz". Este beneficio también se observó en sistemas judiciales que han adoptado la oralidad, como los juicios orales en materia penal.

No obstante, los entrevistados también mencionaron una serie de desafíos para implementar la oralidad en los juicios contenciosos administrativos. Entre ellos, destaca la resistencia de algunos actores del sistema judicial que están acostumbrados al formato escrito. Según uno de los entrevistados, "la tradición del proceso escrito está muy arraigada, y no todos los operadores del sistema están preparados para un cambio hacia la oralidad". Esta resistencia está vinculada tanto a factores culturales como a la falta de capacitación específica para los jueces y abogados.

Otro aspecto mencionado por los entrevistados fue el impacto positivo de la oralidad en la transparencia de los juicios. Un entrevistado comentó que "la oralidad hace más visible el proceso, ya que permite que las partes, el juez y el público en general observen cómo se desarrollan las pruebas y los argumentos". Este aspecto es particularmente importante en el contexto del juicio contencioso administrativo, donde la transparencia puede contribuir a una mayor legitimidad del sistema judicial.

Un tema recurrente en las entrevistas fue la legitimidad del sistema judicial y cómo la oralidad podría reforzarla. La mayoría de los entrevistados coincidieron en que un sistema judicial oral facilitaría la percepción de imparcialidad y justicia, al hacer más accesible y comprensible el desarrollo del juicio. "La oralidad no solo es una herramienta de celeridad, sino también de legitimación del proceso judicial", comentó uno de los entrevistados. Esto refuerza la hipótesis de que la ampliación de la oralidad puede mejorar la confianza en el sistema judicial.

Algunos entrevistados señalaron la importancia de analizar experiencias internacionales donde la oralidad ha sido implementada con éxito. Un entrevistado mencionó: "Es fundamental estudiar los modelos de países como Chile o España, donde la oralidad ha sido clave para mejorar la justicia administrativa". Estas experiencias proporcionan un marco comparativo útil para evaluar la viabilidad de la oralidad en el contexto mexicano.

Se puede concluir que las entrevistas corroboran la necesidad de implementar la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal como una medida para mejorar la celeridad procesal y fortalecer la legitimidad del sistema judicial. Sin embargo, también se identificaron varios desafíos que deben abordarse, tales como la resistencia al cambio y la falta de capacitación. Las opiniones recogidas ofrecen una base sólida para proponer reformas que permitan la ampliación de la oralidad en México, tomando en cuenta las experiencias internacionales y las particularidades del contexto local.

6.3. Análisis cuantitativo

Diversas fuentes evidencian que los juicios contenciosos administrativos federales suelen prolongarse más allá de los plazos promedio oficiales. Por ejemplo, aunque el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) implementó desde 2011 el Juicio en Línea con la meta de agilizar procesos que solían demorar hasta tres años, en la práctica muchos procedimientos aún exceden ese tiempo (ASF, 2019; TFJA, 2018). La carga de trabajo del TFJA ha crecido significativamente: tan solo en 2023, el interés económico total en disputa ante este tribunal alcanzó los 835 mil millones de pesos, equivalente al 3.32 % del PIB (El Universal, 2023).

Expertos atribuyen esta situación a la burocracia, complejidad normativa y una carga judicial insostenible. Como ha señalado la Auditoría Superior de la Federación (ASF, 2021), la falta de recursos humanos y la resistencia estructural del sistema son factores que alargan considerablemente los tiempos. Asimismo, un fiscalista consultado por medios advierte que impugnar un adeudo fiscal federal es “muy largo” y puede rebasar los tres años, sobre todo si se suman las etapas de revisión, cumplimiento y ejecución (El Economista, 2022).

En cuanto al cumplimiento de las sentencias, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo concede cuatro meses a las autoridades para acatar la resolución firme, pero en la práctica muchas dependencias omiten hacerlo, obligando a los particulares a promover incidentes de ejecución o quejas, lo que extiende el proceso aún más (TFJA, 2022).

Frente a esta problemática, la experiencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León resulta relevante. Este tribunal fue pionero al implementar juicios orales en materia administrativa desde 2009. Para 2012 se inauguró la primera sala oral en la entidad, y en 2019 se aprobó un juicio abreviado para evitar dilaciones innecesarias (Poder Judicial de Nuevo León, 2019).

El modelo oral nuevoleonés ha demostrado mayor celeridad: los juicios orales se resolvían en un promedio de 99 días hábiles, en comparación con los más de 320 días que duraban los procedimientos escritos (TJA Nuevo León, 2013). Esta reducción del 69 % en los tiempos procesales refuerza la viabilidad de trasladar este modelo al nivel federal. Además, se ha observado una mayor transparencia, participación de las partes e inmediatez en la valoración de las pruebas (TJA Nuevo León, 2019).

Por tanto, los datos evidencian que la oralidad no solo es deseable, sino necesaria para garantizar una justicia administrativa pronta y expedita, en consonancia con el artículo 17 constitucional.

Una de las críticas más persistentes al juicio contencioso administrativo federal en su modalidad tradicional es su marcada lentitud, la cual contradice directamente el mandato constitucional de impartir justicia pronta y expedita, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) ha implementado herramientas como el Juicio en Línea desde 2011, la duración efectiva de los procedimientos sigue siendo excesiva, tal como lo han demostrado diversos informes y análisis.

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación (2019), antes de la digitalización, los juicios escritos podían prolongarse hasta por tres años. A pesar de los avances tecnológicos, el propio TFJA reconoció que en 2018 el juicio en línea, en su modalidad ordinaria, tenía una duración promedio de 10 meses, y de seis meses en el juicio sumario (TFJA, 2018). Sin embargo, estos plazos solo contabilizan la primera instancia, sin considerar los recursos, medios de impugnación ni la etapa de cumplimiento, que frecuentemente extienden el procedimiento por años adicionales (ASF, 2021).

Este fenómeno ha sido confirmado por expertos fiscales y litigantes. Según El Economista (2022), impugnar un adeudo fiscal mediante juicio contencioso administrativo puede tardar más de tres años, especialmente si se llega hasta la Sala Superior o se promueve juicio de amparo posterior. A esto se suma la etapa de ejecución de la sentencia: la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo establece un plazo de cuatro meses para su cumplimiento por parte de la autoridad, pero el TFJA carece de facultades coercitivas, lo que en la práctica lleva a nuevos procedimientos como quejas o incidentes, prolongando aún más la resolución final (TFJA, 2022).

Esta realidad cuantitativa refuerza la hipótesis de esta investigación: que la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal contribuiría significativamente a mejorar la celeridad procesal. La experiencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León sirve como un precedente práctico de esta afirmación. Nuevo León implementó los juicios orales en esta materia desde 2009, convirtiéndose en el primer estado del país en adoptar este modelo. La

Tercera Sala de dicho tribunal asumió en 2016 todos los casos orales y, en 2019, se reformó la ley local para crear un juicio abreviado oral, reduciendo aún más los tiempos procesales (Poder Judicial de Nuevo León, 2019).

Los resultados son notables: mientras los procedimientos escritos tomaban en promedio 323 días hábiles (~15 meses), los juicios orales se resolvían en 99 días (~4.5 meses), una reducción del 69 % en el tiempo total (TJA Nuevo León, 2013). Esta diferencia evidencia que la oralidad no solo mejora la eficiencia en términos de duración, sino también la calidad de la interacción procesal, al garantizar inmediación, contradicción efectiva, publicidad y mayor percepción de justicia por parte de los justiciables.

En este contexto, la presente tesis no solo confirma teóricamente, sino también empíricamente, la necesidad de reformar el proceso contencioso administrativo federal para incorporar plenamente la oralidad. Tal como ya lo ha logrado exitosamente el modelo estatal nuevoleonés, el tránsito hacia la oralidad permitiría acortar plazos, disminuir la carga burocrática, reducir la litigiosidad secundaria, y fortalecer la legitimidad institucional del TFJA.

6.4. Propuesta de modificación de la LFPCA para incluir audiencias en línea

En este apartado se propone una reforma a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) que tiene como objetivo fundamental la inclusión de audiencias en línea y la ampliación de los principios de oralidad en el juicio contencioso administrativo federal. Esta iniciativa surge como respuesta a la necesidad de modernizar y agilizar los procedimientos judiciales, alineándolos con los avances tecnológicos y las demandas de eficiencia y transparencia en la

administración de justicia. La propuesta no solo contempla la implementación de herramientas tecnológicas para la realización de audiencias a distancia, sino que también promueve la participación activa de las partes en tiempo real, facilitando el desahogo de pruebas, la intervención de peritos y la emisión de sentencias mediante medios orales.

Con estas modificaciones, se busca fortalecer los principios de publicidad, contradicción y defensa, al mismo tiempo que se reducen los tiempos procesales y se optimiza el acceso a la justicia:

Artículo 23-A Recibida la contestación de la demanda y, en su caso, la contestación a la ampliación de la misma, el Magistrado Instructor citará a las partes para audiencia de fijación de litis, la que se desahogará sin excepción de manera oral dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la contestación respectiva. El Magistrado Instructor expondrá de forma breve en qué consiste la controversia planteada por las partes, quienes manifestarán lo que a su derecho convenga, ajustándose a lo manifestado en la demanda, su ampliación o su contestación.

La audiencia de **fijación de litis** deberá ser desahogada considerando los principios de oralidad, publicidad, contradicción, y defensa, y celeridad, ante la presencia del Magistrado Instructor quien podrá auxiliarse del Secretario de Acuerdos para que levante acta circunstanciada de la diligencia. Las partes podrán acudir personalmente o por conducto de sus autorizados legales. Los demás Magistrados integrantes de la Sala podrán acudir a la audiencia de fijación de Litis.

Quedará al prudente arbitrio del Magistrado Instructor, la regulación del tiempo que tengan las partes para exponer los motivos por los que estiman les asiste la razón,

considerando estrictamente el principio de celeridad que rige esta vía. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de fijación de litis se entenderá que consiente los términos en que la misma quedó fijada por el Magistrado Instructor, precluyendo además su derecho para formular cualquier alegato posterior en el juicio, ya sea en forma verbal o escrita.

Artículo 4-A . Audiencia de pruebas y alegatos

1. La **audiencia de pruebas y alegatos** podrá celebrarse en línea o de manera presencial en ambos casos la audiencia deberá ser oral y presidida por el magistrado instructor, en los casos en que la Sala así lo acuerde. Esta audiencia tendrá por objeto el **desahogo de las pruebas admitidas** y la exposición de los alegatos por parte de las partes.
2. Las pruebas admitidas por la Sala deberán ser desahogadas en esta audiencia, a través de los medios tecnológicos dispuestos por el tribunal, garantizando la presentación en tiempo real de las pruebas documentales, periciales, o testimoniales.
3. Durante la audiencia, las partes tendrán el derecho de ofrecer sus **alegatos** y responder a las cuestiones que se deriven del desahogo de las pruebas.
4. En caso de existir objeciones respecto al desahogo de pruebas o a los alegatos de las partes, estas podrán resolverse en la misma audiencia por el tribunal o, de ser necesario, diferirse a una nueva sesión virtual o presencial.

Artículo 4-B. El desahogo de la prueba pericial en los términos del presente Capítulo, se llevará a cabo mediante la exhibición del documento que contenga el dictamen correspondiente, el cual deberá adjuntarse a la demanda, a la ampliación

o a su contestación. El Magistrado Instructor tendrá la más amplia facultad para valorar no sólo la idoneidad y el alcance de los dictámenes exhibidos, sino también la idoneidad del perito que lo emite.

El Magistrado Instructor, bajo su consideración decidirá si es necesario citar a los peritos que rindieron los dictámenes a fin de que en una audiencia especial, misma que se desahogará en forma oral, respondan las dudas o cuestionamientos que aquél les formule; para tal efecto las partes deberán ser notificadas en un plazo mínimo de cinco días anteriores a la fecha fijada para dicha audiencia. El Secretario de Acuerdos auxiliará en la diligencia y levantará el acta respectiva.

Las partes podrán acudir a la audiencia a que se refiere el párrafo anterior para efectos de ampliar el cuestionario respecto del cual se rindió el dictamen pericial, así como para formular repreguntas al perito.

Desahogada la audiencia, el Magistrado Instructor podrá designar a un perito tercero, cuando a su juicio ninguno de los dictámenes periciales rendidos en el juicio le proporcione elementos de convicción suficientes, o bien, si éstos son contradictorios. El dictamen del perito tercero deberá versar exclusivamente sobre los puntos de discrepancia de los dictámenes de los peritos de las partes.

Los dictámenes periciales serán valorados por el Magistrado Instructor atendiendo a la litis fijada en la audiencia correspondiente.

La valoración del dictamen pericial atenderá únicamente a razones técnicas referentes al área de especialidad de los peritos. El valor de la prueba pericial

quedará a la prudente apreciación del Magistrado Instructor, atendiendo siempre al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 4-C. Celebrada la audiencia de fijación de litis, desahogadas las pruebas que procedan y formulados los alegatos, quedará cerrada la instrucción del juicio de resolución exclusiva de fondo, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 49 de esta Ley para dictar sentencia.

Artículo 50-B Audiencia de dictado de sentencia y resolutivos

1. La **audiencia de dictado de sentencia y resolutivos** podrá celebrarse en línea o presencial, una vez concluidas las etapas de presentación y desahogo de pruebas, así como de alegatos.
2. En esta audiencia, el tribunal emitirá su resolución final, exponiendo de manera oral los fundamentos y motivos de la sentencia, así como los resolutivos que correspondan.
3. La grabación de la audiencia formará parte del expediente y servirá como constancia oficial del dictado de la sentencia.
4. En caso de que las partes no estén de acuerdo con la resolución, podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos por la ley, los cuales podrán tramitarse también a través de medios electrónicos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

Primera:

En México, al igual que en muchos países de América Latina, los tribunales judiciales, tanto del fuero común como federales, se caracterizan por ser lentos, costosos y burocráticos, lo que afecta la administración de justicia. En particular, los procesos judiciales se encuentran dominados por un sistema escrito que ralentiza el desahogo de pruebas y la resolución de los casos, lo que compromete una justicia pronta y expedita. Este fenómeno también se manifiesta en el juicio contencioso administrativo federal, cuyo formalismo rígido obstaculiza la posibilidad de brindar una verdadera administración de justicia conforme a los principios constitucionales. Si bien en los procesos de fondo ya se ha implementado la oralidad, su extensión a los procesos ordinarios y sumarios es necesaria para transformar este sistema tradicional. La justicia no solo debe ser eficiente y accesible, sino que debe cumplir con el compromiso de garantizar los derechos humanos fundamentales. La implementación de la oralidad en estos otros procesos contribuiría a agilizar y simplificar los procedimientos, generando una mayor armonía y seguridad jurídica, aspectos esenciales en un sistema democrático.

Segunda:

La oralidad surge como una solución eficaz para contrarrestar los problemas derivados de la administración de justicia ineficiente, aportando mayor transparencia y celeridad a los procesos judiciales. En los juicios orales, los actos

procesales se desarrollan en audiencias públicas con la participación activa de las partes, lo que facilita una comprensión más profunda de las pruebas y los argumentos presentados. La principal ventaja de la oralidad sobre el sistema escrito radica en su capacidad para captar testimonios de manera directa, sin intermediarios, lo que refuerza la percepción de justicia tanto por parte de los jueces como del público. La oralidad, adecuadamente implementada, puede mejorar notablemente los procesos ordinarios y sumarios, igualando su eficiencia con la de los procesos de fondo.

Tercera:

En el juicio contencioso administrativo federal, la ausencia de la oralidad en los procesos ordinarios y sumarios perpetúa un sistema burocrático que no responde a las necesidades actuales de justicia. Aunque muchos casos en estos procesos implican la revisión de pruebas documentales y normativas complejas, esto no justifica la exclusión de la oralidad, que puede aportar beneficios incluso en estos contextos. El reto está en superar la percepción de que los procedimientos predominantemente documentales no pueden beneficiarse de la oralidad y en cambiar la resistencia al cambio de los operadores judiciales. La experiencia de otros sistemas judiciales ha demostrado que la oralidad, adecuadamente implementada, puede mejorar significativamente la eficiencia en procesos complejos.

Cuarta:

La oralidad no solo acelera los procesos judiciales, sino que también facilita la aplicación de principios fundamentales como la inmediación, la concentración y la

publicidad. La intermediación permite que el juez mantenga un contacto directo y constante con las partes, las pruebas y los testigos, garantizando que las decisiones judiciales se basen en una percepción más precisa de los hechos. Asimismo, la concentración de los procesos en audiencias consecutivas evita la fragmentación típica de los procesos escritos, lo que reduce significativamente los tiempos de resolución. La publicidad de las audiencias, abierta al escrutinio de las partes y del público, fortalece la confianza ciudadana en el sistema de justicia. Estos beneficios, ya presentes en los procesos de fondo, deberían extenderse también a los procesos ordinarios y sumarios del juicio contencioso administrativo.

Quinta:

La oralidad contribuye a una mejor administración de justicia al evitar interrupciones innecesarias y promover una comunicación más ágil y directa entre las partes. A diferencia del sistema escrito, que tiende a prolongar los procedimientos en etapas fragmentadas, la oralidad fomenta la continuidad del proceso y permite una resolución más rápida y eficaz de los conflictos. La interacción directa entre jueces, partes y testigos facilita la obtención de pruebas más confiables y una mejor comprensión de los hechos. Por lo tanto, la extensión de la oralidad a los procesos ordinarios y sumarios del juicio contencioso administrativo federal es no solo posible, sino necesaria para garantizar una justicia pronta, expedita y de calidad. Este cambio permitirá a los tribunales administrativos adaptarse mejor a las demandas actuales de la sociedad, convirtiendo el proceso judicial en un instrumento más eficaz y accesible para todos los ciudadanos.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario impulsar una reforma legislativa que contemple la introducción formal de la oralidad en el Juicio Contencioso Administrativo Federal, tanto en su vía tradicional como en otras formas del proceso. Esto implica diseñar normativas específicas que garanticen la implementación efectiva de la oralidad, adaptadas a la naturaleza de los casos administrativos, sin comprometer los principios fundamentales de justicia pronta y expedita. La reforma debe contemplar disposiciones claras que permitan a los jueces adoptar un rol más activo y directo en la conducción de los procesos, limitando el uso excesivo de mecanismos escritos que retrasan el procedimiento y favoreciendo el desarrollo de audiencias orales públicas y concentradas.
2. Para que la transición hacia un modelo oral sea efectiva, es esencial llevar a cabo un programa intensivo de capacitación y formación continua para jueces, magistrados y personal administrativo. Esto asegurará que los operadores del sistema judicial estén preparados para desempeñar un rol activo en la conducción de las audiencias, en la evaluación oral de pruebas y en la interacción con las partes involucradas. El objetivo de esta formación debe ser mejorar sus habilidades para dirigir audiencias, examinar pruebas orales y documentales en tiempo real y dictar sentencias de manera más eficiente. Además, es importante capacitar en el uso de tecnologías de apoyo que faciliten la grabación y conservación de las pruebas orales.
3. El uso de tecnologías como la grabación de audiencias en video y audio es crucial para la correcta implementación de la oralidad. Recomendar la

incorporación de tecnologías digitales para la captura y almacenamiento de las audiencias en tiempo real, asegurando la transparencia del proceso y permitiendo una adecuada revisión posterior de las pruebas y testimonios presentados. La inversión en infraestructura tecnológica permitirá modernizar los juzgados, reducir los costos administrativos derivados del almacenamiento de expedientes físicos y garantizar la conservación precisa de los actos procesales orales.

4. Es imprescindible dotar a los tribunales contencioso-administrativos de salas de audiencia adecuadas y equipadas para llevar a cabo procesos orales. La creación de espacios físicos con tecnología adecuada para la grabación y presentación de pruebas facilitará la conducción de audiencias orales y la concentración de las fases del proceso en un solo acto, garantizando celeridad y eficiencia. Además, esta infraestructura debe permitir que los litigantes y el público en general tengan acceso a los procedimientos, cumpliendo con el principio de publicidad.
5. Se recomienda que los jueces asuman un papel más activo y participativo en la conducción de los procesos orales. Deben contar con herramientas y facultades para dirigir de manera eficiente las audiencias, indagar directamente sobre los hechos y garantizar que se cumplan los principios de inmediación y concentración. Esto implica otorgar a los jueces la capacidad de intervenir en la producción de pruebas, realizar interrogatorios directos y asegurar que las partes involucradas mantengan un diálogo constructivo y enfocado en resolver el conflicto lo más rápido posible.

6. La transición a un modelo oral requiere también un cambio de mentalidad en la cultura jurídica. Es necesario fomentar la aceptación de la oralidad entre los litigantes, abogados y el público en general, destacando sus ventajas en términos de celeridad, inmediación y publicidad. Para ello, se deben realizar campañas de sensibilización, jornadas de actualización jurídica y promover la adopción de mejores prácticas en materia de oralidad. Además, se debe destacar que la oralidad no reemplaza la precisión del proceso escrito, sino que lo complementa, permitiendo una administración de justicia más ágil y cercana a los ciudadanos.
7. Es importante asegurar que el nuevo modelo oral se ajuste a los principios de transparencia y publicidad, permitiendo a las partes y al público tener acceso a la información relacionada con el desarrollo de las audiencias. Esto refuerza la confianza en el sistema judicial, ya que los juicios se realizarían de manera abierta y visible. La grabación pública de las audiencias, el acceso en tiempo real a los documentos presentados y la transmisión de los procesos orales cuando sea adecuado son mecanismos que pueden ayudar a asegurar que la justicia se perciba como transparente.
8. Recomendar la creación de mecanismos de evaluación y monitoreo para analizar la efectividad de la implementación de la oralidad en el juicio contencioso administrativo federal. Se deben establecer indicadores clave de desempeño para medir la celeridad procesal, la eficiencia en la resolución de conflictos y la satisfacción tanto de los litigantes como de los jueces con el nuevo sistema. Este seguimiento permitirá hacer ajustes necesarios, mejorar

las prácticas y asegurar que la implementación cumpla con los objetivos establecidos.

9. Se recomienda realizar un análisis comparativo con otros sistemas judiciales que ya han implementado la oralidad en sus procedimientos contencioso-administrativos, tanto a nivel internacional como local, para identificar mejores prácticas que puedan ser replicadas y adaptadas al contexto mexicano. Estudiar la experiencia de países que han implementado con éxito el juicio por audiencias permitirá una mejor planificación y adaptación del modelo a las necesidades del sistema judicial mexicano.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán Gómez, E. (2004). *La oralidad en el proceso civil*. Imprenta Cosmos.
- Alberto, M. B. (1999). *Introducción al derecho procesal penal* (2da ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Alexy, R. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid.
- Artavia Barrantes, S. (2000). *El proceso civil oral y otras figuras modernas – Bases para la reforma*. En *La gran reforma procesal*. Editorial Guayacán.
- Atienza, M., & Ruiz Manero, J. (2013). Sobre principios y reglas. Recuperado de http://www.tsjyuc.gob.mx/capacitacion/materiales/diplomadoFuncionJurisdiccional2013/primerModulo/Sobre_principios_y_reglas.pdf
- Baytelman, A. (2002). *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Universidad Diego Portales.
- Bermúdez, G. (2013). *El proceso contencioso administrativo en México: Una perspectiva jurídica*. Editorial Porrúa.
- Bonorino, P. (2001). *Argumentación judicial. Capítulo V. Diálogo racional e interrogatorios*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Bovino, A. (1998). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Editores del Puerto.
- Cabezut Uribe, A. (2017). *Reflexiones en torno a la impartición de justicia administrativa y del seminario sobre la ley federal de procedimiento contencioso administrativo*. Ciudad de México.
- Calamandrei, P. (1965). *Oralità nel processo*. Morano Editore.

Cámara de Diputados. (2012). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_271221.pdf

Cappelletti, M. (1972). *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*. EJEA.

Carnelutti, F. (2004). *Cómo se hace un proceso*. Temis.

Carrillo Maynez, H. (2017). *Reflexiones en torno a la impartición de justicia administrativa y del seminario sobre la ley federal de procedimiento contencioso administrativo*.

Chiovenda, G. (1995). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Editorial Pedagógica Iberoamericana.

CIDH. (1983). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba*.

CIDH. (1997). *Caso Carranza c. Argentina*.

CIDH. (2000). *Caso Figueredo Planchart c. Venezuela*.

Colomer, G. (1985). *El proceso penal alemán*. Bosh.

Corte Interamericana. (2001). *Caso Ivcher Bronstein*.

Cruz Razo, J. (2010). *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Comentada*. Porrúa.

Devis Echandía, H. (1993). *Compendio de derecho procesal. Teoría general del proceso*. Dike.

Diario Milenio. (2011). Milenio. Recuperado de <http://monterrey.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/6f884837c88479918936c0bbeb9cabdf>

- Diario Oficial de la Federación. (2014). *Título II. Principios y derechos en el procedimiento*, DCCXXVI, 3ro.
- Esquivel Vázquez, G. (2009). *La prueba en el contencioso federal*. Porrúa.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Ed. Trotta.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2016). *El control de legalidad en el derecho administrativo mexicano*. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (s.f.). *La verdad y las formas jurídicas*.
- Garapon, A., & Papadopoulos, L. (2006). *Juzgar en Estados Unidos y en Francia. Cultura jurídica francesa y common law*. Legis.
- García Apodaca, R. (2017). *Reflexiones en torno a la impartición de justicia administrativa y del seminario sobre la ley federal de procedimiento contencioso administrativo*.
- Germán, B. (1969). *Derecho constitucional*. Ediar.
- Gómez Lara, C. (2004). *Teoría General del Proceso* (10a ed.). Oxford.
- Habermas, J. (2000). *Aclaraciones a la ética del discurso*. Trotta.
- Jinesta Lobo, E. (1999). *La oralidad en el proceso contencioso administrativo*. Revista IVSTITIA, 26.
- Jinesta Lobo, E. (2013). *Erenestojineta.com*. Recuperado de <http://www.ernestojineta.com>
- López Medina, D. (2004). *Nuevas tendencias en la dirección judicial del proceso*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

- López Ríos, P. (2018). *El diseño de la jurisdicción contencioso-administrativa en México, sustentada sobre una concepción civilista*. Universidad de Guanajuato.
- Lucero Espinosa, M. (2011). *Teoría y práctica del contencioso administrativo federal*. Porrúa.
- Marinoni, I. (2011). *La eficacia del derecho fundamental a la tutela efectiva, en proceso y constitución*. Perú.
- Montero Aroca, J. (2001). *La oralidad en el nuevo proceso laboral peruano*. Ara Editores.
- Navarrete, A. (2011). *Garantismo y proceso: Una lectura de la Constitución Peruana*. Ara Editores.
- Ramírez Carvajal, D. (2009). *La oralidad y su relación con los poderes de instrucción que tiene el juez en proceso*. Ponencia presentada en el II Congreso Internacional de Derecho Procesal.
- Roldán-Xopa, G. (2019). *Evolución de la oralidad en el proceso contencioso administrativo mexicano*. Revista IUS, 13(42), 43-67.
- Trejo, R. (2014). *La administración pública y el proceso contencioso administrativo en México*. UNAM.
- Urby Genel, N. (2002). *Las partes en el Juicio Contencioso Administrativo*. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Varela Castro, L. (2002). *Proceso penal y publicidad. Hacia un nuevo proceso penal*.
- Zaffaroni, E. (2000). *Derecho penal*. Ediar.